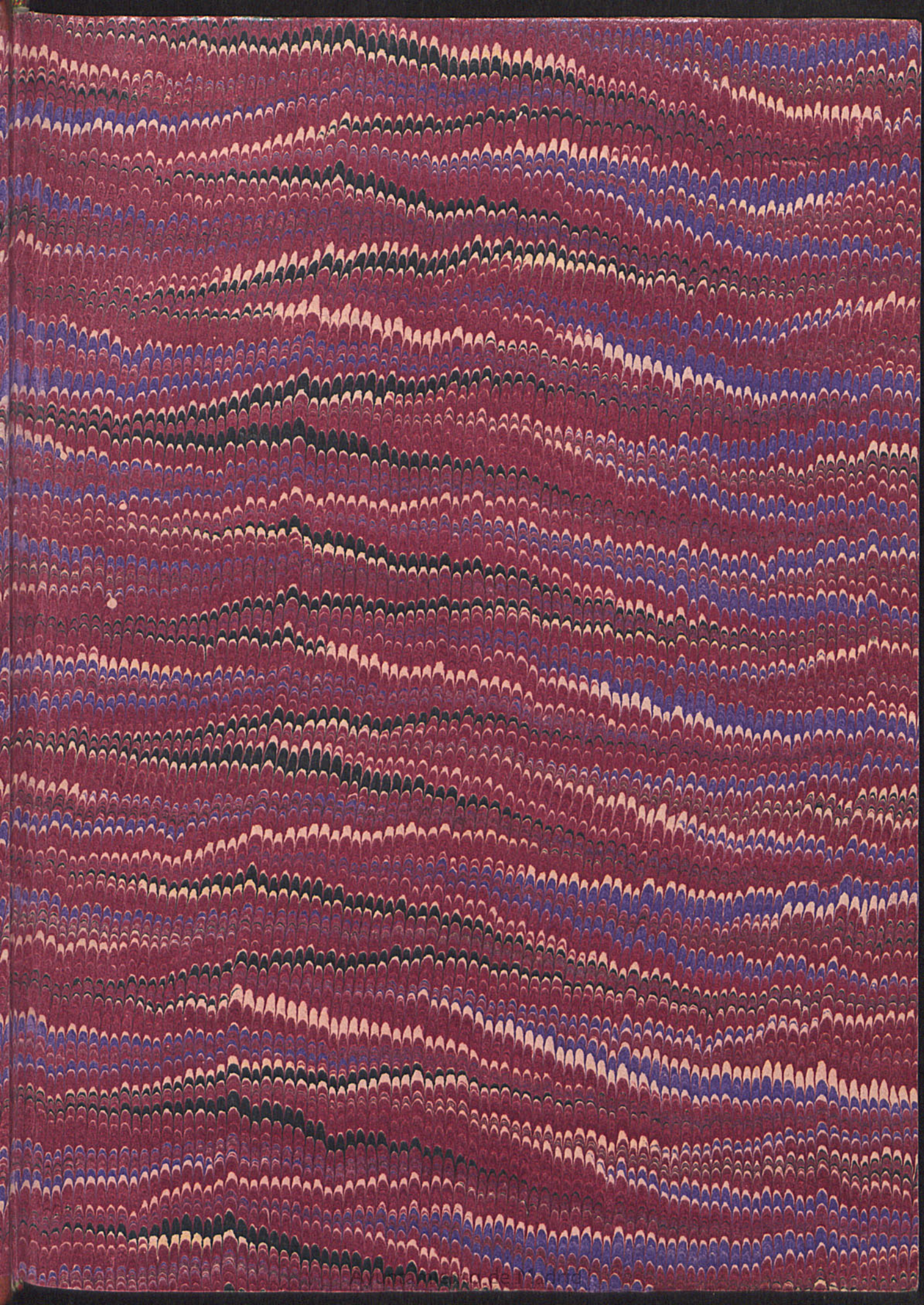


XVI<sup>c</sup>

50

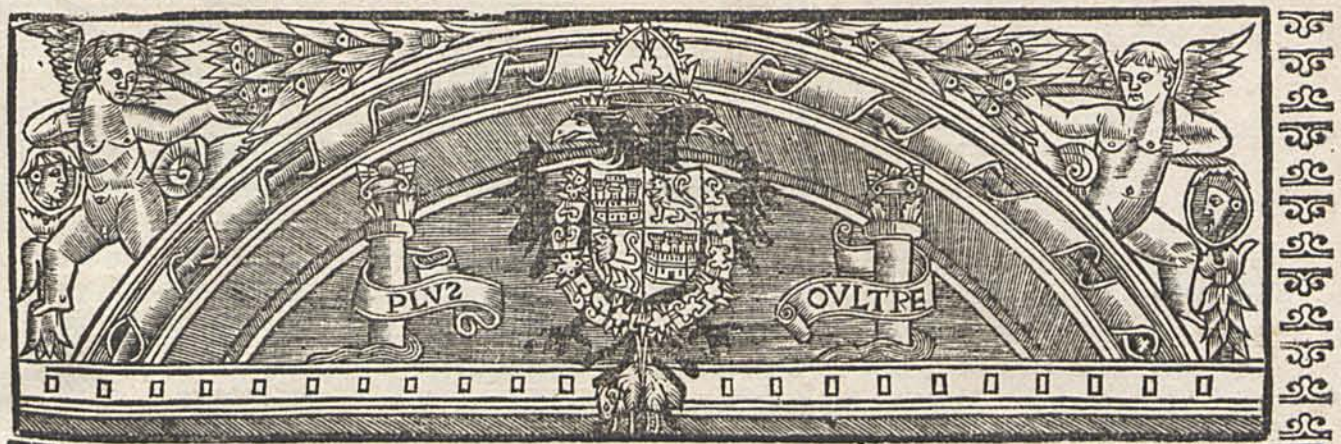








# Las cortes de Madrid.



**¶** Quaderno de las leyes y prematicas reales fechas en las cortes que su magestad del Emperador y Rey nuestro señor mando celebrar en la noble villa de Madrid en el año de M. D. xxviii. años: muy provechoso a todos en general.

**¶** Estantassadas en noventa e seys maravedis.



1732.4.





Quandano de las letras y  
pocanticas reales fchdas en  
las cortes que en madrid se  
celebraron y se celebran  
en el presente año de  
mil e quatrocientos e  
ochenta e tres. En la  
ciudad de madrid a trece  
de mayo de mill e quatro  
cientos e ochenta e tres  
años.

En fecho e mandado  
de su magestad







# Don Carlos por la gracia de

dios Rey de Romanos. Emperador semper augustus, doña Juana su madre y el mismo don Carlos por la misma gracia reyes de Castilla/de Leon/de Aragón/de las dos Sicilias/de Hierusalem/de Navarra/de Granada/de Toledo/d Valencia/de Galizia/de Mallorca/de Sevilla/de Cerdeña/de

Lordoua/de Lorcega/d Murcia/de Jaen/d los Algarues/de Algezira/de Gibraltar/de las yslas de Canaria/de las indias/yslas z tierra firme del mar oceano:códes de Barcelona:señores de Vizcaya z d Abolina:duques de Athenas z de Neopatria:códes de Ruyellon z de Lerdania:Archiduques d Austria:duques de Borgonia z de Brauante:condes de Flandes z de Tirol etc. Al illustrissimo principe don Felipe nuestro muy caro z muy amado hijo z nieto. E a los infantes/perlados/duques/marqueses/condes/ricos omes/maestres de las ordenes:z a los del nuestro cõsejo/presidente z oydores de las nuestras audiencias:alcaldes de la nuestra casa z corte z chancilleria:z a todos los corregidores z assistetes/gouernadores/alcaldes/alguaziles/regidores/caualleros/escuderos/oficiales:z omes buenos de todas las ciudades z villas z lugares de los nros reynos z señorios:z a otras qualesquier personas nros subditos z naturales de qualquier estado prehemencia o dignidad que sean/a quiẽ lo en esta nra carta cõtenido toca z atañe/o atañer puede en qualquier manera z a cada vno de vos. Salud z gracia sepades q̄ en las cortes q̄ mandamos hazer z celebrar en la noble villa de Madrid este p̄sente año de la data desta nra carta estãdo cõ nos en las dichas cortes algunos perlados z grãdes z caualleros z letrados del nro cõsejo / nos fueron dadas z presentadas ciertas peticiones z capitulos generales por los procuradores de cortes de las ciudades z villas destes nros reynos q̄ por nro mãdado estã juntos en las dichas cortes:a las quales dichas peticiones z capitulos generales/con acuerdo de los del nro cõsejo les respondimos a lo q̄ por los dichos procuradores nos fue suplicado / su tenor de las quales dichas peticiones z de lo que por nos a ellas les fue respondido es este que se sigue.

## Sacra Cesarea Catholica mage-

stad:lo que todos estos reynos de vuestra magestad z los procuradores dellos q̄ aqui estamos presentes suplicamos a vuestra magestad en nombre destes reynos es lo siguiente.



Petito das cosas suplicamos a v̄sa magestad sea seruido de mãdar q̄ se veã los capitulos generales z particulares q̄ en las otras cortes passadas se an proueydo z a q̄llos mãde executar:z los q̄ estan por proueyer se prouea z cõplan como conuenga al seruicio de dios y de v̄sa magestad:y los q̄ tuuierẽ necesidad d declaraciõ se declare:y a q̄llos y los q̄ agora se da se vean y prouean ante to das cosas/pues esto es lo que cõple al bien d̄l reyno y seruicio de vuestra magestad.

Peticion. I.  
Que se vean los capitulos de las otras cortes.

A esto vos respondemos q̄ hemos mãdado y mãdamos executar z guardar las leyes por nos hechas en las cortes passadas:z q̄ declarãdo vosotros los capitulos q̄ dezis q̄ estã por puer z los pueydos q̄ tengã necesidad de declaracion mãdamos a los d̄l nro cõsejo q̄ los veã z cõ su acuerdo pueremos lo q̄ conẽga.

Suplican a v̄sa magestad mande guardar las leyes z prematicas de estos sus reynos para que los officios y beneficios/encomiendas/gouernaciones/embaradas no se den a estrangeros/saluo a los naturales nascidos en ellos:y que no se den pensiones sobre obispados z otros beneficios a ningun estranero.

Peticion. II.  
Que los officios y beneficios etc. no se den a estrangeros.

A esto vos respõdemos/q̄ lo q̄ mas en volũtad tenemos/es guardar las leyes de nros reynos:y en esto q̄ nos suplicays se ha podido muy biẽ conõscer por las

pocas mercedes que a nros hecho a estrágeros desta postrera vez q̄ aca veni-  
mos: z las mas de aq̄llas an seydo por servicios hechos a nos z a esta nra corona  
real q̄ es vna mesma cosa. E viédo quā justo es lo q̄ nos suplicays: y en todas las  
cortes passadas y en esta se nos ha suplicado: en q̄ veyz q̄ he tenido tãta modera-  
ció poderys ser ciertos q̄ cõforme a lo q̄ nos pedis no proueremos a estrágeros  
sin tener los respetos q̄ nros passados q̄ biē an gouernado an tenido/ y q̄ no seā  
en bien y prouecho de nuestros reynos: cõforme al amor z cuydado q̄ dellos te-  
nemos. Y en quanto a lo que nos suplicays de los embaradores/ dezimos lo mis-  
mo y q̄ lo auemos trabajado y desleado: y trabajaremos y deslearemos y lo por-  
nemos en obra como cõuene a nuestro seruicio/ z bien de estos nuestros reynos.

Petition. iiii.  
Que los car-  
gos del reyno  
de Napoles se  
den a los Es-  
pañoles.

Suplican a vuestra magestad sea seruido que todos los cargos del reyno de Napoles af-  
si de virey z de capitan general/ como de todos los otros de aquel reyno mande proueer  
los a los naturales de estos reynos de España/ pues de razon z justicia y conciencia parece  
que seria justamente proueydo segun los servicios tan señalados en conquistar z sostener  
aquel reyno an hecho los españoles: y seria gratificar a los que an seruido z firuen: y po-  
ner adelante a los que an de servir: z aquel reyno estara mas seguro z gouernado en serui-  
cio de vuestra magestad y en tanto cõtentamiento de España z tan en su hõrra que assi los  
que aca estan como los que alla andan en la guerra creçeran en animo z voluntad de yr  
a servir a vuestra magestad z poner sus personas a todo peligrõ y trabajo: y segun las vi-  
das de tãta señalados hombres de España z dineros della ha costado a ganar z sostener  
aquel reyno sera la mas justa.

A esto vos respondemos / que segun lo que los de estos nuestros reynos nos  
an seruido assi en conquistar el dicho reyno de Napoles/ como en cõseruale/ z so-  
mos ciertos lo cõnuaran: z si menester fuere de nueno tomarã a hazer lo: ay mu-  
cha razon de adelantar les en hazer les mercedes en el dicho reyno/ como ellos  
se an adelantado en servir en el: z assi se ha siempre hecho y se hara segun lo que an  
seruido z seruiran z cumpliere a nuestro seruicio. A vn que a los del dicho rey-  
no no les faltan leyes z costumbres por donde piden lo contrario z a muchos no  
demeritos/ lealtad ni falta de servicios.

Petition. v.  
Que el serui-  
cio q̄ hazē los  
reynos se ga-  
sten en defen-  
sa dellos.

Otro si suplican a vuestra magestad sea seruido z mande que el seruicio que al presente  
manda que hagã estos reynos/ pues es para la defension dellos segun parece por las pro-  
uisiones de llamamiento de cortes y los otros dineros de empruendos y rentas reales or-  
dinarias z de yndias z otras cosas se gasten en la defension dellos z no en otra cosa alguna:  
por que siendo certificados desto estos reynos quedar les ha muy gran contentamiento  
del seruicio que ouieren hecho: y ternã voluntad de hazer otros muchos z mayores: y de  
otra manera rescibirã mucho agrãtio/ teniendo ellos de defender tan larga costa por  
mar z por tierra de enemigos xp̄ianos z moros: y en tanta necesidad: por que ay agora me-  
nos posibilidad para hazer pequeño seruicio / que en otros tiempos quãdo estauan estos  
reynos holgados/ muy grande. Y pues con tanta fatiga dan el dinero sentir se ya mucho  
mas si se gastasse en otra cosa sino en su propia defension. E para satisfacion z contentamien-  
to del reyno suplican a vuestra magestad señale personas que tengan cargo de cobrar z ga-  
star el dicho dinero en la dicha defension z no en otra cosa.

A esto vos respõdemos q̄ nos plaze como dicho vos auemos de cõuertir z ga-  
star el seruicio q̄ estos nuestros reynos nos hazen solamente en la guarda z de-  
fension dellos y resistēcia de los enemigos si cõtra ellos vinierē z no en otra ningu-  
na necesidad particular nra ni de ninguno de los otros nros reynos z señorios.

Suplican a vuestra magestad sea seruido de mandar que los del su cõsejo real no entien-  
dan en pleytos ordinarios z que los remitan a las chancillerias sino si fuere en grado de ape-  
lacion con las mil y quinietas doblas: ni entiendan en otros negocios salvo solamente en  
la justicia y gouernacion de sus reynos que es muy necessario: por que de muy ocupados  
en otras cosas de otra calidad no pueden entender en conõser los agravios que la repu-  
blica rescibe en la gouernacion por no auer breue aueriguacion: z despiciente en los nego-  
cios della: de lo qual dios nuestro seño sera muy seruido.

A esto vos respondemos: que nos parece que lo que nos suplicays es justo.  
E assi mandamos a los del nuestro cõsejo por que esten libres para entender en  
la nuestra justicia z gouernacion de estos nuestros reynos que todos los pleytos  
que ante ellos estan pendientes o vinieren de nueno sobre elecciones que perte-

uogelo

Petition. vi.  
Que los del cõ-  
sejo real no  
entiendan en  
pleytos ordi-  
narios salvo  
en grado de ap-  
pellacion.

nezcán a las ciudades z villas de estos nuestros reynos de oficios z de regimien-  
tos: y escriuanias: z otros qualesquier oficios. E los pleytos de que conosco z  
pueden conoscer conforme a la ley que fue hecha en las cortes de Toledo el año  
que passo de mil z quatrocientos z ochenta años por el rey z la reyna catholicos  
nuestros señores padres z a vne los que sancta gloa ayan dispone sobre la resti-  
tucion de los terminos. E los pleytos de los estancos z imposiciones: z sobre be-  
neficios patrimoniales: y ecclesiasticos que ante ellos estan pendientes: o vnie-  
ren de aqui adelante los remitan luego a las nuestras audiencias adonde perte-  
neciere el conocimiento dellos: excepto los pleytos que estuviere por ellos sen-  
tenciados en vista. E los otros que por algunos respectos nos pareciere que se  
deuan retener en el nuestro consejo. E mandamos a los presidentes z oydores  
de las dichas nue- tras audiencias que antes z primero que otros pleytos algu-  
nos vean los dichos procesos ecclesiasticos y en lo que toca a los beneficios  
patrimoniales/guarden la ley que por nos fue hecha en las cortes de Toledo el  
año que passo de quinientos z veynte z cinco: z las cartas z sobre cartas que so-  
bre ello auemos mandado dar.

**Q**uiro si suplican a vuestra magestad que quando se tomaré bestias y carretas para la mu-  
dança de su real corte/no se tomen mas de las que sean menester para la casa real z para  
las otras personas reales z consejo real: y estas se tomen por nomina cierta firmada de su  
magestad: z señalada de los del su consejo: por que los oficiales que van por las dichas  
carretas z bestias no puedan traer mas de las contenidas en la dicha nomina: por que tra-  
en muchas mas z las dan a quantos ay en la corte: z sabiendo que su magestad ha de ver la  
nomina no osaran pedir mas de las que será menester para lo suso dicho: por que en la des-  
orden que agora ay fatigan se tanto los labradores que no lo pueden sufrir: especialmente  
en tiempo que estan ocupados en su labor de pan z vino. E tambien los que traen la mula  
teria se destruyen. y pues que todo es para seruicio de vuestra magestad: z para que mejor  
sea seruido de sus vassallos y ser amado dellos: z para seruicio de dios: z no consentir agrar-  
nios: suplicá a vuestra magestad lo mande proueer assi. E assi mesmo mande que a los que  
assi tomaren para llenar el dicho carruage los paguen desde el dia que los tomaren: por q  
se estan quatro z cinco z feys dias sin dar les cargas: z no les pagan hasta que parten: en lo  
qual resciben mucho daño. E para que se vea y sepa si se cumple la dicha memoria z nomina  
firmada de vuestra magestad/se junte el oficial que ouiere de hazer el dicho repartimien-  
to con vn regidor: o dos del lugar donde su magestad ouiere de partir. Por que desta ma-  
nera aura no engaño. Suplican a vuestra magestad mire q es gran cargo de su real concien-  
cia no remediar lo que passa sobre esto/que nunca se vso en Castilla cosa tan agraviada: q  
por no lo permitir la Reyna doña Ysabel de glouosa memoria tenia Azemilas concerta-  
das en los lugares adonde las auia para quando se mudara: z la mesma forma suplican a  
vuestra magestad se tenga en lo de las bestias que se tomaren para la lieua quando se offre-  
ciere/que los paguen desde el dia que los tomaren/ z a precios conuenibles. y que tambien  
sean presentes los dichos regidores en la manera suso dicha para hazer el dicho pxcio.

**A** esto vos respódemos/que antes de agora/visto las desordenes que en ello  
ha auido /teniendo todo cuydado del bien de nuestros subditos: y rellenar las  
mulas de la lauoz auiamos mandado que no se tomassen carretas/si no azemilas.  
E para en lo de adelante sobre esto z lo de mas que suplicays mandaremos pro-  
ueer como a descargo de nuestras conciencias z al bien de los dichos nuestros  
subditos conuenga.

**S**uplican a vuestra magestad mande visitar las casas de sant Lazaro z sant Anton de  
estos reynos: z que cada vna tenga continuo todos los enfermos de la enfermedad para que  
fue dotado segun las rentas de cada casa pudieren sufrir: y que les den de comer y vestir  
con la caridad que pudiere ser: lo qual sera en gran seruicio de dios nuestro señor y bien de  
estos reynos: por que se recogeran los dichos pobres en los hospitales donde seran cura-  
dos z bien tratados: z no andaran por los pueblos con males contagiosos en peligro de  
la salud dellos.

**A** esto vos respondemos/que tenemos por bien z nos plaze de mandar visi-  
tar todas las casas de sant Lazaro z sant Anton de estos nuestros reynos: z las  
que son de nuestro patronadgo real por personas de sciencia y conciencia que pa-

*q los oydores  
antes q otros pl  
alguns seten  
los pleytos estn*

*Peticion. vii.  
Que no se to-  
men mas be-  
stias ni carre-  
tas quando se  
mudare la cor-  
te de las q son  
menester para  
la casa real.*

*Peticion. viii.  
Que sean vis-  
tadas las ca-  
sas de sant La-  
zaro y sant An-  
ton.*

ra ello con acuerdo de los del nuestro consejo mandaremos diputar. E por ha-  
zer mas bien z merced a estos reynos z mucha deuocion que tenemos a señor  
sant Lazaro z señor sant Anton: y dello que sus pobres sean bien tratados z ma-  
rendos/las prouisiones que mandaremos hazer de aqui adelante de las inam-  
posterias de las dichas casas seran de personas calificadas z de conciencia/z ta-  
les que miren por el bien de los dichos pobres: a los quales solamente mandare-  
mos prouer por tiempo de tres años de los dichos officios: z aquellos passa-  
dos antes q̄ les mandemos dar nueuas prouisiones de continuacion por otros  
dichos tres años mandaremos visitar las dichas casas/z tomar cuenta a los di-  
chos campastores que han seydo. Otro si que de seys en seys meses los nue-  
stros corregidores z justicias que son/o fueren en los lugares donde estuuiere  
las dichas casas juntamente con vno/o dos regidores del tal lugar hagan la di-  
cha visitacion: z tomen las dichas cuentas en la manera que dicha es. E por que  
los del nuestro consejo tengan entera noticia del estado de las dichas casas z po-  
bres dellos / queremos que las sobredichas informaciones z visitaciones que  
assi mandamos que se hagan / sean traydas ante ellos para que las vean: z con-  
sultadas con nos se prouca lo que sea seruicio de dios z bien de las dichas casas.  
Y en las otras casas si algunas ouiere que no fueren de nuestro patronadgo real  
mandaremos dar nuestras cartas para los perlados z sus prouisores encargan-  
do les que juntamente con las nuestras justicias de los lugares donde estuuiere  
ren las dichas casas las vean z visiten: z prouean lo que les pareciere para el  
bien dellas: y embien relacion segun dicho es a los del nuestro consejo de lo que  
en las dichas visitaciones hallaren z les pareciere que conuenga de se prouer  
z remediar.

Petición. viii.  
Que se aya in-  
formacion de  
las mugeres  
publicas que  
tienen bubas

Otro si suplican a vuestra magestad mande a todas las justicias ordinarias del reyno  
que ayan informacion cada vno en su jurisdiccion de las mugeres publicas que tienen bu-  
bas: z lo grandes penas les manden que se aparten z tomen manera de bñir: y executen  
las penas que les pusieren rígurosamente: por que es muy necessario para remediar el grã  
daño que cada dia resciben muchos dello: que esto sera mucho seruicio de dios z bien de  
estos reynos.

A esto vos respondemos/que mandamos a los del nuestro consejo que vean  
z platiquen sobre lo contenido en este capitulo: z prouea sobre ello lo que les pa-  
reciere que conuene para el bien de estos nuestros reynos/z remedio del daño que  
deys que resciben las gentes dellas por las dichas mugeres publicas que tienen  
bubas: z de lo que acordaren den las cartas z prouisiones necessarias.

Petición. ix.  
Que no se den  
cartas de na-  
turaliza a  
extrangeros.

Suplican a vuestra magestad no permita ni mande que se den ningunas cartas de natu-  
raliza a extrangeros: z que vuestra magestad mande dar por ningunas las que estan da-  
das como se proueyo en las cortes que se hizieron en Toledo el año de quinientos z veyn-  
te z cinco: z para ello mande dar las prouisiones necessarias: excepto que no se reuocque la  
naturaliza que esta dada al grã chanciller: al qual por sus señalados seruios suplicamos  
a vuestra magestad mande hazer mercedes.

A esto vos respondemos: que de guardar las leyes de estos nuestros reynos/  
tenemos la voluntad que auemos dicho: z para que por obra lo veays tene-  
mos por bien/no solamente de guardar z mandar guardar como mandamos  
que se guarde lo que las leyes de estos nuestros reynos dicen cerca dello: y espe-  
cialmente la ley por nos hecha en las cortes de Toledo el año pasado de qui-  
nientos y veynete z cinco/segun nos lo suplicays. Ahas mandamos que las na-  
turalizas que no sean de guardar por virtud de lo proueydo en la dicha ley de  
Toledo / sean reuocadas y tenidas por ningunas. Saluo la de nuestro gran  
chanciller/que por sus seruios a vuestra suplicación tenemos por bien de guar-  
darla. E las que por seruios hechos a nos z a esta nuestra corona/que les  
sean guardadas z otorgadas ternan meritos: y en ello ternemos el respecto y  
templança que a nuestro seruiio y bien de estos reynos conuene. E mandamos  
a los del nuestro consejo que assi lo cumplan: y dello os den las cartas z pro-  
uisiones necessarias.

**S**uplican a vuestra magestad mande que los corregidores que se proueyeren sean personas abiles e suficientes para los officios que fueren proueydos: e que no se prouean por fauor/saluo por la suficiencia e buena relacion que de ellos se pudiere saber. E assi mesmo se les mande que tomen por tenientes buenos letrados e de experiencia: e si tal fuere el cargo que los derechos de los tenientes e alcaldes sean pocos/que el corregidor de el salario conueniente a su teniente o al alcalde por manera que los pueblos tengan buenos corregidores e oficiales/pues tanto cumple a la gouernacion e administracion de la justicia: e descargo de la conciencia de vuestra magestad.

Peticion. 2.  
Que los corregidores se e suficientes e no se prouean por fauores.

**A** esto vos respondemos/que lo que nos pedis es justo/ e que assi antes mandado e mandaremos proueer a personas abiles e suficientes de los dichos corregimientos temiendo principal respecto en la prouision de ellos a la buena relacion de sus vidas e suficiencia: e que les mandaremos e encargaremos que tomen e tengan letrados de ciencia e experiencia consigo en los dichos cargos. E mandamos al presidente e a los del nuestro consejo que se informen del salario que a los dichos oficiales e tenientes dan los dichos corregidores: e prouean donde vieren que ay falta/como aquel sea conueniente e bien pagado por que assi entendemos que cumple a la buena gouernacion e administracion de la justicia: e descargo de vuestra conciencia real.

**S**uplican a vuestra magestad mande que no se pongan corregidores en las ciudades e villas de estos reynos sino fuere a pedimiento de los vezinos e moradores dellas: e si se pusieren no sea a costa de los pueblos: por que tienen muy grandes necesidades e no tienen propios que para ello les basten: por que los salarios de los corregidores tienen todos los pueblos alcançados: e aduadados: e a la causa pierden sus negocios.

Peticion. 3.  
Que no se pongan corregidores sin pedimiento de los vezinos e de de se vieren de poner.

**A** esto vos respondemos/que entendemos que lo que cumple a la buena gouernacion e administracion de la nuestra justicia es que en esto no se haga nouedad.

**O**tro si suplican a vuestra magestad mande que por lo que toca al bien publico se conseruen los tres estados de oradores: e defensores: e labradores: mas del que mas necesidad ay/es el de los labradores: el qual mantiene a los otros/por que sin mantenimiento no auria quien orasse/ni quien defendiese: e este esta tan fatigado que le falta poco para perdido: por que pagan de alcavala mucho mas de lo que son obagados/que es el diezmo de lo que venden. Por que en las leyes del quaderno ay tantos achaques/que el que las ha ni se mucho platicado no las entenderia/quanto mas los labradores innocentes que por que no les pidan los arrendadores los dichos achaques les dan por su alcavala quanto les demandan: e assi crecen cada año los encabezamientos: de manera que no se sabe quando an de parar las pujas que en ello se hacen. E pagan mas el seruicio tan continuo que es auido ya por renta ordinaria: el qual no solian pagar sino de muchos en muchos años: e entonces se sentian los pueblos por fatigados. Pues quanto mas razon ternan agora siendo tan continuos: e estando tan pujadas las alcavalas: e valiendo todas las cosas que compran doblado de lo que solian valer. e de mas desto estan los pueblos fatigados con lieuas de artillerias: e de pan e carretas e bestias de guias que dan quando se mueue la corte: e pues con poder/fuerça e estado que tiene vuestra magestad en estos reynos ha de descender a ellos e a todos los otros señorios que vuestra magestad tiene / conuene a su seruicio conseruar los de manera q̄ tengā poder para poder seruir. Por que tan propio es de rey tan escelente como v̄ra magestad conseruar como ganar: a v̄ra magestad suplicamos q̄ tenga consideracion a todas estas cosas e ponga en ellas el remedio q̄ a rey tan sabio e de tanta conciencia como vuestra magestad es conuene. e v̄ra magestad tenga por seruicio esta suplicacion: pues por otro ningun respecto se haze sino por lo que al seruicio e estado de vuestra magestad conuene: e q̄ auida cōsideracion a lo suso dicho haga merced a estos reynos de los dar por encabezamiento por luengo tiempo a las ciudades e villas q̄ lo quisierē las alcavalas q̄ vuestra magestad les ofrecio assi/ e se dexo de hazer por no estar juntos

Peticion. 4.  
que los labradores no paguen mas al canal de lo q̄ se obligados.

los procuradores del reyno como agora lo estan: z vuestra magestad lo mande effectuar que sera escusar sus reynos de arrendadores: y sus rentas de albaquias: z lo que perdiere en las rentas reales/ganara en la riqueza de sus reynos/que se podra mejor servir z socorrer dellos: z los precios z mantenimientos z todas las otras cosas necessarias a su real servicio se abararan cessando la fatiga de los labradores/a cuya causa se ha todo encarecido en que se ganara lo que se perdiere en el abayar de las rentas: z sera Dios nuestro señor muy seruido/por que se podran mejor mantener la gente de todo estando el reyno barato/por que no se puede ya sufrir la carestia que ay/sea seruido: por que con menores salarios z costas se podran servir todos los que le siruieren assi de guerra como de paz: z q̄ el dicho encabeçamiento se entienda assi en las tierras de la emperatriz nuestra señora/ como en todas las otras destes reynos.

CA esto vos respondemos que siempre de nos aueramos conosciendo intencion z voluntad que estos nuestros reynos se encabeçassen: z porque entendemos que el dicho encabeçamiento es prouechoso para nuestros pueblos: y que por el nuestros buenos subditos son relettados de las fatigas z vexaciones que en vuestra suplicacion dezis que rescibē de los arrendadores/por hazer bien z merced a estos nuestros reynos/mandamos que se resciba los encabeçamientos de qualesquier ciudades/villas z lugares dellos que se quisieren encabeçar. Acerca del tiempo z cantidad por que se an de encabeçar/mandaremos luego diputar dos del nuestro cōsejo q̄ juntamēte con nuestros contadores mayores lo prouean de manera q̄ conozcan nuestra intencion z la gratificacion q̄ en ello resciben.

Peticion. viii.  
Que ninguno  
compre pan  
adelantado.

CSuplican a vuestra magestad mande que ninguno sea osado de vender ni comprar pan adelantado hasta que este limpio: z se venda a la medida z al precio que a la sazón q̄ se vendiere valiere en la cabeça del obispado/o prouincia adonde se vendiere: so pena que el que de otra manera lo vendiere o comprare por sí/o por otro/pierda lo que assi vendiere o comprare z la tercia parte de sus bienes: la meytad para la camara z fisco de vuestra magestad z edificios publicos del pueblo adonde acaesciere: z la otra meytad para la parte que lo acusare z para el juez que lo sentenciare: por que desta manera gozara el labrador de lo que coge z del precio que vale/ y el comprador comprara por lo que vale/mandando que ninguno pueda comprar mas de lo que ouiere menester para su casa segū su calidad pa dos años sino lo tuuieren de renta/por que compren z vendan los tratātes sin hazer alholicos/ z andē los mantenimientos libres por el reyno.

CA esto vos respondemos que por remediar los agrauios que en esta vuestra suplicacion dezis que se recrece a nuestros subditos en el comprar z vender del pan adelantado/mandamos que todas las personas que quisieren puedan comprar el dicho pan adelantado/con tanto que lo paguen a las personas que se lo vendieren al precio que comunemente valiere en la cabeça del lugar donde lo comprare quinze dias antes/o quinze despues del dia de sancta maria de setiembre de cada un año/no embargante que lo ayā comprado y cōcertado a menor precio/ z si sobre esto ouiere alguna diferencia entre las personas que compraren o vendieren el dicho pan: mandamos a las nuestras justicias de los lugares donde esto acaesciere/que conforme a lo en esta ley cōtenido lo determinen lo mas breue z sumariamente que ser pueda. E quanto a lo que dezis que algunas personas compran el dicho pan para lo reuender/mandamos a los del nuestro cōsejo que prouean sobre ello lo que vieren que conuenga.

Peticion. xiiii.  
Que los mayordomos  
de las alhondigas  
puedan comprar  
pan adelantado.

CSuplican a vuestra magestad que por que los labradores sean socorridos en sus necesidades mande que los mayordomos de las alhondigas comunes puedan comprar pan adelantado pagando lo al precio que valiere en vno de treynta dias/quinze antes z quinze despues del dia de nuestra señora sancta maria de setiembre qual escogiere el corregidor de la ciudad a donde ouiere alhondigas: lo qual no puedan hazer otra ninguna persona ecclesiastica ni seglar/contradria ni vniuersidad/si no la dicha alhondiga comun.

CA esto vos respondemos que segun dicho es las casas z alhondigas comunes de las ciudades z villas z lugares destes reynos z sus mayordomos en sus nombres queriendo puedan comprar el dicho pan adelantado pagado lo al precio q̄ valiere comunmente en la cabeça del partido del lugar donde se comprare quinze dias antes/o quinze despues del dia de sancta maria de setiembre segū q̄ lo puede comprar

los q̄ compran  
en adelantado.

otras qualesquier personas. y por q̄ en esto no pueda aver fraude ni engaño/en perjuizio de las dichas alhondigas q̄ cōpran: z de los labradorez q̄ vendē mandamos a los nros correjidores z juezes de los tales lugares. que ellos si diferen cia alguna ouiere entre los dichos mayordomos z labradorez auida informació de como a los dichos tiempos valio z se vendió communmēte el dicho pan lo determinē breuēte z sin dilació en manera q̄ ninguno reciba agrauio. E otro si tenemos por bien q̄ por que así entendemos q̄ conviene al bien publico de estos nuestros Reynos que las dichas casas o alhondigas z sus mayordomos en sus nobres sean preferidos en la cōpra del dicho pan adelantado a todas las otras personas ecclesiasticas z seglares con quien cōcurrieren a cōprar el dicho pan que hasta entōces no lo ayan cōprado por manera que queriendo lo ellos por el tanto lo ayan primero q̄ ninguna de las dichas personas: z mādamos a los del nro consejo q̄ den sobre esto todas las prouisiones que fueren necessarias en fauor de las dichas casas de alhondigas z de sus mayordomos.

**S**uplican a vuestra magestad mande a sus contadores mayores que guarden la ley que se hizo en las cortes por la qual se mando que despues que los pueblos omeren dado poder en sus concejos para tomar los en cabeçamientos no se recibiese puja alguna: z si alguna se recibiese fuese ninguna.

petición. xv.  
Que se guarde de la ley sobre ciertas pujas.

**A** esto vos respondemos que tenemos por bien z mandamos a los dichos nuestros contadores mayores que guarden z hagan guardar la dicha ley de que en v̄ra petición se haze mención en los encabeçamientos de los pueblos de estos nuestros Reynos segun en ella se contiene.

**S**uplican a v̄ra magestad q̄ por quanto por v̄ra magestad estan dadas prouisiones para que no entren en estos Reynos placas ni tarjas: y estas no executan: antes se traen por mercaderias las dichas tarjas: z lleuan en pago dellas ducados de oro muy escogidos. E de vuestra magestad mande que las dichas tarjas ni placas no valgan en estos sus Reynos.

petición. xvi.  
Que las tarjas ni placas no valgan en estos Reynos.

**A** esto vos respondemos que hemos mādado a los del nuestro cōsejo lo que en ello se deve hazer: z aquello mandamos que se cumpla.

**S**uplican a vuestra magestad mādē que se guarden las leyes de estos Reynos que viedan que no se faque moneda dellos por ninguna cosa por mar ni por tierra / por q̄ se haze cada dia: ni vuestra magestad de licencia para ello: z si algunas tiene dadas las reuocque.

petición. xvii.  
Que no se faque moneda de estos Reynos.

**A** esto vos respondemos que nos plazē que se guarden las leyes de estos Reynos que viedan la saca de la moneda dellos: las q̄ tales queremos que ayan entera fuerça z vigor así por mar como por tierra: z hasta agora no hemos dado / ni de aquí adelante entendemos dar licencia a persona particular alguna para q̄ de estos dichos nuestros Reynos se faque la dicha moneda. E por q̄ conoscemos el gran daño que estos nuestros Reynos rescibe de sacar se la moneda dellos mādamos a los del dicho nuestro consejo que de las dichas leyes z prematicas que hasta agora estan hechas den nuestras cartas z prouisiones para que se cūplan y executen: z si les pareciere que en ello se deve proueer otra cosa lo haga z prouean por aquella manera q̄ mejor vieren y les pareciere que conenga.

**O**tro si en las cortes de Toledo se suplico que se guardasse la costumbre antigua que en estos Reynos se ha tenido en el dezmar para que no se pidiesen diezmos de cosas nuevas sino como hasta aquí se ha acostūbrado z no de otras cosas: z para esto no se dio suficiente remedio: a vuestra magestad suplican le mande dar agora.

petición. xviii.  
Que no se lleuen diezmos si no de las cosas acostūbradas.

**A** esto vos respondemos que mandamos a los del nuestro consejo que vean z platicuen sobre esto que nos suplicays y consulten con nos lo que les pareciere / para que con su acuerdo lo mandemos proueer como conuenga.

**O**tro si por que vuestra magestad z los oydores de sus audiencias reales mandan a los juezes cōseruadores z a los ecclesiasticos que no procedan cōtra los legos en causas profanas cada z quādo que alguno se va a querar: z dan para ello las prouisiones necessarias z no es entero remedio para que no vsurpen la jurisdiccion real. A vuestra magestad suplican lo mande remediar por ley general cometiendo lo a los correjidores z otros juezes de las ciudades z villas de estos Reynos para que ellos no lo consientan: z puedan hazer lo q̄ en este caso hazen los del vuestro consejo z oydores de las vuestras audiencias reales: por que muy pocos son los q̄ se pueden yr a querar: z otros lo dexan por su voluntad z negligencia: z así se pierde la jurisdiccion real.

petición. xix.  
Que los jueces ecclesiasticos no procedan contra legos en causas profanas.

**E**sto vos respōdamos/ q̄ mādamos que se guardē las leyes de estos nūestros reynos que cerca desto hablan: espectralmēte la ley del ordenamieto que el señoz rey dō Enrique hizo en la ciudad d' Lardoua el año q̄ passo de mil e quatrociētos e cincuenta e cinco años: e la ley q̄ fue hecha por los catholicos rey e reyna nros señores padres e abuelos en las cortes q̄ hizierō en la villa de Abadrigal el año q̄ passo de mil e quatrociētos e setenta e seys: las quales mandamos a los del nro cōsejo q̄ realmēte e cō efecto guardē e executen e hagā guardar e executar en las personas q̄ cōtra ellas fuerē o passare. E quāto a lo de mas cōtenido en v̄ra suplicaciō tenemos q̄ para la buena governaciō e administraciō de la justicia no se deue hazer. Pero mādamos a los nros corregidores e justicias e a cada vno en su lugar e jurisdicciō q̄ si los dichos cōseruadores e otras psonas fuerē o passare cōtra lo dispuesto e ordenado por las dichas leyes q̄ luego anisen dello a los del nro cōsejo para que con su acuerdo lo mādemos proueer como conuenga.

Petition. xx.  
Que se declare si la costumbre unmemorial aprouecha

**S**uplican a vuestra magestad/ que por evitar muchas costas e daños e inconuenientes q̄ se hā seguido e siguen sobre los jueces de las imposiciones que los vassallos dizen q̄ tienē impuestas por los señores del reyno que vuestra magestad mande e declare por ley si la unmemorial costumbre aprouecha/ o no: e con que calidad e circunstancias la an de prouar en caso que se declare que basta la dicha unmemorial/ por que declarando se esto cessaran muchos pleytos.

no alo selus  
mpo d. es q̄ los  
afabos e zert q̄  
una impuestas  
orlos sap

or gūido jupe  
sens. e rxy

**E**sto vos respōdemos que cō acuerdo de los del nūestro cōsejo quāto al derecho de la possessiō hemos mādado dar cartas e prouisiones para q̄ los q̄ ante nido e lleuado las dichas imposiciones por tiēpo de quarēta años no sean quitados ni pñados de la dicha possessiō en q̄ an estado de las lleuar: e assi mandamos q̄ se guarde e cūpla de aqui adelante cō las dichas personas q̄ prouaren possessiō cōtinua de quarēta años a esta parte: e en quāto al derecho d' la propiedad declaramos e queremos que la unmemorial costumbre prouada por la manera e cō las calidades e circunstancias q̄ por derecho e leyes de estos nros reynos se deue prouar/ sea auida en lugar de titulo bastante. E mandamos a los del nūstro cōsejo presidentes e oydores de las nūestras audiencias que assi lo guarden e cūplan: e para ello den las cartas e prouisiones necesarias.

Petition. xxi.  
Que se p̄b̄ los juegos vedados.

**S**uplican a vuestra magestad sea seruido de dar orden como se p̄uedan proibir los juegos vedados/ pues no basta lo que esta ordenado para ello mandando a los corregidores lo grandes penas que lo executen e cmbien relacion cada año al cōsejo de lo que an executado en cada pueblo e en que personas.

uego

Petition. xxii.  
q̄ no sea obligado el q̄ juega a la pelota a pagar mas de lo q̄ luego p̄sriere.

**E**sto vos respondemos/ que assaz e cumplidamente esta proueydo esto que nos suplicays por las leyes de estos nūestros reynos: en execucion de las quales mandamos a los del nūestro cōsejo que den las cartas e prouisiones necesarias segun las an acostumbrado dar.

**E**stro si en caso q̄ el juego d' la pelota no esta proyvido ni vedado suplican a v̄ra magestad mādē q̄ se juegue/ por q̄ parece prouechoso para exercitar se cō el. Pero por q̄ es muy grā incōueniente jugar a credito en el dicho juego: por q̄ ha acaescido jugar algunos en v̄n dia mas q̄ tienē de hazēda: e ellos quedan perdidos: e los que lo ganā cō poco prouecho/ por que lo pagan por la mayor parte en paño e seda apreciado a mucho mas de lo que vale: por q̄ se lo fian por largos tiēpos: e quiē lo vende quiere ganar por el tiēpo q̄ espera/ por que lo vende en mas precio de lo que su mercaderia vale: e el q̄ lo pierde paga enteramente el precio de lo que vale e gual de lo que le fian e n. Assi que todos reciben daño: el q̄ gana en que le pagan mucho menos de lo q̄ le denen: e el que perdio en que paga enteramente su deuda: e el mercader en que pierde el tiempo por que espera por su deuda de la dicha mercaderia que vendio. Suplicā a vuestra magestad mādē que ninguno juegue a la pelota mas del precio que luego p̄sriere: e si mas jugare que no sea obligado el que lo perdiere a pagar lo: e ayn que haga obligacion dello que sea ninguna.

**E**sto vos respondemos que tenemos por bien e mandamos q̄ de aqui adelante ninguna persona de qualquier estado o calidad q̄ sea pueda jugar ni juegue a credito ni a fiado ayn q̄ sea a juego de pelota/ ni otro de los tolerados ni permitidos en estos reynos. E si jugaren los dichos juegos a credito/ o fiado/ mandamos a las nras justicias que no condenen ni executen en las tales personas ni en sus bienes ni en los de sus fiadores lo que assi denieren de los dichos jue-

no  
[Signature]



gos a credito / o fiado / q̄ por la presente damos por ningunas qualquier obligaciones / escripturas / o promessas que las tales personas a cerca dello hizieren. **E mandamos a los del nuestro consejo q̄ assi lo guarden z cumplan: z hagan guardar z cumplir: y sobre ello den las promisiones necessarias.**

**Otro** si suplican a vuestra magestad que en lo de las yslas de Abaluco del clano y espedicia / ni de cosa de todo aquello / que vuestra magestad sea seruido z tenga por bien / no solo de no enagenar dello cosa alguna haciendo algun partido con Portugal / como en las cortes de Valladolid vuestra magestad lo prometio: pero q̄ tã poco se empeeñe cosa dello: antes le suplicã lo tãga en mucho como lo es: z se procure de lo acrecentar antes q̄ disminuir / dello considerando a los principios las cosas de las indias en quan poco eran tenidas z lo mucho que agora importan / que otro tanto z mas podria ser que fuesse lo que vuestra magestad tiene en aquellas partes z lo que entra en su demarcacion q̄ se tiene por cosa cierta que es allende de lo de Abaluco todas las yslas de aquel mar indico oriental que son casi infinitas: z toda la tierra de la china z los Lequeeros q̄ son las mas ricas y mayores prouincias de todo el oriente: de las quales prouincias el tiempo adelante se espera tanto comercio con estos sus reynos y tanta riqueza que no sea tenido en tanto lo destas otras indias / que en la verdad son ynas mesmas con aquello: por que esta tierra de la China / España va a dar en aquellas prouincias de Lequeos: y despues a la china: y ello es todo tan importante cosa que con dificultad se puede creer.

**A** esto vos repõdemos / que vos agradescemos z tenemos en seruicio lo que nos suplicays / que conoscemos que es con zelo de tan buenos y leales seruidores nuestros como vosotros lo soys: z assi ternemos consideracion y respecto a ello para mandar proueer lo que mas conuenga a nuestro seruicio z al bien de estos nuestros reynos.

**S**uplican a vuestra magestad / que por quanto auiendo consideracion a la maldad que comecian los mercaderes q̄ se alcanuan con haciendas agenas: vuestra magestad hizo vna ley por la qual mando que qualquier mercader que se algasse z ausentasse su persona fuesse anido por ladrõn z assi fuesse castigado: z por que no aya lugar de executar se en ellos la dicha ley an buscado vna cautela de que usan: y es de ausentar los bienes z no las personas: z como sus acreedores no sabẽ de los dichos bienes no pueden ser pagados de sus deudas. **E** por que la dicha cautela no aya lugar suplican a vuestra magestad mande / que si los deudores no prouaren su perdida de manera que claramente conste que dexan de pagar por no tener bienes / que en ellos se effecute la pena de la ley hecha contra los que alcan personas z bienes.

**A** esto vos respondemos / que tenemos por bien que las dichas leyes que hablan contra los que se alcan ayan lugar y se effecten en las personas de aquellos que alcan sus bienes / ayn q̄ las personas no se ausentẽ / prouando sus acreedores que las tales personas alcanaron y escondieron los bienes que tenian. **E** mandamos que assi se gñarde z cumpla de aqui adelante.

**S**uplican a vuestra magestad / que por que en la ropa que se da por aposentamiento a los de vuestra corte los que se la dan resciben mucho daño por que se la rasgan y se la truecan z muchas vezes la pierden: z ni el vn daño ni el otro no les pagan: de lo qual vuestra magestad tiene cargo de conciencia pues se haze por su mandado / a vuestra magestad suplican mande que la dicha ropa no se de sino que cada vno se contente con la posada que le dan en el lugar donde estuuiere aposentado / o que la busque alquilada.

**A** esto vos respondemos / que siẽpre anemos tenido z tenemos intencion z voluntad en todo lo a nos posible que nuestros subditos sean relevados de todo trabajo / por que assi entendemos que cumple a nuestro seruicio: y assi en esto que nos suplicays mandaremos que se tenga toda la moderacion que ser pudiere.

**S**uplican a vuestra magestad / por que por ley esta proueydo a q̄ persona se ha de dar lesia de balde de los lugares / o de su comarca adonde la corte se aposenta: y excede se de la ley / por que se da quasi a quãtos andan en la corte: de lo qual los lugares adõde la corte esta rescibẽ mucho daño por q̄ les talã todos sus mõtes: los quales en muchos años no pueden sacar. **E** viẽdo esto los lugares adonde lo suso dicho acaesce no solo no quieren criar los dichos mõtes sino sacallos de rayz: por q̄ mas quierẽ el prouecho q̄ dello resciben a yn q̄ sea poco / q̄ no que lo lleuen estraños. **E** si los q̄ assi cortã la dicha lesia ouiessem de pagar cõten tar se yan con cosa moderada: z como no lo pagan cortan quanto con sus azemilas pueden

*Peticion. xxiij.*  
Que no se enagenen ni empeeñe cosa de las de Walluco, &c.

*Peticion. xxv.*  
Que se execute la ley de los que se algã en los q̄ no prouaren no tener bienes.

*Peticion. xxvi.*  
Que se execute la ley de los que se algã en los q̄ no prouaren no tener bienes.

*relas q̄ se alcan*

*Peticion. xxvii.*  
Que la ropa de camãas no se de pa otro lugar do estuuiere la corte.

*Peticion. xxviii.*  
Que no se corte lesia sin pagar para los q̄ la corte sino para aquellos que esta proueydo por ley.

Uenar. Suplican a vnestra magestad mande que de aqui adelante no se traya leña sino co-  
prada/sino fuere para las cozinas de las personas reales y de aquellas a quie esta prouey-  
do por ley q se den. y que esta dicha leña se de por cedula del regimiento del lugar adonde  
vra magestad estuviere. Por q desta manera se terna mas cuydado de la guarda z cõserua-  
cion de los dichos mōtes q tan necessaria es: por q en los lugares adõde la corte de vñ ma-  
gestad suele residir estan talados y perdidos que no ay para leña ni abzigo de ganados: z  
por temor de la corte los venden z talan sus ducios.

**CA** esto vos respõdemos/q por que conoscemos que lo q nos suplicays es su-  
sto mandamos a los del nro consejo q hablen z platiquen sobre lo contenido en  
esta vnestra suplicacion z vean el memorial q por ellos por nro mandado fue he-  
cho de las personas a quie se ha de dar licencia para cortar z traer leña de los di-  
chos mōtes: z todo lo q del se pudiere moderar lo moderen para que con el me-  
nos daño que ser pueda de los dichos montes se traya la leña dellos por las per-  
sonas a quien se diere licencia para lo cortar z traer.

*Peticion. xxvij.  
Que no haga  
merced de cri-  
dos y ppios  
de concejos.*

**O**tro si házẽ saber a vñ magestad que por quanto no estãdo informado del agranio z da-  
ño que resciben los cõcejos quãdo a vñ magestad le pidẽ alguna merced de algunos cri-  
dos/acacite q vñ magestad haze algunas vezes la dicha merced de los dichos criados: lo  
qual es en gran daño de los pueblos: z por q la intenciõ de vñ magestad nunca fue ni se-  
ra de hazer agranio a nadie: por q assi son los dichos baldios propios de los concejos co-  
mo de cada vno su hazieda particular. A vñ magestad suplicã q no haga de aqui adelante  
las dichas mercedes: z las hechas las reuocque por el gran daño que a los concejos se ha-  
ze z por el cargo que su conciencia real dello rescibe.

**CA** esto vos respondemos/que declarando vosotros las mercedes que dezis q  
auemos hecho de algunos criados: z adonde y en que lugares son: z a que perso-  
nas las hezimos/mandamos a los del nuestro consejo que prouean luego sobre  
ello lo que de justicia se dena hazer.

*Peticion. xxviii.  
Sobre el po-  
uer de los en-  
tredichos.*

**S**uplican a vnestra magestad alcance de su sanctidad que quando los juezes ecclesiasti-  
cos procedieren contra los seglares quando no se ynben sobre alguno q declina jurisdicciõ  
real no se ponga entredicho contra el pueblo / por que padescen sin culpa los binos z los  
muertos/por que se dexan de dezir muchas missas: saluo que solamente el entredicho sca cõ-  
tra los juezes z oficiales de la justicia: z que tan poco incurran en descomuniõ los que co-  
municaren con la justicia pues no se puede escusar la comunicacion a causa de la gouerna-  
cion del pueblo z administracion de la justicia.

**CA** esto vos respondemos/que mãdamos q se guarde lo q cerca desto esta pro-  
ueydo de derecho: z sobre lo de mas cõtenido en vño capitulo mãdaremos lue-  
go como nos lo suplicays escreuir sobre ello a nuestro muy sancto padre z a nue-  
stro embarador para q el hable a su sanctidad z nos embie el despacho q cõnẽga.

*Peticion. xxix.  
Que los jue-  
zes ecclesiasti-  
cos admittan  
las justas ape-  
laciones.*

**O**tro si hazen saber a vñ magestad que los juezes ecclesiasticos demegan siempre las  
apelaciones que ante ellos se interponen / siendo obligados de otorgar todas las que no  
fueren fribolas: z no las otorgar es en perjuizio de todos aquellos q apelan: especialmẽ-  
te de los juezes seglares. Suplican a vnestra magestad aya mandamieto de su sanctidad pa-  
ra todos los juezes ecclesiasticos con grandes censuras que otorguen todas las apelacio-  
nes que no fueren fribolosas que para ante su sanctidad se interpusieren z para determinar  
quales son fribolosas/o no/que aya vn juez de mano de vnestra magestad puesto en cada  
yglesia catredal.

**CA** esto vos respõdemos/q lo contenido en vnestro capitulo esta assaz bien pro-  
ueydo con las cartas que los del nuestro consejo dan en razon de las dichas ape-  
laciones que se interponen de los juezes ecclesiasticos.

*Peticion. xxx.  
Que los per-  
lados residan  
en sus yglas.*

**O**tro si suplican a vnestra magestad mande que los obispos z perlados destos reynos  
residan en sus yglesias z obispados como son obligados segun que otras vezes se ha supli-  
cado a vnestra magestad en cortes passadas.

**CA** esto vos respondemos/q nos paresce biẽ y es cosa justa lo q nos suplicays:  
z assi en execucion dello mãdaremos dar ordẽ como los dichos perlados vayã  
a residir en sus yglesias como fue proueydo en las cortes passadas.

*Peticion. xxxi.  
Que las ygle-  
sias y moneste-  
rios*

**O**tro si hazen saber a vñ magestad/q por vñ magestad an tdo mandadas dar cartas z  
prouisiones para que las yglesias z monesterios o compran bienes rayzes/ni los rescie-  
ban por mandas: z los del vnestro cõsejo an dado algunas prouisiones/las quales no son

insuficientes ni por ellas se prouee cosa que aproueeche al remedio de los daños que en esto el reyno rescibe. A vna magestad suplicá mande q para esto se den las prouisiones con mas fuerças z penas assi cõtra los legos para q no se vendã ni dexẽ por mãdas ni por otro título alguno como cõtra las dichas yglesias z monesterios. E que assi mesmo q vna magestad lo suplique a nro muy sancto padre. E q las dichas yglesias z monesterios vendan lo que tienen demasado: z q para ello se diputen visitadores que lo tassẽ z moderen.

rios no como  
prien bienes  
raycos.

CA esto vos respõdem os/q mãdaremos escreuir sobre ello a nuestro muy sancto padre z a nuestro embaçador para que procure cõ su sanctidad tenga por biẽ de nos conceder lo contenido en esta vuestra suplicacion.

CA vuestra magestad suplican mãde guardar lo que se proueyo en las cortes de Toledo para que la gente de guardas z de infanteria se aposenten en los lugares de los grãdes del reyno tambien como en los de vuestra magestad.

Petic. xxix.  
Sobre el apo  
sentar la gẽte  
de guarda y  
guerra.

CA esto vos respondemos que mãdamos que se guarde la ley hecha en las cortes de Toledo que cerca desto dispone segun quen os lo suplicays.

CSuplican a vuestra magestad mande proueer de manera que sobre los bienes confiscados z que se confiscaren no aya tantos pleytos ni debates ante los jueces de los bienes: z que se limite el tiempo en que se an de pedir a los poseedores que fueren catholicos.

Petic. xxx.  
Que se limite  
el tiempo q se  
an de pedir los  
bienes cõfisca  
dos a los pos  
seedores.

CA esto vos respondemos que mandamos que se guardelo que el derecho canonico dispone.

CHazẽ saber a vna magestad que en las cortes de Toledo z Valladolid se suplico a vuestra magestad mandasse corregir y emendar las leyes destes reynos z poner las todas en vn volumen: z otro tanto de las hystorias z cronicas destes reynos: z vuestra magestad mando que assi se pudiesse en obra. A vuestra magestad suplicã que mande que se haga assi: z si esta hecho lo mande publicar.

Petic. xxxi.  
Sobre corre  
gir y emendar  
las leyes y  
cronicas des  
tos reynos.

CA esto vos respondemos/q conosciendo q lo que nos suplicays es cosa justa/ con acuerdo de los del nuestro consejo mandaremos dar la ordẽ necessaria para que se cumpla y effectue como conuene lo que nos suplicays.

CA vuestra magestad suplican mande guardar el yedamiento de sacar destes reynos las cosas vedadas: especialmente las carnes para el reyno de Aragon z Valencia: z del pan para Portugal: z no dispense ni de licencia para ello z para esto mande nombrar personas que con gran diligencia lo executen.

Petic. xxxii.  
Que no pue  
dan sacar car  
nes para reyo  
nos estrange  
ros.

CA esto vos respondemos/que nuestra voluntad es que se guarden las leyes cerca desto hechas en las cortes passadas/cõtra el tenor de las quales no entenemos de dispensar ni dispẽsaremos/por q conoscemos q assi conuene para el bien destes nros reynos. E mãdamos a los del nro consejo que den las cartas z prouisiones que sean necessarias para que las dichas leyes se guarden y executen las penas en ellas contenidas en las personas q contra ello fueren z passarẽ.

CA otro si hazen saber a vuestra magestad que en las cortes de Toledo se mando que cada mes se viesse dos pleytos de ciudades en las audiencias reales de mas de los q les cupieren por su antigüedad z conclusiõ. Suplican a vuestra magestad mãde q estos dos pleytos se vean los primeros que en los tales meses se ouieren de ver.

Petic. xxxiii.  
De los pley  
tos q se an de  
ver en las au  
di: e as rea  
les de mas de  
los ordina  
rios.

CA esto vos respondemos/que se guarde lo contenido en la dicha ley de Toledo.

CA otro si suplican a vuestra magestad mande que de las sentencias de seys mil maravedis abaxo q se dieren en las ciudades o villas destes reynos sobre las cosas tocantes a la gouernacion z guarda de las ordenanças q tiene cada ciudad sobre los mantenimientos z otras cosas assi por las justicias como por los fieles z regidores no aya apelacion sino para el regimiento segun que muchas ciudades z villas lo tienen por prouisiones particulares: por que si se apela para las audiencias se quedan assi las causas que nunca se fenescen: z los regatones an ya tomado por estilo de apelar en todas las causas: z assi quedan sin castigo: z las ciudades son mal gouernadas.

Petic. xxxiiii.  
Que en las se  
ntencias de seys  
mil maravedis  
abaxo no se  
apelle sino  
para el regiml  
ento de la ciu  
dad.

CA esto vos respõdem os/que mandaremos a los del nuestro consejo platicar sobre esto z con su acuerdo proueremos lo que conuenga/ y entretanto mandamos q se guarde lo q hasta aqui se ha fecho sin que en ello aya nonedad.

CSuplican a vuestra magestad que las apelaciones de las sentencias que en los pleytos criminales se dicẽ/quãdo la cõdenacion fuere pecuniaria en quãtia de seys mil maravedis o dende abaxo/sea para ante los cõcejos z regimientos como en las causas ceuiles.

Petic. xxxv.  
Sobre las ape  
laciones de los  
pleytos crimina  
les.

CA esto vos respondemos/que no ha lugar de se hazer lo que nos suplicays.

Peticion. xvii.  
Las apelaciones en causas civiles ante quien an, & ser

**S**uplican a vuestra magestad que las apelaciones en las causas civiles hasta en quantia de quinze mil maravedis sean para ante los concejos & regimientos conforme a las leyes de Toledo & Valladolid: por que si an de yr a las audiencias hazen mayores costas que valen las causas: & los deudores con poner los pleytos en las audiencias tienen por cierto que no an de pagar por que las causas no se acabaran / ni los creedores las yrán a seguir por no hazer mas costa sobre ello.

**A** esto vos respondemos / que esto nos ha seydo suplicado en otras cortes passadas: & conociendo que no era nuestro servicio ni bien de los nuestros reynos no lo concedimos si no en quantia de seys mil maravedis segun que en la ley q̄ cerca dello habla se contiene: la qual mandamos que se guarde.

Peticion. xli.  
Lo que se a de decir en las cartas compulsorias para traer los procesos en grado de apelacion.

**O**tro si suplican a vuestra magestad mande que en las cartas compulsorias que se dierz en las audiencias reales para traer los procesos en grado de apelacion se diga & declare que los mandan llenar ante si siendo de mas quantia de los dichos seys mil maravedis / o de los quinze mil maravedis si fuere vuestra magestad servido de lo mandar acrescentar hasta la dicha quantia: por que muchos maliciosamente & por dilatar apelan para las audiencias reales: & se presentan & fatigan a sus adversarios: & los alcaldes ordinarios & regidores no osan proceder ni executar las sentencias por reuerencia de los superiores. E si las partes ouiessem de yr a las audiencias harian muy grandes costas en hazer remitir las causas.

**A** esto vos respondemos / que se guarde la ley que cerca desto habla como en ella se contiene.

Peticion. xlii.  
Que los alcaldes de corte no lleuen mas rebeldias q̄ los otros juezes.

**S**uplica a v̄ra magestad mande moderar las rebeldias de los alcaldes de corte & chancillerias: & que no lleuen mas de lo q̄ lleuan los otros juezes conforme al arazuel de los reynos.

**A** esto vos respondemos que se guarden las leyes & ordenanças de estos nuestros reynos que sobre esto estan hechas.

Peticion. xliii.  
Que en los puertos no se pidan fianças de mulas ni ha

**O**tro si hazen saber a vuestra magestad que en los puertos del reyno piden fianças a los que lleuan mulas & hacas de camino en que van: & como no las tienen por que no son conocidos no las dan: & a esta causa los cohechan / suplican a v̄ra magestad mande que no se pidan las dichas fianças en quanto a las dichas mulas & hacas pues no son bestias de que ay falta en el reyno & que baste juramento de la persona que assi va de camino.

**A** esto vos respondemos que se guarden las leyes de estos nuestros reynos q̄ cerca desto hablan.

Peticion. xliiii.  
Que los alcaldes de corte no lleuen parte de las penas.

**O**tro si suplican a vuestra magestad mande que los alcaldes de la casa & corte & chancillerias no lleuen parte de las penas que condenan: & que su magestad no les haga merced en ellas alguna por los inconuenientes que estan claros que dello puede subceder.

**A** esto vos respondemos que se guarden las leyes & ordenanças de estos nuestros reynos que cerca dello disponen.

Peticion. xlv.  
Que la gente de guerra no coman sobre los pueblos & paguen lo comido.

**O**tro si hazen saber a v̄ra magestad que en las cortes passadas de Valladolid & Toledo se suplico a v̄ra magestad mandasse librar a las ciudades & villas & lugares de estos reynos lo que se les denia de bastimētos que auian comido la gēte de guerra hasta entōces: & los otros que auian prestado: & que se proueyesse para que de alli adelante no comiessem sobre los pueblos: & v̄ra magestad se offrecio de dar orden como se hiziesse aueriguacion de lo q̄ se denia: & para que de alli adelante no comiessem sobre los pueblos: & por quanto la dicha aueriguacion esta ya hecha / suplica a v̄ra magestad mande que seã pagados & q̄ se los libren en sus propias alcavalas / o servicios / por que los pueblos estan muy alcançados: & que de aqui adelante mande q̄ no comã sobre los pueblos: & q̄ pa ello se den las prouisiones necessarias & se cometa a los corregidores de las comarcas para que no den a ello lugar.

**A** esto vos respondemos / que en quanto a lo que nos suplicays q̄ los pueblos sean pagados de lo que por las aueriguaciones hechas pareciere que les es devido de los mantenimientos que las gētes de n̄ras guardas dellos tomaron: mandaremos dar la orden q̄ conuenga para q̄ sean pagados. Y en quanto a q̄ no comã de aqui adelante sobre los pueblos / tenemos mandado & proueydo q̄ se haga assi segun q̄ nos lo suplicays: & assi mandamos que se guarde & cūpla: & que los del n̄ro consejo cerca desto den las cartas & prouisiones que fueren necessarias.

Peticion. xlv.  
Que los pobres no demanden fuera de su naturaleza.

**O**tro si vuestra magestad mado en las cortes de Valladolid que los pobres mendicantes no anduiessem a pedir por dios fuera de su naturaleza: & los corregidores no lo quierẽ executar: suplica a v̄ra magestad mande q̄ esto se poga en los capitulos de corregidores & en las prouisiones q̄ se les dierẽ cō impuñcion de pena / assi a los dichos corregidores que no

lo escientaren/como a los bichos pobres.

**CA** esto vos respondemos / que se guarde lo que cerca desto esta proueydo en las cortes passadas: z que para ello se den las cartas z prouisiones necessarias.

**CS**uplican a vuestra magestad mñde reuocar las cédulas que tuuieren dadas a alcaldes o regidores/o escrivanos de los cōcejos/o otros oficiales para que puedan biuir cō grandes del reyno contra el tenor de las leyes destes reynos/por que es en gran desseruiçio de vuestra magestad/y en daño de las ciudades.

Peticion. rlvj. que los oficiales de la justia no puedan biuir con grādes del reyno.

**CA** esto vos respondemos/que lo que nos pedis es justo: z assi mandamos que se haga z cumpla z no hemos dado ni entendemos dar cédulas algunas en contrario desto: z si algunas tenemos dadas/o dicremos de aqui adelante las reuocamos z damos por ningunas.

**CS**tro si hazē saber a vña magestad q̄ en las cortes de Toledo passadas se proueyo z mñdo q̄ en las salinas adōde no aua precio limitado en la sal se ouiesse informaçiō del precio a q̄ valia al tiēpo q̄ se hizo merced d las tales salinas a los dueños cuyas oy son: z a q̄l p̄cio valiesse de aqui adelante: lo qual no se ha cūplido en las salinas de los grādes de todo el reyno q̄ son de donde se prouee la mayor parte de Castilla por no estar declarado ni saber ante q̄ juez se ha de dar la dicha informaciō: suplican a vña magestad mñde declarar z dar juez q̄ dello conozca: z apremie a las dichas villas z a los dueños dellas a q̄ esiban los preuilegios/libros z testimonios z otras qualesquier escripturas q̄ seā necessarias pa saber la verdad de lo por su magestad mñdado. y t̄biēn por q̄ podria ser q̄ no se podria saber el precio a q̄ valia al tiēpo q̄ se hizo merced de las dichas salinas por la antiguedad della / q̄ vña magestad declare q̄ se entēda el precio que se pudiere prouar q̄ valia treynta años atras/por q̄ esta en libertad de las dichas villas z dueños dellas de pinjar lo como lo an subido z pujado de cinquenta años a esta parte diez t̄nto mas de lo que solia valer: y esta puesta en precio excessiuo: y presume se segun lo que hasta aqui se ha hecho que lo an de pujar mucho mas: lo qual es en gran perjuyzio destes reynos z de la mayor parte de Castilla donde la dicha sal corre. y es justo que pues vuestra magestad pone limites en el precio de sus salinas/que lo aya en las que no lo son.

Peticion. rlvj. Sobre la tasa del precio de la sal.

**CA** esto vos respondemos que mandamos a los del nuestro consejo que vean la dicha ley de que en vuestra suplicacion hazeyz mencion/z sobre lo en ella contenido prouean lo que les pareciere que de justicia se deue hazer.

**CS**tro si hazē sabera vña magestad q̄ los procuradores de los dueños de las dichas salinas andan por los lugares de sus limites: z so color del preuilegio que diz que tienen para escudriñar las casas para saber si ay sal de otras salinas hazen muchos cobechos y estorvos a los labradores por que no escudriñen sus casas z haciendas. Suplican a vuestra magestad mande que los tales escudriños no se hagan ni puedan hazer: ni se pidan semejantes achaques: por que el pobre labrador no tiene culpa en la sal/ni ellos la conosciē ni saben donde es: z si pena alguna ay la interese el que lo vende. Que su magestad mande que si los dueños de las dichas salinas no dierē abasto de sal en los lugares que son a su cargo/que los vezinos de los tales lugares lo puedan comprar de otra parte sin incurrir en ello en pena alguna.

Peticio. rlvij. q̄ no escudriñen las casas para ver si ay sal de otras salinas.

**CA** esto vos respondemos/que mandamos a los del nuestro consejo que sobre lo contenido en este vñstro capitulo hablen z platiquen: z prouean lo que de su justicia les pareciere que se deue hazer.

**CS**uplican a vña magestad que las cathedras de los estudios de Salamanca z Valladolid no sean perpetuas/sino tēporales como son en ytalia y en otras partes: por que de ser perpetuas se siguen muchos incōuenientes z daños: especialmente que despues que an auido sus cathedras no tienen cuydado de estudiar ni aprouechar a los estudiantes. E de ser temporales se siguen muchos prouechos/por que las toman a proueer: z acrecentar los salarios: z tener mayor concurrencia de estudiantes: z trabajan por aprouechar los: y escrivē z hazen que los estudiantes tengan conclusiones z hagan otros exercicios en las letras. E assi mesmo mande que los dichos cathedraticos no siruan por sustitutos.

Peticion. rlvij. Que las cathedras de Salamanca y Valladolid no sea perpetuas.

de Cal  
rd/que  
de Jaha  
y balle

**CA** esto vos respondemos/que mandamos a los del nuestro consejo que vean z platiquen sobre lo contenido en este vñstro capitulo: z de lo que acordaren nos hagan relacion para que cō su acuerdo mandemos proueer lo q̄ conuenga.

**CS**uplican a vuestra magestad que los letrados que fueren nombrados para corregidores/o oydores del consejo z audiencias z para otros officios sean muy experimentados/

Peticion. l. de los letrados que an de

proueer para  
corregidores  
o otros car-  
gos.

y que ayan entendido en negocios antes que sean puestos en los dichos officios: por que quando salen de los estudios no pueden bien estar en los negocios ni entender los derechos para juzgar ayn que sean letrados sino los an plicado.

**¶** Esto vos respondemos que lo que nos suplicays es justo: z que en la prouision que hasta aqui emos hecho z hizieremos de aqui adelante de personas para los dichos officios ternemos como siempre hcmos tenido cuydado que sean experimentados en negocios: z las que conuengan.

**¶** Suplican a vuestra magestad mande que las posadas se paguen como en otros Reynos: z se de orden como se haga el aposentamiento de lo que se ha de dar al buespel assi de la casa como de la ropa. E que se dexa a los dueños de las casas lo necesario: assi de aposentamiento de su casa: como de su ropa: z que auiendo falta la sufra antes el buespel que el dueño de la casa. E si vya magestad no fuere seruido de mādár que se paguen las posadas: que esto seria y es grande cargo de consciencia de vya magestad z de sus passados/ mādē que no se haga el aposento sin vn regidor o dos del pueblo: por que desta manera no se encubiran las posadas: y dar se an a quiē se deuē de dar. y no aura la desordē z fatiga que ay en el Reyno.

**¶** Esto vos respōdemos lo mesmo q̄ en las cortes passadas os fue dicho. y en quanto a que el aposento de nra corte se haga como cōuene: tenemos por bien de mādár. E mādamos a los nros aposentadores que en los aposentos que de aqui adelante ouieren de hazer tomen consigo vno / o dos regidores de la ciudad / o villa / donde aposentaren quales fueren nōbrados por la justicia que los informē z instruyan assi de la calidad de las casas / como de las psonas cuyas fuerē / por q̄ mejor z a menos agrauio puedā hazer z hagā el dicho aposento: z los dichos regidores nos puedan hazer saber qualquier agrauio / o desorden que en esto aya.

**¶** Suplican a vuestra magestad que mande que los alcaldes y escrivanos en las audiēcias de las carceles cuenten publicamente con los presos los derechos y penas que les lleuan: por que procuran de hazer esta cuenta secretamente por llevar les mas de lo que les deuen: lo qual cessaria si les diessen la cuenta publicamente.

**¶** Esto vos respōdemos / que mādamos que los escrivanos de las dichas carceles assienten en las espaldas de los processos de los presos los derechos q̄ los alcaldes y escrivanos z otras personas llevarē a los dichos presos z lo firmen de su nōbre: por q̄ si alguno se quejare se sepa lo q̄ les llevarō: z sin otra aueriguaciō se pueda hazer sobre ello lo que sea justicia lo qual les mādamos que hagan z cūplan so pena de pagar lo q̄ assi llevarē cō el dos tanto para nuestra camara z fisco.

**¶** Otro si hazen saber a vuestra magestad q̄ en las cortes de Valladolid se mādó que los fiscales de las audiēcias reales asistiessen a los pleytos de las ciudades z lugares de estos Reynos sobre juridicciō z terminos z vassallos: z no lo an querido ni quieren hazer: suplican a vya magestad mande q̄ lo hagan z que esten a las vistas de los processos so cierta pena / por que todo es del patrimonio real de vya magestad: y es razon que sus fiscales se hallen y esten presentes a las dichas vistas de los dichos processos z los fauorezcan z defiendan.

**¶** Esto vos respōdemos / que mādamos a los nros fiscales q̄ guarden la dicha ley segun que en ella se contiene: z a los del nuestro consejo que den las cartas z prouisiōes que fuerē necessarias para que los dichos fiscales la guardē z cūplan.

**¶** Suplican a vuestra magestad no permita que los vassallos de la corona real vayā a parecer a juyzio a juridicciō de señorio sacados de su real juridiccion por premia ni por volūdad como se haze en las merindades de Castro z Ferrato: z otras partes.

**¶** Esto vos respōdemos / q̄ mandamos a los del nro consejo que hablen z platicquen sobre lo contenido en esta vuestra suplicacion: z de lo que acordaren en ello nos hagā relaciō pa que cō su acuerdo mādemos proueer lo que cōuenga.

**¶** Otro si hazē saber a vuestra magestad q̄ estos Reynos an recebido tā grādes daños z recibē cada dia que es cosa increpble: especialmēte en tiempo de guerras de la poca artilleria z municciō con q̄ las naos de estos Reynos nauegan / por q̄ se ha visto muchas vezes en estas guerras auer mas gente en las naos de España que no en otras z rendir se a los Franceses y de otras naciones por la mucha artilleria z municcion que siēpre traen: lo qual no acōtēce a las naos de Portugal ni de otros Reynos / por que agora vayā cō mercaderias / o cō otros viajes siēpre van muy adereçadas de artilleria z de municciō: z assi se ha visto la experiencia / por q̄ se an defendido muchas vezes y fecho mucho daño a los que las quierē tomar. E los Uzcamos z los del Andaluzia z de otras partes que nauegan cō sus naos / por no gallar

Peticion.ii.  
Que se paguen las posadas.

Peticion.lij.  
Que los derechos q̄ lleuan a los presos se cuenten publicamente.

Peticion.liii.  
Que los fiscales de las audiencias reales asistan a los pleytos de las ciudades.

Peticion.liiii.  
Que los vassallos del Rey no vayā a juyzio a juridicciō de señorio.

Peticion.lv.  
Que en las naos aya artilleria y municcion assi mesmo en los puertos.

lo q̄ sería necessario auenturan sus naos/o las partes q̄ tienen en ellas: z no tienē cōsidera-  
ciō a los pasajeros ni a las mercaderias q̄ lleuā: por q̄ muchas vezes a los dichos maestres  
z a las naos los sueltan libres: z quedan libres los pasajeros: z las haziēdas que lleuan to-  
madas: de manera que se rescibe vn engaño grandissimo: suplican a vuestra magestad que  
prouea en ello de manera que se remedie: mandando a los dueños de las naos que nauca-  
garen que lleuen la artilleria z munició cō sus naos a respecto de las grãdezas de las naos:  
z mãdando a las justicias de los puertos de la mar lo vean y effecutē en los q̄ lo cōtrario hi-  
ziere las penas q̄ les fuerē establecidas por v̄ra magestad/o prouea de otro remedio como  
vuestra magestad sea seruido. E assi mesino mande proueer los puertos d̄ la mar z sus for-  
tales de artilleria z todo lo otro que fuere necessario / puestato importa por la honrra y  
seguridad destos reynos z seruicio de dios: por que se captiuan muchos christianos z los  
hazen renegar: vuestra magestad vea lo que cūple a su real conciencia sobre esto.

¶ A esto vos respondemos/que mandamos a los del nuestro cōsejo que hablen  
z platicquen sobre lo contenido en esta vuestra suplicacion z prouean para el re-  
medio de lo que les pareciere ser necessario para que las dichas naos puedan na-  
uegar con la mas seguridad y recaudo que ser pueda.

¶ Otro si por quãto en muchas yglesias cathedrales y tãbien colegiales los q̄ en ellas estã  
beneficiados an coadjutorias para sus hijos ay n̄ q̄ sean de muy poca edad: y siendo dos  
personas padre z hijo siruen z gozan del beneficio como si fuese vna: de manera que con  
la presencia de qualquier dellos se gana enteramēte la prebenda: lo qual de mas de ser cosa  
dishonestã z no de buen exēplo es en mucho perjuizio de los seglares que tienen hijos en  
quē mas honestã z justamente se podrian proueer los dichos beneficios: por que de la ma-  
nera q̄ al presēte se proueen no saldrã de padres z hijos como si fuese haziēda seglar: pues  
en el remedio d̄sto sera seruido dios nuestro señor y vuestra magestad / y desagraviados sus  
subditos z naturales. A vuestra magestad suplicã mãde que assi en los beneficios prouey-  
dos de la manera suso dicha/como en los q̄ se podran proueer de aqui adelante v̄ra mage-  
stad p̄nre de su sanctidad remedio bastãte. E por que muchas cosas suelē ser muy biē pro-  
ueydã z mal effecutadas por que no ay quien tēga particularmēte cuidado dellas/que assi  
mesino v̄ra magestad mande poner capitulos a todos los corregidores para que lo que en  
este caso y otros semejantes se proueyere en cortes/que de qualquier manera que se vaya o  
passe cōtra lo proueydo en toda la jurisdiccion que exerciere por respecto de sus officios ani-  
sen dello a v̄ra magestad/o a los del su cōsejo real. E que lo mismo se entienda en los presta-  
mos z otro qualquier beneficio ay n̄ que sea de yglesia parrochial.

¶ A esto vos respondemos q̄ por q̄ conoscemos q̄ cōtine mucho al seruicio de  
dios z n̄ro q̄ entēdamos en el remedio desto q̄ nos suplicays mandaremos escre-  
uir a n̄ro muy sancto padre z a n̄ro embaxador: encargadamēte pa que cō diligē-  
cia hable a su beatitud cōforme a lo que de aca con acuerdo de los del nuestro cō-  
sejo cerca dello mãdaremos escreuir. E que mãdaremos assi mesino luego escre-  
uir a los plados z cabildos z psonas ecclesiasticas encargãdo les que si algunas  
bulas cerca desto les fuerē notificadas supliquen dellas: z aniendo suplicado las  
embien antelos del n̄ro cōsejo para q̄ las vean z se puea lo q̄ cōuenga: z assi mes-  
mo para que nos embiē relació que psonas al presente son las que estan prouey-  
das en las dichas yglesias en la manera q̄ dicha es: z a los n̄ros corregido-  
res z justicias pa que hablē a los dichos perlados z cabildos z les den n̄ras car-  
tas y tengan especial cuidado de nos auisar de lo que cerca dello passa z passare.

¶ Otro si hazē saber a v̄ra magestad que en muchas yglesias catredales los cabildos d̄llas  
cōsumē calōgias z raciones dãdo los frutos dellas sin ningū seruicio a los q̄ los poseen cō-  
q̄ despues de sus dias quedē cōsumidas en la meia capitular: lo q̄ es en desseruicio de dios  
z de v̄ra magestad: por que siēdo como es patrō de las ygl̄ias catredales no se puede hazer  
cosa en su p̄juizio que no sea en desseruicio de v̄ra magestad y en disminucion del culto dini-  
no y en perjuizio de los seglares/assi por que siendo menos las calongias z raciones ternã  
muy menos aparejo de auer las sus hijos/como todo lo q̄ se pierde del desseruicio d̄ las di-  
chas yglesias por ser menos los beneficios se quita del ornato de las dichas ygl̄ias que son  
assi ygualmēte fechas pa puecho de los legos como d̄ los clerigos/caso que la administra-  
ciō d̄lla solamēte p̄tenece a los clerigos. a v̄ra magestad suplicã mãde pueer d̄ manera que  
su sanctidad mãde que todas las calōgias z raciones cōsumidas se tomen a proueer. E q̄ nin-  
guna se cōsuma de aqui adelante so grãdes penas: assi a los que las cōsumierē como a los ca-

Petition, lvi.  
Que los bñfi-  
ciados no tē-  
gan coadjus-  
torias pa sus  
hijos.

Petition, lvii.  
Que no se cō-  
suman calon-  
gias z raciones  
en ygl̄ias  
catredales.

bildos en cuyo fauor z prouechose consumen: pues lo q̄ las dichas calogias z raciones ren-  
tan basta para mātener biē z honestamēte a qualquiera q̄ ordenadamēte q̄siere biuir.

**CA** esto vos respondemos q̄ de mas de lo que sobre ello se proueyo en las co-  
tes passadas mandaremos escreuir a nuestro muy sancto padre: z a nro embara-  
dor encargadamente para que cō diligēcia hable a su beatitud cōforme a lo q̄ de  
aca cō acuerdo de los del nuestro cōsejo cerca d̄llo mādaremos escreuir. E q̄ mādare-  
mos assi mesmo escreuir a los perlados z cabildos z personas ecclesiasticas  
encargando les q̄ si algunas bulas cerca desto les fueren notificadas supliquen  
dellas: z auiedo suplicado las embien ante los del nuestro cōsejo para q̄ las veā  
z se prouea lo q̄ cōenga: z assi mesmo para q̄ nos embiē relaciō q̄ calongias z ra-  
ciones son las q̄ al presente estan suprimidas en las dichas yglesias / o se supre-  
mieren de aqui adelāte: z a los nros corregidores z justicias para q̄ hablen a los  
dichos perlados z cabildos: z les den nuestras cartas: z tengan especial cuyda-  
do de nos auisar de lo q̄ cerca desto passa z passare adelante.

Peticion. lviij.  
Que las ygle-  
sias y mone-  
sterios no ten-  
gan vassallos

**Q**tro si hazē saber a v̄ra magestad q̄ muchas yglesias y monesterios tienen vassallos: lo  
qual no solamēte no es seruicio de dios / sino grā cargo de conciencia de v̄ra magestad: por  
q̄ los dineros q̄ les sobran de sus mantenimētos los gasten en pleytos: y el tiēpo q̄ auia de  
gastar z despēder en orar z contemplar / lo emplean en buscar testigos qualesquiera q̄ sean  
para prouar su intencion. E no solo los frayles q̄ andan fuera de los monesterios solicitan  
do los dichos pleytos y entendiendo en ellos: mas auñ los q̄ estan encerrados: z las mon-  
jas: z hablā en ellos cō tāta passiō z mas q̄ los seculares. A v̄ra magestad suplican mande q̄  
derādo a los dichos monesterios la renta / q̄ esto es lo q̄ ellos an menester / q̄ el señorio de  
los vassallos se aplique a su corona real: y el exercicio de la juridicion a sus jueces.

**CA** esto vos respondemos / que los vassallos y rētas q̄ las dichas yglesias z mo-  
nesterios tienen son dotaciones q̄ los reyes nuestros antepassados con grā de-  
uocion z zelo q̄ tuuierō a nuestra sancta fe catholica les hizierō: a lo qual nos des-  
uicimos tener singular respecto / z por esto no conuene al seruicio de dios ni nue-  
stro hazer nonçdad alguna acerca dello.

Peticion. liij.  
Sobre el ven-  
der z cōprar  
trigo fiado.

**Q**tro si hazen saber a vuestra magestad q̄ se hazen z cometen muchas vsuras z logros en  
el comprar z vender trigo fiado z bueyes q̄ se venden fiados: z sobre esto ay leyes muy ju-  
stas / sino que son mal executadas. A vuestra magestad suplicā mādē poner per capitulos d̄  
corregidores q̄ de officio se informen auñ q̄ no aya denunciador: de los tales logros z los  
castiguen conforme a las dichas leyes: y embien al consejo real relacion de lo que ouieren  
hecho / so pena que si negligentes fueren embiaran a su costa jueces que los castiguen.

**CA** esto vos respōdemos q̄ lo q̄ nos suplicays esta assaz cūplidamente p̄cydo  
por las leyes d̄stos nros reynos z por los caplos d̄ los corregidores: las q̄ les mādamos q̄ se guarden z cūplan: z dello se dē las cartas z prouisiones necessarias.

Peticion. liij.  
Sobre las le-  
yes del qua-  
derno.

**Q**tro si hazen saber a v̄ra magestad q̄ ay muchas leyes del quaderno muy exorbitantes  
hechas por auisos z suplicaciō de arrendadores: las quales no pareçe q̄ se pudieron hazer  
para executar se / sino para terror de los vendedores: las quales se executan: z de miedo de  
las penas z achaques muchos concejos z auñ particulares se conuicē a pagar muy mayor  
cantidad de la que deuen de derecho: z no solamente se haze en las rentas reales / sino tam-  
bien en las de señorios: lo qual es en muy gran cargo de conciencia de vuestra magestad:  
el qual v̄ra magestad no permitira por ningun interese en veniendo a su noticia. A vuestra  
magestad suplican mande visitar el dicho quaderno de las dichas leyes a personas de cien-  
cia z de conciencia: z dexar aq̄llas que sean justas z moderadas: z quitar las rigurosas z a-  
quellas en que muchos labradores por innocēcia pueden caer.

**CA** esto vos respondemos q̄ mandamos a los del nuestro consejo q̄ presentes  
los nros cōtadores mayores z otras personas q̄ les pareciere vean z visiten las  
dichas leyes del quaderno: z las que les pareciere que son en daño z veraciō  
de nuestros subditos: z cōuicē quitar se / o modificar se nos hagan relacion para  
que con su acuerdo lo mandemos proueer.

Peticion. liij.  
Sobre tasar  
las veshetas.

**Q**tro si hazen saber a vuestra magestad q̄ todos los officios se encarecē en tāta manera q̄  
auñ los ricos no lo pueden sufrir quāto mas los pobres: z vna de las causas prinçipales q̄  
se da para esta careza es la puja que cōtino se haze en las dehesas / por que a esta causa se en-  
carecē las carnes z las colābres z las lanas / por que el official que cōpra la carne y el paño  
y el calçado caro / encarece lo que vende de su officio / de manera que todos los que yēden



caro dan alguna causa por que en carecen su officio: z assi parece q no esta en ellos la culpa. A vuestra magestad suplican mader remediar la tassa de las debelas reduziendo la a la tassa antigua: z los reucriegos que esten sujetos a las leyes z ordenaças del cõcejo de la mesta de la mesma manera q lo estan los hermanos de la dicha mesta: por que si esto se guarda a una moderacion a los precios suso dichos.

**A** esto vos respondemos q mandamos a los del nuestro consejo que sobre lo contenido en esta vuestra suplicacion hablen z platiquen z nos hagan relacion de lo que les pareciere para que con su acuerdo lo mandemos proueer.

**O**tro si la principal obligacion q dios nro señor quiso poner sobre los reyes fue/hagã su justicia a sus subditos z naturales: y esta no se puede hazer auiendo falta de juezes: z por que la dilacion de los pleytos ay en ellos buenas sentencias/son mas dañosas z mas perjudiciales q si se diessen malas/si fuesen dadas breuemete. Suplican a vña magestad mande añadir una sala de oydores en cada audiencia real: por que por ser pocos los que ay no pueden determinar los pleytos que ay en ellas sino con muy gran dilacion: por que ay pleytos pendientes en ellas de quinze z veinte años que es vida de vn hombre: de manera q muchos pierden el derecho que tienen a algunas cosas de miedo de la dilacion en la qual pierden mucho tiempo z mucha hacienda.

**A** esto vos respondemos que mādaremos platicar sobre ello a los del nuestro consejo z proueer lo que mas conuenga de se hazer.

**O**tro si hazē saber a vña magestad q muchas vezes se le ha suplicado mande q hagã residēcia los alcaldes z alguaziles de la corte z chancillerias lo q no se ha hecho: y es en muy grã cargo de cõciencia de vña magestad/por q ningun hõbre puede ser tã bueno q no puede errar: y el aparejo es muchas vezes causa de la culpa: z no puede ser mayor aparejo q saber q puedē hazer lo q quisierē sin q tengã obligaciõ de dar cuēta ni razõ de sus obras a nadie. Suplican a vuestra magestad mādē que los suso dichos hagan la dicha residēcia.

**A** esto vos respõdemos/q los alcaldes z alguaziles de la chancilleria se visitã al tiempo q mādamos visitar el presidēte z oydores z otros oficiales della: z q de los alcaldes de nra corte z otros oficiales dlla hemos tenido z tenemos especial cuidado de saber como vsan y exercen sus officios.

**O**tro si hazē saber a vuestra magestad q en algunos puertos ay hitos de piedra por que con las nieues no perecã los caminãtes por q los hitos siguen el camino: y en otros algunos puertos no los ay/suplican a vña magestad mande que en todos los dichos puertos se pongan so cierta pena pues se puede hazer a poca costa.

**A** esto vos respondemos/q mandaremos a los del nuestro consejo que vcan z platiquen sobre lo contenido en esta vuestra suplicacion z prouean lo que sobre ello les pareciere que conuenga.

**S**uplican a vuestra magestad mande q todos los censos z tributos q se echaren q los q assi los vdiēren/o los escriuano ante quiē passaren sean obligados despues de hechos los cõtratos de llenar lo antel escriuano de concejo del lugar adonde passare dentro de treynta dias: por que de alli se sepa lo q se acensua z atributa: por que sera esto causa que ningũo venda mas de vna vez lo que quisiere: por que muchas vezes acaesce lo contrario.

**A** esto vos respõdemos/q mādamos q las psonas q de aqui adelante pusierē censos z tributos sobre sus casas y heredades z possessiones q tengan atributadas/o encensuadas primero a otro/seã obligados a manifestar z declarar los censos z tributos q hasta entõces tuierē cargados sobre las dichas sus casas y heredades z possessiones so pena q si assi no lo hizierē pagnē cõ el dos tãto la qntia q recibierē por el cõso q assi vdiēre z cargarē a nueno a la psona a quiē vdiēre el dicho cõso.

**S**uplica a vña magestad mande guardar y effecutar la ley q se hizo en las cortes de pa q estrãgeros no tēgã bñificios en estos reynos: z los q los tuierē por virtud de naturalidad los vēgã a servir/o los ayã pdido sino vimerē a residir en ellos psonalmēte.

**A** esto vos respondemos/que tenemos por bien z mandamos q la dicha ley se guarde con los estrãgeros q no tienen carta de naturaleza de nos/o de los reyes nros predecesores para poder tener los dichos beneficios: z a los que las tuierē mādamos que sean obligados de venir a residir personalmente los dichos beneficios dentro de ocho meses/so pena que si assi no lo hizieren ayã perdido por el mesmo hecho la dicha naturaleza: z que con ellos como con estrãgeros se guarden y effecten las dichas leyes. E mandamos a los del nuestro cõsejo q

Peticion. lxxij.  
Que se añada una sala de oydores en cada chancilleria

Peticion. lxxij.  
Que los alcaldes y alguaziles de corte y chancillerias hagã residēcia

petición  
de los  
alcaldes  
y alguaziles  
de las  
chancillerias

Peticion. lxxij.  
Que en los puertos ay hitos de piedra.

Peticion. lxxij.  
Sobre los tributos y censos q se echaren.

los q ponen  
censos  
dos  
veces sobre  
alguna posse

Peticion. lxxij.  
Que los estrãgeros no tēgã beneficios en estos reynos.

conforme a esto ven las cartas z promisiones que fueren necesarias.  
**Peticion. lxxvii.** Otro si haze saber a vuestra magestad / que en las audiencias ecclesiasticas son maltractados los seglares: y ellos por no lo ser algunas vezes se somenten a su juridicion. Suplican a v<sup>ra</sup> magestad m<sup>de</sup> que asista a los dichos pleytos regidores / o otra persona alguna por que alli no se hagan agrauios a nadie.

**CA** esto vos respondemos que mandamos que se guardé cerca desto las leyes destos nuestros reynos que sobre esto hablan z disponen.  
**Peticion. lxxviii.** Suplican a vuestra magestad sea seruido de suplicar a su sanctidad que no permita que tenga ningun clerigo dos beneficios incompatibles.

**CA** esto vos respondemos / que mandaremos escreuir sobre ello a nuestro muy sancto padre z a nuestro embarador para que lo solicite.  
**Peticion. lxxix.** Otro si por q<sup>da</sup> por experiencia se vee la desorden z soltura que en estos reynos ay en hazer diuersos generos de reniegos cōtra dios n<sup>ro</sup> señor: y que por estar probydas ciertas palabras o blasfemias por leyes reales so las penas en ellas estatuydas: por no incurrir en ellas se buscan z inuentan otras nueuas maneras de palabras de blasfemias diziendo. Reniego de la se z de la crisma que recebi: z jurando como dios es verdad: z como dios es hijo de nuestra señora: z por la virginidad z limpieza de n<sup>ra</sup> señora la virgen maria: z otras palabras semejantes: lo qual es en gran desseruicio de dios nuestro señor y de nuestra sancta fe catholica. Suplicā a v<sup>ra</sup> magestad m<sup>de</sup> que las leyes reales que disponē cōtra los que renegā de n<sup>ro</sup> señor y de nuestra señora se executē cōtra los que renegārē de su se z de la crisma: z establezca otras penas cōcerniētes al dicho delicto de manera que los juezes no puedan dispensar con ellos: z la prematica z leyes que disponen contra los que dizen. Peca tal: o descreo de tal se executen en los juramentos de arriba.

**CA** esto vos respondemos que esto esta assaz cumplidamēte proueydo por las leyes z prematicas destos nuestros reynos que cerca dello disponen: y especialmente por la prematica que mandamos hazer en las cortes de Toledo: la qual mandamos que se guarde z execute.

**Peticion. lxxx.** Otro si suplican a vuestra magestad mande que no saquen destos reynos cueros de bueyes ni vacas / ni cordouanes: ni otra corābre alguna: por que a la causa se ha encarescido el calçado z subido a precios muy excessiuos.

**CA** esto vos respondemos / que declarando vosotros de que parte se facan los dichos cueros: z donde se lleuan / mandamos a los del nuestro consejo que platicuen sobre ello con nuestros contadores mayores z lo prouengan como mas conuenga a nuestro seruicio: z al bien destos nuestros reynos.

**Peticion. lxxxi.** Otro si por que los juezes ecclesiasticos delegados z cōseruadores hazen muchos agrauios / fuerças z vexaciones en estos reynos / assi contra las justicias seglares / como contra otros legos z personas particulares excediendo los límites de su juridicō z comissō: z tienen por comū estulo: especialmēte los juezes delegados z cōseruadores o no otorgar jamas apelacion ninguna / a cuya causa se ponen muchos entredichos z padescen los pueblos. E puesto que v<sup>ra</sup> magestad z los reyes sus progenitores de gloriosa memoria an estado y estā en antigua possessō / yso z costūbre de alçar z quitar las fuerças z violēcias hecho por los dichos juezes / la experiēcia nuestra que no paresce ser suficiēte remedio para escusar lo suso dicho: por q<sup>da</sup> puesto q<sup>da</sup> le seā mādado otorgar las apelaciones legitimas: z las otorguen los juezes seglares / por no tener con que seguir las dichas apelaciones ni poder gastar los maravedis de la camara: y en no tocar les a ellos las causas no pueden embiar ni embian a seguillos a Roma. E assi mismo las otras personas legas cō pobreza z poco tener / menos la puedē seguir: especial en los obispados q<sup>da</sup> sō immediate subjectos al papa y d<sup>os</sup> los juezes delegados: z assi quedā las apelaciones desiertas y se executa lo q<sup>da</sup> los dichos juezes ecclesiasticos injustamēte mādān y sentēcian: de dōde sean seguido z signē muchos daños z incōuenientes assi contra la juridicō real / como contra los legos subditos de v<sup>ra</sup> magestad. A v<sup>ra</sup> magestad suplican m<sup>de</sup> proueer como n<sup>ro</sup> muy sancto padre de manera que en cada ciudad z cabeça de obispado aya vn juez apostolico nombrado por el corregidor / o su teniente que residiere en ella para que oya a las dichas justicias z regimēto z a los dichos legos en grado de apelaciō: z repare z reuoque los dichos agrauios / pues cada monesterio z yglesia: z otros particulares clerigos coronados tienen breues para elegir juezes cōseruadores. O vuestra magestad prouea sobre ello como mas conuenga a su seruicio.

**CA** esto vos respōdemos que mandaremos platicar sobre esto a los del nuestro

consejo: z con su acuerdo mandare esferenir sobrello a nuestro muy sancto padre  
z a nuestro embaxador que lo solicite.

**CA** vuestra magestad suplican mande dar orden para que en estos sus reynos aya caua-  
llos/por que ay mucha falta dellos/conniene que en ello se ponga cuydado z diligencia/  
por que no solamente yerna en mucha necesidad de cauallos/pero de hōbres que se crien  
inabiles para el exercicio militar/assi para las necesidades de guerras/como ficças z rego-  
zijos/que todo es en gran reputacion de estos reynos z del estado real de vuestra magestad.  
Suplican a vuestra magestad mande que se guarde la prematuca que sobre esto habla z dis-  
pone para echar las yeguas a cauallos.

**CA** esto vos respondemos/ q̄ conosciēdo como conoscemos que cōtiene z im-  
porta mucho a seruicio nro z a la honrra d̄ la caualleria de estos reynos: z a la bue-  
na guarda z defēsa dellos que en ellos aya muchos cauallos segun los ouo en  
tiempos passados: mandamos que desde el primero día del mes de Setiembre  
deste presente año en adelante ninguna ni ningunas personas de estos nuestros  
reynos de qualquier estado o condicion que sean sino fueren clerigos de orden  
sacra/o frayles/o religiosos/o dueñas/o donzellas/o embaxadores/o correos/  
no puedan andar ni caualgar en mula: ni baca: ni troton: ni bacanea con silla z  
freno ni mueso por las ciudades z villas z lugares de estos reynos: ni de camino  
sino tuuiere cauallo p̄p̄io suyo que sea tal z de tal tamaño que pueda en el pelear  
en guerra vn hōbre armado: z q̄ esto aya lugar z se guarde cō los cōtinuos criados  
z seruidores de los señores: en tal manera q̄ ayvn que sus dueños tengan dos/o  
mas cauallos ellos no puedan caualgar ni andar a mula: ni baca/ni bacanea/ni  
troton en la manera ya dicha sino tuuiere cauallos propios suyos/so pena q̄ el q̄  
contra esto fuere z passare aya perdido z pierda la mula/baca/troton o bacanea  
en que fuere. E que las nuestras justicias se la tomen z se la maten publicamente/  
z a elechen z pongā en la carcel/en la qual este veynte z cinco días. E por evitar  
los fraudes q̄ cōtra lo suso dicho se podrian hazer/ordenamos z mandamos que  
las personas que dende el dicho primero día de Setiembre en adelante anduie-  
ren de camino en las dichas mulas/o bacas/o trotones/o bacaneas/q̄ sean obli-  
gados de llevar cōsigo testimonio firmado del corregidor/o alcalde mayor de la  
ciudad/o villa dōde partiere si en de le ouiere/z de vn regidor de la dicha ciudad  
o villa: z signado del escriuano del cōcejo della: en el qual afirmen z certifiquen  
como la dicha persona tiene z dexa cauallo suyo propio tal q̄ en el en tiempo de  
guerra puede pelear vn hombre armado. E que en las otras villas z lugares dō-  
de no ouiere corregidor: assi de realengo/como de señorio/o abadego llene el di-  
cho testimonio firmado de la justicia z de vn regidor z del dicho escriuano de cō-  
cejo. E si en de no ouiere las dichas personas por ser el lugar pequeño/q̄ lo llene  
firmado de la justicia z regidor y escriuano de concejo del lugar más cercano. E  
mādamos a los dichos escriuanos de concejo que tengā vn libro en q̄ assientē y  
escriuā por memoria las psonas a quiē diēro el dicho testimonio en la manera q̄  
es dicha/declarādo la justicia q̄ en el firmarō y el dia en q̄ se diēro. y esta mesma  
forma z orden queremos z mādamos q̄ se tenga z guarde con las psonas que an-  
dan z anduierē en nuestra corte: z que el testimonio q̄ llevarē de como tuene ca-  
uallos de la calidad suso dicha vaya firmado de vno de los alcaldes de la dicha  
nra corte. E mandamos que los escriuanos del crime de la carcel della tengā vn  
libro en q̄ assienten y escriuā por memoria las personas a quiē diēro el dicho testi-  
monio en la manera que es dicha/declarando el alcalde q̄ en el firmo: y el dia en  
q̄ se diō. E mādamos a los del nuestro consejo que en los capitulos de la buena  
gouernacion manden a los corregidores z jūces de residēcia que sepan z se in-  
formen por las maneras que mejor puedan si los dichos corregidores z justicias  
z regidores y escriuanos de concejo an guardado z cūplido todo lo suso dicho:  
z que vean el dicho libro de licencias z castigñe a los que en ello hallaren faltos  
z culpados. E mandamos a los perlados grandes z caualleros que proncan co-  
mo esto mismo se haga z cūpla en sus tierras z lugares. E por que nos tēgamos  
continuamente noticia de los cauallos q̄ en nro reyno ay z aora de aqui adelan-  
te/mandamos a los dichos perlados grādes z caualleros: z a los dichos corre-  
gidores z justicias q̄ de seys en seys meses de cada vn año nos embien relació de

Peticion, lxxij.  
Que se guarde  
de la prematuca  
de los cauallos.

*Je los raval*  
*J*

de todos los cauallos q ay en su tierra z partido/declarado en yos z de que color son z quatos años an. E que haga hazer vn libro:el qual tenga el escriuano del coejo del dicho lugar pa que en el se escriuan z assienten los dichos cauallos en la manera q dicha es por q sepamos quatos son z q se hizierõ. E assi mismo mãdamos q los del nro cõsejo poga esto en los capitulos de la dicha buca gouernacion. Otro si mãdamos q de aqui adelante ninguna mula se pueda vender ni comprar por mas precio de quarẽta ducados de oro q son quinze mil marauedis: z la baca por mas precio de treynta z cinco ducados q son treze mil z ciento z veynte cinco marauedis:so pena que la persona/o personas que vendiere/o cõprare las dichas mulas/o bacas/o hacaneas z trotonca por mas precio de lo de suso declarado.el q lo vèdiere pierda la mula/o baca/o troton/o hacanca q vèdiere:y el q lo cõprare/los dineros q por ello dicre:lo q se reparta en tres partes:la vna para el acusador q lo acusare: z la otra para el juez que lo sentenciare: z la otra para nra camara. y en lo de mas q por esta vfa peticion nos suplica ys vos dezimos q esta assaz biẽ proueydo por las leyes destos nros reynos/z por las cartas z pui-siones q cerca dello cõ acuerdo de los del nro cõsejo hemos mãdado dar. A los quales mãdamos q para q lo ordenado z mandado cerca dello se guarde y ex-cute/den las cartas z prouisiones necessarias:y que la dicha prematuca se guarde.

*ninguna mula se pueda vender ni comprar por mas precio de quarẽta ducados de oro q son quinze mil marauedis: z la baca por mas precio de treynta z cinco ducados q son treze mil z ciento z veynte cinco marauedis:*

*Peticion. lxxiiij. Sobre los alcaldes de la mesta y los cobechos q hazen.*

Otro si haze saber a vfa magestad q los alcaldes de la mesta haze muy grandes danos z cobechos entendiendo en los eridos z pastos comunes de los lugares/avn q no sea de sus encomiendas:so colorõ lo qual cobechã los lugares: z las ciudades de Burgos z Soza estando vfa magestad en Valladolid agora vn año pidierõ remedio dello: z dio se senten-cia sobre ello en vista para que los dichos alcaldes entregadores no pudiesse pedir otra cosa sino cañadas z beuederos:y conociesen de eridos ni pastos comunes. Suplicã a vuestra magestad mande dar la prouisiõ dello para que assi se haga z cumpla.

En esto vos respondemos que assaz cumplidamente esta proueydo por las cartas q los del nuestro consejo sobre ello dan: a los quales mãdamos que las den quando ellos vieren que conuenga.

*Peticio. lxxv. Que mãde q cada lugar tenga las prematucas destos reynos.*

Otro si hazen saber a vfa magestad que por prematicas destos reynos estã remedias muchas cosas de cobechos z agrauios que haze: z por no tener las dichas prematicas en los pueblos para se defender por ellas de los que alli cobechã/o lieñã achaques/no se defende de los dichos cobechos z achaques. Suplican a vuestra magestad que las mande dar breuemente por su prouision real para q cada lugar q las quisieretener las tenga/o a lo menos a la ciudad de Burgos como a cabeça de prouincia.

En esto vos respondemos/que las dichas prematicas estan impressas: z la ciudad que dellas tuviere necesidad las pueda tener comprando las.

*Peticio lxxvi. Que en el sentenciar sobre ciertos pleytos se guarde la instruciõ general que el emperador tiene dada.*

Otro si en el tiempo de las alteraciones passadas como es notorio y se ha visto por esperiẽcia en estos reynos se hizieron vnos a otros muchos danos: algunos dellos popularmente: z otros particularmente:sobre q se han seguido z monido y estã pèdiẽtes muchos pleytos: z se esperan q se moueran adelante: z los dãnificados por sus demãdas z querellas pide los dichos danos a los q quierẽ y les plaze dexãdo a los vnos: z acusando a los otros por sus odios z passiones particulares/auiendo hecho muchos los dichos danos z dado sanos z ayuda z cõsentimiento a ellos:y no seria razõ ni justicia q los vnos pagassen y fuesen molestados por los otros. E por q para declaracion de lo suso dicho vfa magestad tiene dada y promulgada vna general instruciõ para todo el reyno: la qual introduce z da ley/ forma y manera como y en q manera: z quienes z quales personas an de pagar los dichos danos:y algũos juezes z justicias destos reynos guardã la dicha instruciõ z procedẽ por ella z por su tenor: z otros no lo guardan ni quieren guardar/de que se signe mucha confusiõ: y nacen otros muchos pleytos. Suplican a vuestra magestad sea seruido de mandar a todos los juezes/alcaldes z justicias de su casa z corte z audiẽcias z de sus reynos z señorios superiores z inferiores que en las causas z pleytos que ante ellos se an monido y estã pendientes: z de aqui adelante se mouieren sobre los dichos danos/que en el conofcer y sentenciar y execuciõ dellos z de su paga y repartimiento ayã de guardar z guarden el tenor z forma de la dicha general instrucion z su declaratoria.

En esto vos respõdemos que mandamos a los del nuestro consejo q hablen z platiqẽ sobre lo cõtenido en este capitulo:y pucan lo q les pareciere sea iusto.

*Peticio. lxxvii.*

Otro si haze saber a vfa magestad que los juezes ecclesiasticos segũ en estos reynos es

notorio con todas las formas e cauteladas que pueden procurar de ensanchar su jurisdiccion usurpando e diminuyendo la jurisdiccion real: a cuya causa las justicias seglares a quien toca ocurren al consejo real e chancillerias por remedio queriendo se de las fuerças e veraciones que les hazen en perjuizio de la jurisdiccion real: e los relatores e secretarios e otros oficiales les lieuan derechos de la vista de los procesos e autos que pasan: e provisiones que se dan: lo qual parece ser en deservicio de vuestra magestad: por que allende que los dichos derechos las dichas justicias los pagan de las penas de camara e otras penas que para ello aplican es causa para que algunos juezes tengan e tienen color de no seguir los dichos pleytos. Suplican a vuestra magestad lo mande remediar mandando que assi en el consejo como en las chancillerias no se lleuen derechos algunos sobre lo suso dicho: e mande que los fiscales assistan a las dichas causas e con toda diligencia las sigan: e lo mesmo mande vuestra magestad en caso que las dichas causas las sigan algunas personas particulares legas sobre cosas que les pidan ante los dichos juezes ecclesiasticos por fatigar los: pnes todo ello es en seruicio de vuestra magestad.

**CA** esto vos respondemos que mandamos a los nuestros escrivanos de camara del nuestro consejo e de las nuestras audiencias que de aqui adelante no pidan ni lleuen derechos algunos de los procesos ecclesiasticos que se traxeren al dicho nuestro consejo o a las nuestras audiencias a pedimento de los dichos nuestros corregidores o juezes de residencia sobre cosas que tocaren a defensa de nra jurisdiccion real in de los autos que ante ellos passaren: e provisiones que sobre ello se dieren: lo pena de lo pagar con el quatro tanto para los escrivanos del dicho nuestro consejo e audiencias. E mandamos a los dichos nuestros fiscales del dicho nro consejo e audiencias que en favor de nra jurisdiccion real e defensa della e de los dichos nros corregidores e juezes de residencia assistan en las dichas causas: e con toda diligencia las sigan. e en lo de mas no ha lugar de se hazer.

**O**tro si hazen saber a vuestra magestad que por ley hecha en cortes esta mandado que ningun escrivano de concejo no sea arrendador: y es ley muy provechosa para el bien universal de estos Reynos: mas no es suficiente remedio de los inconvenientes que de los dichos escrivanos se pueden seguir: por que los mismos se causan de los otros escrivanos del numero: por que siendo arrendadores an se les de hazer obligaciones e an de dar cartas de pago: e an se de dar ses de prometidos que ayán ganado e caso que esto passe ante otros escrivanos que no sean arrendadores como son todos amigos e tengan alguna manera de biviir ay justa causa de sospecha que hagan por sus compañeros e consores lo que terná necesidad que otro dia hagan por ellos. E por que este officio de escrivanos es de que tanta necesidad ay que se les licen/por que de ellos ninguna manera pueda auer de sospecha suplica a vna magestad mande que la ley que vna magestad mando hazer sobre lo suso dicho para los dichos escrivanos de concejo se entienda tambien para los escrivanos del numero pues es la mesma razón e se siguen los mesmos inconvenientes de los vnos que de los otros: e que quanto a esto no se dispense con la ley.

**CA** esto vos respondemos que tenemos por bien e mandamos que la ley por nos hecha en las cortes de Toledo el año que passo de mil e quinientos e veynete e cinco años que habla en los escrivanos del concejo / aya lugar e se entienda e comprehenda assi mesmo a los escrivanos del numero de las ciudades e villas e lugares de nuestros Reynos segun nos lo suplicays.

**O**tro si a vuestra magestad suplican mande dar expediente avn cierto proveymiento muy necesario e importate al seruicio de Dios e bien universal de estos Reynos: del qual vuestra magestad ya tiene noticia e ha mostrado en el mucha voluntad e memoria e cuydado de mandar lo ver muchas vezes a personas de sabios e rectos juizios: los quales todos aceptando e aprouando el dicho proveymiento an confirmado el parecer de su magestad: e el proveymiento es que todos los clerigos de estos Reynos sean criados e doctrinados en letras e buenas costumbres / pues por falta de esto ay entre christianos grandes defectos de doctrinas e exemplo de do prouienen tantas offensas de Dios e perdimiento de animas: e por consiguiente muchas persecuciones en toda la christianidad.

**CA** esto vos respondemos que mandamos a los del nuestro consejo que hablen e platicquen sobre ello: e de lo que acordaren nos hagan relacion para que con su acuerdo mandemos proveer lo que conuenga.

**S**uplican a vuestra magestad que para efecto de esto se hagan en todas las yglesias catedrales e colegiales de España en cada vna un estudio donde concurren todos los clerigos

Que no se lleuen derechos en el consejo ni en las chancillerias e ciertos procesos e autos.

Peticion. lxxvii. Que ningun escrivano del numero sea arrendador.

Peticion. lxxviii. que todos los clerigos de estos Reynos sean doctrinados en letras.

Peticion. lxxix. que en todas las yglesias

Catredales y  
colegiales  
ya estudio.

diocefanos z comarcanos z hazer de chiquitos criados z doctrinados como conuenge al estudio: sino que no los ordenen.

Peticion. lxxv.  
De q manera  
se an de hazer  
los dichos  
estudios.

**CA** esto vos respondemos/que mandaremos platicar a los del nuestro consejo sobre ello para que se prouea lo que conuenga.

**CS**uplican a vuestra magestad q para los edificios/sostenimientos z salarios de estos estudios se consuman en cada vna de las dichas yglesias catredales z colegiales dos calogias z otras tantas raciones/o se supla de las sabucas do no bastare las prebendas.

**CA** esto vos respodemos/q no entendemos dar lugar a q las calogias z raciones de las yglesias de estos nuestros reynos se cõsuman/por que assi nos lo aneyo suplicado z os lo hemos concedido: ni a que las rentas de las sabucas dellas se gasten en otras cosas si no en aquellas para que fueron diputadas.

Peticion. lxxvi.  
Que se pueda  
aplicar presta  
mas a estos  
estudios.

**CO**tro si suplican a vuestra magestad mude que los prestamos se puedan y deuan aplicar a estos estudios para sostenimiento de los estudiantes que fueren de muy prouada pobreza z abilidad/pues para tales se fundaron y establecieron los dichos prestamos.

**CA** esto vos rpondemos/que mandaremos a los del nuestro consejo que platicuen sobre ello z con su acuerdo proueremos lo que conuenga.

Peticio. lxxvii.  
Que los bñfici  
cios curados  
se prouean a  
personas suff  
cientes.

**CS**uplican a vuestra magestad mande que los beneficios curados no se prouean sino a personas abiles en virtud z letras/pues toda fe z vida de los christianos pende del buen exemplo de los curas z de su doctrina.

**CA** esto vos respodemos/q para q se cõpla z aya efecto lo q nos suplicays mandaremos eireuir a nro muy sancto padre z a nro embarador z a los perlados de estos nuestros reynos las cartas necessarias con acuerdo de los del nro consejo.

Peticio. lxxviii.  
Que se escoja  
los mas abili  
les para los  
beneficios.

**CS**uplican a vuestra magestad que para mas firme z cõstante prouidencia que de los sobredichos estados se escojan ordinariamente los mas abiles para officios ecclesiasticos como son los de los curas.

**CA** esto vos respondemos/que mandaremos a los del nuestro consejo que platicuen sobre ello para que se prouea lo que conuenga.

Peticio. lxxviiii.  
Que aya tra  
cto entre Frã  
cia y España  
de mercader  
rias.

**CS**uplican a vuestra magestad sea seruido de dar orden como no cesse el tracto de la mercaderia de estos reynos en Francia y en Ynglaterra z otras partes/que se rescibe gran daño assi para la contratacion de estos reynos general z particularmente/como para las rentas reales de vuestra magestad: por que las mercaderias que son necessarias para España descan de entrar/z de sacar las que no son menester.

**CA** esto vos respondemos/que a todos es notorio quanto hemos trabajado z procurado por que el trato de la mercaderia entre estos nuestros reynos z los de Francia z Ynglaterra no cessassen z assi continuando esta voluntad ternemos respecto a lo que nos suplicays para mandar prouer sobre ello como conuenga a nuestro seruicio z al bien de estos reynos.

Peticio. lxxv.  
Que se de los  
acostamientos  
y salarios a  
los hijos dale  
se.

**CS**uplican a vuestra magestad q los salarios z acostamientos z ayndas de costa que a caualleros z hijos dalgo se dan en la casa real se les den z paguen z libren z no se suspendan los libramientos: z las dichas libranças les sean hechas en sus partidos.

**CA** esto vos respondemos/que nos ternemos atencion a lo que nos suplicays z mandaremos prouer en ello por manera que ninguno resciba agratio.

Peticio. lxxvi.  
q las costas  
del mar esten  
proueydas de  
gente y naos.

**CS**uplican a vuestra magestad mande prouer las costas de la mar: z que los capitanes z gentes que para ello solian auer este y esten muy bien pagadas: z se hagan y esten las galcas que solia auer z muy bien proueydas armadas z pagadas por que no subceda lo que de poco tiempo a esta parte auemos visto/que es osar llegar los alboros y llevar los christianos hombres z mugeres z niños en tan grã de seruicio de dios y de vuestra magestad z affrenta de estos reynos z peligro de las animas de los que captinan.

**CA** esto vos respondemos/que os tenemos en seruicio lo que nos suplicays z assi mandaremos luego prouer en ello /pues como sabays el seruicio que nos otorgastes vos lo pedimos para lo conuertir z gastar en la guarda y defenõa de estos nuestros reynos z no en otra cosa alguna.

Peticio. lxxvii.  
Que se guar  
de las prema  
ticas de los  
brocados.

**CS**uplica a vña magestad/por q los naturales de estos sus reynos tengã cõ q mejor poder seruir en guerras z otras cosas q subcediere mude guardar las prematicas o los brocados/ telas de oro y de plata bordados/dozados /plateados por mas largos tiempos/por q el termino de las passadas es acabado: z mande poner moderacion en el traer de las sedas.

**CA** esto vos respondemos / que tenemos por bien como nos lo suplicays q las

leyes z pematicas de estos nuestros reynos que defienden los brocados z telas de oro z de plata / z bordados / dorados / z plateados se guarden por tiempo de seys años primeros siguientes q corren desde el dia q estas leyes fueren publicadas en adelante. E mandamos a los del nro consejo q cerca desto den las cartas z provisiones necessarias. y en quanto a lo del vedamiento de la seda mandamos a los del nuestro consejo que platicquen sobre ello z nos hagan relacion de su parecer para que con su acuerdo mandemos pronocer lo que conuenga.

**S**uplican a vuestra magestad que de aqui adelante cessen las fuerças z vexaciones que los comissarios z predicadores hazen con las cruzadas: z que no se permita ni consienta predicar bula que suspenda las passadas: z que en ningun lugar que no sea ciudad / o villa no este mas del dia que entrare z otro que salga: z que no ponga pena de excomunion q vayan alla: por que algunos no la toman z quedan descomulgados.

petici. lxxxviii.  
Sobre el predicar y tomar de las bulas.

**E**sto vos respondemos que esto que nos suplicays esta assaz cumplidamente pronocido por leyes de estos reynos: z carta q sobrello con acuerdo de los del nro consejo hemos mandado dar: la qual por que sea de todos sabida z mejor guardada es nuestra voluntad que sea auida por ley general en estos nuestros reynos: z se ponga al pie desta respuesta que es del tenor siguiente.



## Don Carlos por la gracia de dios

Rey de Romanos / Emperador semp augusto. Doña Juana su madre / y el mesmo don Carlos por la misma gracia reyes de Castilla / de Leon / de Arago / de las dos Sicilias / de Hierusalẽ / de Navarra / de Granada / de Toledo / de Valencia / de Balizia / de Mallorca / de Sevilla / de Cerdeña / de Loredoua / de Lorcega / de Murcia / de Jaen / de los Algarves / de Algezira / de Gibraltar / de las yslas de Canaria / de las yndias / yslas z tierra firme del mar Oceano. Lodes de Barcelona. Señores de Vizcaya z de Abolonia. Duqs de Atenas z de Neopatria. Lodes de Ruysellon z de Lerdania. Archiduqs de Austria. Duqs de Borgonia z de Brante. Lodes de Glades z de Tirol. etc. Por quanto los procuradores de las ciudades z villas de estos reynos que vinieron a las cortes q tuuimos en esta villa de Valladolid el año q passo d mil z quinientos z veynte z tres años nos hizierõ relació q nros subditos z naturales de estos reynos rescibe algunos agranios z son vexados z fatigados por las psonas q entiendẽ en la pdicació de las bulas de la sancta cruzada y en la cobrança dellas: y sobre ello nos diero ciertos capitulos suplicado nos lo mãdassenos remediar: su tenor de los quales y de las respuestas q a ellos dimos es esto q se sigue.

**Y**tẽ quãdo se ouieren de pdicar las bulas y cõposiciones q se dispute psonas honestas d buena cõciencia / letrados q entiendã lo q pdicã z no excedã d los casos z cosas contenidas en las bulas: y q se pdique en las yglesias catredales z colegiales: y q en los lnga. es dõde no las ouiere q se de a los curas d las tales yglas pa q ellos las divulguẽ y pdiquẽ a sus parochanos: z q no seã traydos p fuerça a las tomar / ni a la yglesia: ni deteniẽdo los en los sermones cõtra su voluntad: ni deteniẽdo los por fuerça q no vayan a sus labores z hazien das: salvo q solamete sean amonestados en dias de fiestas: ni sean llevados de vn lugar a otro.

**E**sto vos respõdemos / q mandaremos disputar personas honestas de buena conciencia y letrados que entiendan lo que predicã y no excedan de las cosas contenidas en las bulas. E mandamos a los comissarios que ansí lo hagan z prouea como ninguno sea traydo por fuerça a tomar las bulas: ni le seã fechas otras opressiões ni vexaciones iudicadas. E mandamos que sobre ello se den las provisiones necessarias.

**I**tem que lo que se ouiere de cobrar de las bulas y composiciones tomadas no se cobren por via de descomuniõ ni entredicho: salvo pidiẽdo lo ante la justicia seglar de la ciudad o villa donde fuere tomado.

**E**sto vos respondemos / que se proceda por via ordinaria en la cobrança y que no se poga entredicho en los pueblos por deudas particulares.

**Y** como qera q por las instrucciones q mãdamos dar a las psonas q vãn a entẽder en la pdicació d las dichas bulas z cobrança d ellas esta dada la ordẽ q denẽ tener pa q nros subditos no seã fatigados. E por q podria ser q las tales psonas no pñentẽ las instrucciones en los pueblos do llegaren: ansí pa el remedio desto como para q aya efecto lo q en las dichas cortes cõcedimos a los dichos procuradores d cortes: z por el bien general de nros subditos: fue acordado por los del nro cõsejo q deuiamos mãdar dar esta nra carta en la dicha razõ. Por la qual mãdamos q de aqui adelante en ningũ tiempo los thesozoros z predicadores de las

117  
118  
119  
120

dichas bulas: ni de las q̄ de aq̄ adelante y ni sus oficiales/ni alguaziles d̄llos no apremien a los vezinos z concejos de los pueblos donde fueren a q̄ los acompañen ni vayā a oyr los sermones q̄ hizieren: salvo el dia q̄ ouierē de entrar en el tal pueblo/los vezinos del salgan al rescibim̄to de la dicha bula z oyā el sermō q̄ aq̄l dia hizierē: z si no lo hizierē aq̄l dia z predicarē otro dia de mañana q̄ le vayā a oyr: y esto les puedā mādā y exortar: z oyendo el sermō los dexē y libremēte a entēder en sus haciēdas sin les poner impedim̄to alguno: ni les lleuē por ello penas algunas. E si entretātō q̄ los dichos thesozoros z predicadores estuuiere en el tal pueblo predicarē q̄ puedan mādā y exortar q̄ los dias q̄ fuerē fiestas de guardar z no otros dias algunos los q̄ se ballarē en el tal pueblo los vayan a oyr: z q̄ no llamē a los q̄ estuuiere fuera del pueblo ayn q̄ seā vezinos del tal lugar: ni detengan las horas ni sermones hasta q̄ vengā: ni les pōgā pena para ello. E así mesmo mādamos que no cōpelan ni apremien a ninguna p̄sona pa que tomē las dichas bulas cōtra su volūtad: ni forzē ello les hagan vexaciō alguna. Y de mas desto mādamos q̄ quādo la dicha sancta cruzada saliere del tal lugar para yz se a otro/q̄ los vezinos del pueblo do salierē salgan acōpañando la para d̄spidir la: z q̄ no los lleuē de vn lugar a otro: ni ellos seā obligados a yz tras ellos fuera de su parrochia. Pero si en vna parrochia ay dos/o tres/o mas lugares/q̄ en tal caso los dichos oficiales de la sancta cruzada puedā mādā y exortar a los parrochianos q̄ vengā a la yglesia donde son parrochianos el dia de la entrada para q̄ se hallen presentes al rescibim̄to. z así mesmo el dia q̄ se despídieren: z q̄ para el rescibim̄to ni para el despdim̄to no seā obligados a salir mas de hasta en fin z postreras casas del tal lugar. E si en vn lugar ouiere mas d̄ vna parrochia/q̄ sea a escoger de los dichos oficiales de la sancta cruzada dōde se juntā los vezinos d̄l tal pueblo: z los puedā mādā y exortar q̄ se vayā a jutar allí los dichos dias z no mas. E por excusar toda vexacion q̄ n̄ros subditos podriā rescibir mādamos q̄ quādo se ouierē de cobrar los dineros de las dichas bulas no se cobzē por vias de descomuniones: z si no las quisierē pagar se haga execuciō por ellos: z d̄ las tales execuciones no lleuē derechos algunos haciēdo las los oficiales q̄ traē el exercicio de la dicha bula o otras personas/o juezes: z q̄ las dichas execuciones no se hagā sin que primeramēte les dē las bulas si no las ouierē rescibido: z las p̄das que sacarē seā obligados a las v̄der en el mismo lugar do las hizierē pregonādo vn dia antes que se an d̄ v̄der otro dia signiēte/ z a la p̄sona que mas por ellas diere en publica almoneda: z nos las saquē ni lleuē de vn lugar a otro/ni a sus casas. Pero si hecha la dicha diligēcia z almoneda no las pudieren vender z no se hallare cōprado: bien permitimos q̄ las q̄ se dexarē de v̄der las puedā llevar a v̄der al lugar mas cercano/ pa que si sus dueños quisierē vayā allí por ellas: z hagā apregonar en el pueblo do hizierē las dichas p̄das como las lleuan a otro lugar por que allí no las pudierō v̄der z los dias que estarā en el lugar mas cercano/ pa que si sus dueños q̄sereē vayā allí por ellas. E mādamos a los dichos thesozoros z predicadores z a otros oficiales de la dicha cruzada que guardē z cūplan lo en esta dicha n̄ra carta cōtenido so pena de treynta mil maravedis pa la n̄ra camara a cada vno que lo cōtrario hiziere. E mādamos que esta n̄ra carta se apregone publicamēte en la cabeça del partido del obispado dōde se predicare la dicha cruzada: z a los cōcejos z justicias del pueblo a do fuerē que allí mismo la hagā pregonar z la notifiquē luego a los dichos predicadores z oficiales q̄ cō ella finerē por q̄ sepā lo q̄ an de hazer z cūplir. E mādamos a los d̄l n̄ro cōsejo/presidētes z oydores d̄ las n̄stras audiēcias/alcaldes z alguaziles de la n̄ra casa z corte z chancillerias: z a todos los corregidores/asistētes/alcaldes: z otros juezes z justicias qualesquier de todas las ciudades z villas z lugares de los n̄stros reynos z señorios z a cada vno d̄llos en sus lugares z jurisdicciones q̄ guarden z cūplan y executē z hagan guardar z cūplir y executar lo en esta n̄ra carta cōtenido: z cōtra el tenor z forma dello no vayā ni passen ni cōsientan yz ni passar por alguna manera. E mādamos q̄ desta n̄stra carta se den sobrecartas a las personas z cōcejos q̄ las pidierē: z no hagades ende al por alguna manera so pena de la n̄stra merced z de diez mil maravedis para la n̄ra camara. Dada en la villa de Valladolid a treynta dias del mes d̄ Setiembre d̄ mil z quinientos z veynte z quatro años. Yo el Rey. Yo Frāçisco de los cobos secretario de su magestad la fize escrivir por su mandado. El doctor Laruajal. Licenciatus Sanctiago. Licenciatus Aguirre. Doctor Labrero. Acuña licenciatus. Registrada licenciatus Ximenez. Iborbina por chanciller.

Peticio. lxxix.  
Que puedan  
apelar de lo

Otro si en las cortes passadas de Toledo proueyēdo sobre lo que los alcaldes de la hermandad hazen se mando en vn capitulo/que en las penas pecuniarias de feys mil maravedis abaxo se pudiesse apelar de los dichos alcaldes de la hermandad para los corregido-



res o jueces ordinarios donde son: z donde no ouiere corregidores/ante el alcalde de la de  
lantamiento mas cercano. E por escusar se los dichos alcaldes de la hermandad desta ley/  
para que no puedan apelar dello de las condenaciones que hazen: los quales en nombre  
de hazer justicia son interesses propios para si: z juntan cõ la pena pecuniaria de estierro por  
voluntad/o por algun dia: por que con esto hazen la causa criminal para que no aya ape-  
lacion. Suplican a vuestra magestad mande que de qualquier condenacion que hizieren  
de dinero ay n que juten con ello otra cosa criminal de mas de la dicha pena pecuniaria/  
que puedan apelar: z que lo mismo se entienda en lo de los alcaldes ordinarios de todas  
las ciudades z villas destes reynos.

**CA** esto vos respondemos que mandamos que se guarde la dicha ley de Toles-  
do en lo que en ella se contiene. y en lo de mas no ha lugar de hazer lo que en  
vuestra suplicacion nos pedis.

**CS**uplican a vuestra magestad no permita ni mande que a Valladolid se haga tan grãde  
agravio como es/auer le de quitar sus dos ferias que tiene en cada un año por preuilegios:  
puestos en lo saluado. E q̄ vuestra magestad sea seruido de mandar z dar licencia q̄ se haga  
cõ toda solẽntad z insignias de ferias conforme a sus preuilegios.

Peticion. xxi.  
Que no se quẽ  
las ferias de  
Valladolid.

**CA** esto vos respondemos/que mandamos a los del nuestro consejo que plati-  
quen sobre lo contenido en esta vuestra suplicacion z nos hagan relacion para  
que con su acuerdo mandemos proueer lo que conuenga.

**CS**tro si suplicã a v̄ra magestad mãde q̄ todos los capitanes ansı de hombres d'armas co-  
mo infanteria siruan sus capitancias por sus psonas: z residan en ellas: y el que no residiere  
que no goze: y que en tal caso v̄ra magestad prouea de persona que la sirua: por que de no  
hazer se esto se signẽ muchos incõuenientes: por q̄ todos los capitanes q̄ no sirven las di-  
chas capitancias por sus psonas/tienẽ el tercio de la capitania en sus casas por sus criados z  
officiales: z no les dan otro acostamiẽto sino solo el q̄ vuestra magestad les da: que ay ca-  
pitancias en q̄ no se hallarã en ellas el tercio de la gẽte: z al tiẽpo de la paga esta llena la co-  
pia. E si los capitanes anduuiessen con su gente no se barian las desordenes y exorbitan-  
cias que hazen por los pueblos no llenando capitan que los gomegne.

Peticion. xxi.  
Que los capi-  
tanes siruan  
sus capitanci-  
as por sus p-  
sonas.

**CA** esto vos respõdemos/q̄ quãto a q̄ los capitanes de la genie d'armas de n̄ras  
guardas residã en sus capitancias/esta p̄neydo por ley destes reynos q̄ se haga co-  
mo nos lo suplicays las quales mãdamos q̄ se guardẽ z cõplan. y en lo de mas  
cõtenido en esta v̄ra suplicaciõ mãdaremos a los del n̄ro cõsejo que ayen infoz-  
macion dello z sepan como passa para que se prouea lo que conuenga.

**CS**tro si suplicã a v̄ra magestad por q̄ la ciudad de Toledo tiene dos pleytos con el con-  
de de Venalcaçar sobre villas z lugares z dehechas z otros heredamiẽtos q̄ son de v̄ra ma-  
gestad z de su corona z patrimonio real pues son de la dicha ciudad/yno en el su muy alto  
cõsejo cõcluso para sentẽciar en finitua: q̄ v̄ra magestad mãde dar su cedula z promisiõ real  
mãdãdo les q̄ luego lo veã z determinẽ: z sentenciẽ en el dicho pleyto lo que hallaren por  
justicia. E el otro tienen en la chancilleria de Granada el qual esta en termino de publica-  
cion z para se concluyr: z quanto a esto vuestra magestad mande dar su cedula para los di-  
chos presidente z oydores mandando los que breuemente z sin dilacion alguna lo con-  
cluyan z sentencien conforme a justicia.

Peticion. xxi.  
Sobre ciertos  
pleytos de To-  
ledo con el cõ-  
de de Venal-  
caçar.

**CA** esto vos respõdemos q̄ mãdamos a los del n̄ro cõsejo z a los p̄sidentes z oy-  
dores de las n̄ras audiẽcias ante quiẽ estã p̄diẽtes los pleytos de q̄ en esta v̄ra  
peticion se haze menciõ q̄ lo mas breuemẽte q̄ ser pueda los veã z determinẽ: z pa-  
ra ello mandamos que se vos den vuestras cedula para que lo hagan allí.

**CS**tro si suplican a vuestra magestad mãde confirmar a las ciudades de Zamora z Toro  
los preuilegios que tienẽ de sus ferias para q̄ se haga conforme a los dichos preuilegios: y  
en el reyno de Salizia y en otras partes no les sea puesto impedimẽto ni embargo alguno.

Peticion. xxi.  
Que se confir-  
men los preui-  
legios de To-  
ro y Zamora  
de sus ferias.

**CA** esto vos respõdemos q̄ mãdamos a los del n̄ro cõsejo q̄ veã z platiqũe con  
nuestros contadores mayores para que prouean cerca dello lo que conuenga.

**CS**tro si suplican a v̄ra magestad les haga merced de mãdar guardar a la ciudad de So-  
ria el preuilegio que tiene con carta e executoria para que sean francos de portadgo.

Peticion. xxi.  
Que los de  
Soria seã frã-  
cos de portad-  
go.

**CA** esto vos respõdemos q̄ mãdamos a los del n̄ro cõsejo que platiqũen so-  
bre esto con n̄ros contadores mayores z prouean sobre ello lo que conuenga.

**CS**tro si suplicã a v̄ra magestad mande dar declaraciõ cerca de los lugares de Simancas  
z Valderas z otros lugares que son libres y exentos de alcavalas z otros pechos reales:

Peticion. xxi.  
Sobre pagar  
las alcavalas

los lugares de  
Simancas y  
Valderas.

por que las premiticas q̄ sobre esto hablan no dan entera declarac̄o en quãto a si an de pagar alcavalas z otros pechos z derechos d̄ lo q̄ vendierē z cōprarē fuera d̄ los dichos lugares: z de los q̄ fueren a biuir de morada en otros lugares ay n̄ q̄ seã naturales de los dichos lugares francos: pues la intencion de los reyes predecesores de v̄ra magestad q̄ hizieron las dichas franquezas parese claro que fue librtar los dichos lugares z las personas que en ellos biniessen contratando z biuendo dentro dellos z de sus terminos: z no yendo a cōtratar z biuir fuera dellos: lo qual es en muy gran daño de v̄stra magestad y de su real patrimonio: z ay muchos pleytos sobre esto assi en el v̄estro muy alto consejo/ como en la chancilleria de Valladolid.

**CA** esto vos respondemos/ que mādamos a los del nuestro consejo que lo v̄cã z plaliquen sobre ello: z de lo que les pareciere nos hagan relacion para que cō su acuerdo lo mandemos proueer como conuenga.

Peticion. xvi.  
Que los q̄ resu-  
mieren coto  
na puedan  
traer armas.

**Q**stro si suplicamos a v̄ra magestad q̄ los q̄ resumieren/ o ayã resumido corona les haga merced de no los inhabilitar para que no puedan traer armas: pues no es razon q̄ los q̄ justamente puedē gozar del beneficio de la yglesia/ por esto seã inabiles para las poder traer.

**CA** esto vos respondemos/ que conoscimos lo que nos suplicays no conuiene a nuestro seruiçio ni a la buena gouernacion destos Reynos: z por esto no ha lugar de se hazer lo que nos suplicays.

Petici. xvij.  
Que se tome  
cuenta a los  
que an tenido  
cargo de las  
bulas de las  
cruzadas.

**CS**uplican a v̄ra magestad/ pues agora ay necesidad que v̄stra magestad prouea como agora se tome cuenta a todos los que an tenido cargo de bulas de las cruzadas de sant Pedro z otras indulgencias/ cōposiciones abintestatos concedidas para los suso dichos: y se executē los alcances que se hizieren. E v̄ra magestad mande proueer q̄ todos los corregidores z otros jueces d̄ qualquier lugares z prouincias: z los vicarios z prouisorēs hagã todas las pesquisas z informaciones que v̄stra magestad viere que conuiene para que lo suso dicho se sepa z auerigue y en ello no aya fraude alguno.

**CA** esto vos respondemos que hemos mandado dar orden q̄ se tomen las cuentas a los que an tenido cargo de nuestra hacienda z de la cruzada z otras rentas: z que las personas que para ello señalamos entienden en ello con toda diligencia. A los quales mandamos q̄ no alcen la mano hasta lo acabar. y en lo de mas cōtenido en esta v̄stra suplicacion: mādaremos platicar a los del n̄ro consejo.

Petici. xviii.  
Que ningun  
proçesso paffe  
ante escrina,  
no pariete del  
litigante.

**Q**stro si hazen saber a v̄stra magestad/ q̄ a causa de poner se algunas demandas/ acusaciones: z passar las informaciones z autos ante algunos escrinanos que tienen deudo con los litigantes: de lo qual las partes reciben daño: v̄ra magestad mādē q̄ no passen los tales proçessos ceciles ni criminales ante el escrivano que fuerē pariete en cōsanguinidad/ o afinidad dentro de quarto grado de qualquier de los litigantes/ si no que paffe ante otro escrivano q̄ no tenga deudo con ninguna de las partes. y en esto v̄stra magestad sera seruido: z hara mucho bien z merced a sus subditos z naturales.

**CA** esto vos respondemos que mandamos que se guarden las leyes destos Reynos que cerca desto hablan.

Peticion. xix.  
Sobre el re-  
partimēto d̄  
pagar los ser-  
uicios.

**Q**stro si hazē saber a v̄ra magestad/ q̄ en el repartimiento q̄ se haze de la paga del seruiçio agora crezcao abaxē el dicho seruiçio: muchos grandes del Reyno pagã por todas sus tierras cierta quantia de maravedis señalada/ deniendo pagar z cabiēdo les justamēte mas del doble de lo q̄ pagã. Suplicã a v̄ra magestad mādē auer informaciō d̄ lo que cada vno por sus tierras deue pagar y a q̄llo se les mādē pagar: por que todo lo que se les quita se carga a las ciudades z villas de v̄ra magestad: y esto es muy gran daño z perjuizio de v̄ra magestad: por que ya en todas las cosas los lugares de los grãdes del Reyno estan libertados: z a esta causa se pasan a biuir a ellos muchos vassallos de los lugares realengos: z alli se despueblan los dichos lugares realengos: z se pueblan los lugares de los grandes.

**CA** esto vos respondemos/ que por la ley q̄ hezimos en las cortes de Toledo el año passado de quiniētos z veynte z cinco mandamos proueer esto q̄ nos suplicays: z conforme a aquello hemos mandado z mādamos a los del nuestro consejo que entiendan en ello z lo prouean como vieren que conuiene.

Peticion. c.  
Que no se exe-  
curen las obli-  
gaciones d̄ co-  
las fiadas.

**CS**uplican a v̄stra magestad mādē que ninguna obligaciō que se haga en estos sus Reynos por deuda fiada de mercaderia de pan/ o bestias: o puercos/ o ganados no pueda ser executada: si no que el que lo fiare lo pida por nueva demanda ay n̄ q̄ tēga obligaciō: por q̄ haziēdo se desta manera se remediã dos cosas: la vna q̄ el cōprado: por fiar se lo cōpra el tercio mas caro: z dãdo lea executar cō los derechos de la executaciō z otras cosas yicne a pa-

gar el doblo mas de lo que vale la cosa. La otra q̄ el v̄dedoz v̄ssto que no puede executar terna tēplāca de las cosas q̄ v̄de q̄ no sea excelluo pues lo ha de poner por demāda: z mira las p̄sonas a quiē fia q̄ seā tales q̄ le puedan muy bien pagar: z no personas necessitadas a quien eche a perder por via de execuciō ni por sentēcia q̄ se de a principio d̄l cōtratar.

**CA** esto vos respōdemos que mandamos a los del nuestro cōsejo q̄ hablen z platiquen sobre lo contenido en esta v̄uestra suplicacion z nos hagan relacion dello/para que con su acuerdo mandemos proueer lo que conuenga.

**Otro** si hazen saber a v̄ra magestad que los juezes son importunados z prouenidos con ruegos z cartas de las p̄sonas de los cōsejos de v̄ra magestad z oficiales de su real casa de q̄ dios n̄ro sēñor z su magestad son desferuidos z la justicia se dilata z no se executa como deue. A v̄ra magestad suplicā m̄de effectuosamēte a los suso dichos q̄ no escriuan ni hablē ni rueguē a ningunos juezes sobre pleytos q̄ ante ellos pendā/por que estē libres pa hazer justicia: z q̄ la parte pueda pedir juramēto de juez o juezes si an rescibido algunas cartas sobre lo suso dicho: z si las ouierē rescibido que sea causa justa pa recular al tal juez o juezes.

**CA** esto vos respōdemos q̄ mandamos q̄ se guarde lo q̄ sobre ello esta proueydo.

**Otro** si hazen saber a v̄uestra magestad que por q̄ cō la gr̄a carestia z falta q̄ ay de carnes z pescados de rios/las gētes cō gr̄a trabajo se puedē m̄atener: q̄ para el remedio desto suplicā a v̄ra magestad m̄de q̄ por dos años no se matē corderos: z por quatro años terneras: y por diez años no se pesque en ningun rio si no cōredes de marco tā abierto q̄ de quarterō de libra abaxo no pueda parar pez ni trucha: por que los dichos pescados se criē. Lo qual se mande assi lo gr̄ades penas: las quales se repartā vn tercio para el q̄ lo acnsare z denuncia: z otro tercio pa el juez q̄ lo sētēciare: z otro tercio pa la camara z filco d̄ sus magestades.

**CA** esto vos respondemos / que mandamos a los del nuestro cōsejo que hablē z platiquen sobre lo cōtenido en esta v̄uestra suplicacion: z nos hagan relacion dello z con su acuerdo mandaremos proueer lo que conuenga.

**Otro** si hazen saber a v̄uestra magestad / que los escriuanos de cōsejo z chancillerias lleuan vista de processos en esta manera. Que la parte que apela de la sentēcia que se da contra el paga los derechos/de facar el processos del escriuano de la ciudad/villa o lugar ante quien passō: y el escriuano de cōsejo y chancillerias ante quiē se vienē a presentar/de sola la presentacion z vista lleua otros tantos derechos. Suplicā a v̄uestra magestad haga merced a estos reynos de quitar los derechos de las dichas presentaciones z vistas/por que las partes no paguen derechos de vna cosa dos vezes.

**CA** esto vos respondemos q̄ mandamos que se guardē las leyes z aranzel de estos reynos que sobre esto disponen.

**CSuplican** a v̄uestra magestad haga merced de mandar que en estos sus reynos no aya merindad ni alguaziladgo perpetuo ni por vida: si no que los corregidores d̄ las ciudades z villas los prouean en nombre de v̄uestra magestad: z los que agora ay se consuman por muerte de los que agora los tienen.

**CA** esto vos respondemos / que cada z quando vacaren los officios de que en esta v̄uestra suplicacion se haze mencion ternemos especial cuydado de lo proueer como conuenga a nuestro seruicio z a la buena administracion de nuestra justicia teniendo respecto a lo que nos suplicays.

**Otro** si suplican a v̄uestra magestad haga merced a estos reynos de mandar hazer cōsul ta de mercedes/alomenos vna vez en cada mes / por que los negociantes se gastan z pierden con la dilacion.

**CA** esto vos respōdemos que mandaremos proueer lo que nos suplicays como cumpla z nos disponemos a lo fazer assi quando conuiniere teniendo respecto a la buena expedicion de los negocios.

**Otro** si hazen saber a v̄uestra magestad q̄ en las cortes q̄ se celebraron en Valladolid el año passado de quinientos y veynte y tres años/a suplicacion de los procuradores desto reynos v̄uestra magestad establecio z ordeno vna ley/por la qual mando q̄ quando de alguna cedula dada por camara de v̄ra magestad se suplicasse q̄ no se tomasse a dar sobre cedula della hasta q̄ fuesse v̄ssto z determinado por justicia en el su muy alto cōsejo: z despues aca se ha certificado q̄ cōtra el establecim̄to de la dicha ley se an dado algunas sobrecedulas por las quales estan agraniadas muchas personas desto reynos. Suplican a v̄uestra magestad sea seruido de lo m̄dar remediar auiedo por ningunas z de ningun efecto qualesquier sobrecedulas que despues del establecimiento de la dicha ley se an dado.

**CA** esto vos repõdemos que tenemos por bien de mãdar z mãdamos q se guar de la dicha ley z a los del nuestro cõsejo q entienda en las cosas de nra camara q no vayan ni passen cõtra ella so pena q sean obligados de pagar a la parte to dos los danos z intereses q a causa dello se les recrecieren. E renocamos z da mos por ningunas todas z qualesquier sobrecedulas que despues de la fecha de la dicha ley contra el tenor della se ayã dado z se dieren de aqui adelante.

*Peticion. cvil.  
Que los con  
cejos y regi  
mientos de Bra  
nada y Vallad  
olid conozcã  
de los pleytos  
que las otras  
ciudades.*

**Otro** si hazen saber a vuestra magestad q por q los pleytos de seys mil maravedis aba ro de la ciudad de Granada z villa de Valladolid en grado de apelaciõ sean de ver en las audiencias reales q en la dicha ciudad z villa residẽ se dexã de ver muchos pleytos de im portancia: por q los vezinos de la dicha ciudad z villa tienẽ deudos z amigos z naturales q hazẽ ver sus pleytos: z son tãtos q la mayor parte õl año no se enuẽde en otra cosa. Supli cã a vra magestad q por el biẽ destos reynos mãde q los cõcejos z regimẽtos de la dicha ciudad de Granada z de la dicha villa de Valladolid conozcã en grado de apelacion co mo en los otros lugares fuera de las ocho leguas õ los dichos seys mil maravedis abaxo.

**CA** esto vos respondemos/que mandamos que se guarde la ley en lo q ella dis pone. Y en lo de mas que nos suplicays no ha lugar de se hazer.

*Peticion. cvil.  
Que no se yẽ  
dan palomas  
coritas.*

**Otro** si suplicã a vra magestad mãde so graues penas q ninguna psona no pueda vender palomas coritas/por q ningũ otro remedio se halla para q los palomares del reyno no se yerren ni destruyan cõ lazos ni redes/ni otras añagazas. E mandando q no se puedan yẽ der cessara todo: por que no se podran ansi dellas aprouechar.

**CA** esto vos respõdemos/que mandamos a los del nuestro cõsejo q vcan z pla tiquẽ sobre lo contenido en vuestra suplicacion z proucan lo que conuenga.

*Peticion. civ.  
Que las calo  
gias catreda  
les no se pue  
dan proueer si  
no a doctores*

**Otro** si hazen saber a vuestra magestad q las calõgias maestrales z doctorales se proueẽ ayñ doctor en canones z ayñ theologo predicador en cada yglesia catredal destos reynos y esta es muy sancta z puechosa prouision y esto se deroga por Roma en grã perjuizio de las yglesias z naturales letrados. Suplicã a vuestra magestad pueca q esto no se haga assi: z q si de hecho se proueyere lo cõtrario en Roma ayñ q la parte no lo diga/q por parte del reyno se sigan con fauor de vuestra magestad: z que sea a costa de los frutos de la tal calõ gia: los quales frutos no se cõsientã llevar si no por prouision ordinaria.

**CA** esto vos respondemos/q lo que nos suplicays es cosa justa: z assi cõforme a vra suplicaciõ mãdaremos escrenir a nro muy sancto padre z a nro embarador lo q sea necesario/cõ acuerdo de los del nro cõsejo. E a los perlados z cabildos destos reynos para q si algunas bulas en cõtrario desto les fueren notificadas supliquen dellas: z auiedo suplicado las embien ante los del nro consejo para que las veã z se prouea lo q conuenga. E a los nuestros corregidores z justicias para que hablẽ a los dichos perlados z cabildos: z les den nuestras cartas: z ten gan cuydado especial de nos auisar de lo que cerca desto passa z passare.

*Peticion. cv.  
Que no se de  
rogue en Ro  
ma la costum  
bre de los be  
neficios patri  
moniales.*

**Otro** si suplicã a vra magestad prouea como en Roma se defienda lo que toca a los be neficios patrimoniales q son tã necesarios para el bien de todo el reyno. Y que en Roma no se deroguen como muchas vezes se haze las constituciones de los obispados de Bur gos z Palencia z Calahorra: z de las villas de Alfaro z Agreda que son del obispado de Tarazona. E q de la mesma manera se prouea z prosiga que se proueen las dignidades z otras prebendas que son electinas a pueblos del reyno/õ a yniversidades z las proueã co mo se ha acostũbrado pueer sin impedimẽto algũ. E sobre esto vra magestad mãde reme diar lo que del abadía de Abedina del campo que al presente esta ocupada.

**CA** esto vos respõdemos q mandamos que se guarden las leyes destos reynos z prematica por nos hecha en las cortes de Toledo segun que en ella se contie ne. E sobre lo de mas contenido en vuestra peticion mandaremos con acuerdo de los del nuestro consejo escrenir a nuestro muy sancto padre z a nuestro emba rador las cartas necesarias sobre lo que nos suplicays.

*Peticion. cvil.  
Que en las  
chancillerias  
se guarde en  
el sen:enciar  
la manera de  
rota en Roma*

**Otro** si por que las mas vezes acasce q quãdo los oydores de la chancillería de Valladolid z Granada se juntã a votar los pleytos cometen a los relatores el ordenar de las sen tencias: z assi por los muchos negocios q ay/como por q en algunas sentẽcias ha de auer muchos capitulos algunas vezes se oluidã algunas cosas de las q sean de sentenciar: õ di fierẽ en algo de lo q se acordo: de dõdenascẽ muchas dubdas z pleytos nuevos. Suplicã a vra magestad mãde q se haga como en rota de Roma q es q cada parte haze que sus mes mos letrados ordenẽ vna sentẽcia a su proposito la mas a su puecho q ser pueda z mas de

clarada: y estas dā a los juezes: z segū an visto la justicia en el processo ansí tomā de aq̄llas sentēcias la q̄ es mas justa que se de: o de entrābas escojan lo que les parece que es justo: z desta manera no quedan las sentēcias ofuscadas ni oscuras/ni se olvida nada de lo que en ellas se ha de poner. E assi mesmo suplican a vuestra magestad sea seruido z mande que los oydores que sentenciaren en vista/no lo sentencien en la remisa.

**¶** A esto vos respōdemos q̄ mandamos que se guarden las ordenanças de nuestras audiencias que sobre esto disponen.

**¶** Suplican a vuestra magestad sea seruido z mande que no se pongan ni carguen pension ninguna sobre los arçobispados z obispados z otras dignidades que estan proueydos z se proueyeren de aqui adelante/si no que sean libres como solian/por que los perlablescer y edificar las yglesias de sus obispados z arçobispados: z tener z sostener en sus casas muchos hijos dalgo z otras personas pobres como se solia hazer en los tiempos pasados: porque con estas pensiones se escusan de todo esto: z por que las dignidades de estos reynos no son tenidas en la auctoridad z reputacion que solian.

**¶** A esto vos respōdemos q̄ nos ternemos cuydado de pueer cerca desto q̄ nos suplicays lo q̄ mas cōuēga a seruido d̄ dios nro señor z nro z biē d̄ nros subditos.

**¶** Otro si a v̄ra magestad suplican mādē declarar la manera de las renunciaciones q̄ se an de hazer de los officios reales/ y en quiē se an de renunciar y q̄ tanto se ha de hazer la renunciacion de los dichos officios antes que muera el q̄ le posee: z dētro de q̄ tiēpo se ha d̄ presentar ante v̄ra magestad o ante los regimētos d̄ las ciudades/ o villas q̄ tienē privilegios de nōbrar y elegir en las escriuanias del numero dellas/ por q̄ ay muchos fraudes en ello: por q̄ los q̄ tienē los dichos officios hazē renunciaciones q̄ tienē mucho tiēpo guardadas sin presentar las hasta q̄ muere los q̄ las hazē: z otros hazē cada mes vna renunciaciō z nūca la presentan hasta el tiēpo de su muerte: z otros lieuan las renunciaciones q̄ an hecho a presentar las delāte de los secretarios de v̄ra magestad/ o delāte de los regimētos de las ciudades o villas q̄ tienen los dichos privilegios z toman testimonio dello z dexan las assi estar sin sacar prouissō de v̄ra magestad ni de las ciudades ni villas q̄ puedē elegir para que los cōfirmē en aquel/ o aquellos en quiē an renunciado: antes lo dexā estar ansí todo hasta q̄ se muere el q̄ renūciō el dicho officio ysando siēpre del: z viene aq̄l en quiē renūciō despues del muerto a pedir prouissō del dicho officio diziēdo q̄ le fue renūciado: y presenta la renunciaciō en tiēpo faziēdo cautela a la ley q̄ sobre esto el rey catholico fizo en las cortes de Burgos el año pasado de quimētos z quinze años: z a esta causa z a otras q̄ buscā en cada officio que vaca ay muchos pleytos z diferencias/ q̄ v̄ra magestad mādē dclarar por ley en estas cortes la ordē que en esto se ha de tener por cuuar los fraudes que se hazen en este caso y escusar los pleytos z diferencias que cerca dello ay cada vez que vaca algun officio.

**¶** A esto vos respondemos/ que mandamos que se guarde lo que sobre esto esta ordenado/ por q̄ assi entendemos que cūple a nro seruido y bien de estos reynos.

**¶** Otro si por quāto en las cortes passadas se suplico que ouiesse visitadores generales agora publicos/ agora secretos que visitassen todos los lugares del reyno ansí realēgos como de grādes/ por que se sabrian por medio dellos mas culpas z mas cosas que tuuiesen necesidad de emendar se que no por las residencias: por que estas muchas vezes las hazen buenas malos juezes / especialmente si tienen amigos naturales de los lugares donde fueron juezes/ por que estos a vnos amenazan z a otros ruegan que no quexen: z a otros hazen que testifiquen abonando los corregidores/ que si vuestra magestad no lo proueyo en cortes passadas/ lo mande prouer agora.

**¶** A esto vos respondemos que entēderemos en dar orden como se exēcute z cūpla lo que la ley por nos hecha en las cortes de Toledo cerca desto dispone.

**¶** Otro si hazen saber a vuestra magestad que en otras cortes se le ha suplicado mande señalar numero de juezes que vayan con las comissions por los daños que se siguen de y a costa de culpados/ por que su principal interēse es procurar que aya culpados de donde cobrar su salario z ocupan el tiempo para ganar lo z no de hazer justicia/ como se ha visto por experiencia de pocos dias a esta parte por los juezes de terminos y estancos: z otros juezes de comissions que an ydo por todo el reyno. A vuestra magestad suplican sea seruido de mandar effectuar esto mandando señalar personas de sciencia z conciencia dando les el salario competente. E assi mesmo mande que los escriuanos que llenaren los dichos juezes no sean criados ni allegados de ninguna persona ni official del conseyo: z que

Peticion. cxliij  
Que no se cargue pēiones sobre los obispados o dignidades.

Peticion. cxliij  
Sobre las renunciaciones de los officios reales.

Peticion. cxliij  
Que aya visitadores para todos los lugares del reyno.

Peticion. cxv  
sobre los juezes de comission

las prorogaciones z terminos que se dieren a los tales jueces passe solamente por el secretario ante quien passare z se despachare las tales prouisiones z comisiones: y en cada vna dellas vaya hecha relacion del termino que hasta entoces ha lleuado/por que los del vno consejo sepan en lo que se ocupan en el tal negocio.

**CA** esto vos respondemos q conforme a la ley que mandamos hazer en las cortes que tuuimos en la villa de Valladolid el año passado de mil z quingientos z veynte z tres lo mandaremos proueer como conuenga.

Peticion. cxvij.  
Sobre las penas que se piden de los jueces.

**Q**tro si suplican a vuestra magestad mande que en estos sus reynos no se pida pena de juego si la justicia no tomare jugando al que assi la pidiere: o si la parte no lo pidiere: por q de lo contrario resciben gran perjuzio z dafio los subditos z naturales de vuestra magestad/por que ácontesce citar vn coneejo entero para que se saluen si an jugado: z con esto se hazen muchos perjuros: z recrecen muchas costas.

**CA** esto vos respondemos/que lo que nos suplicays esta suficientemente proueydo por vna carta que con acuerdo de los del nuestro consejo que cerca dello hemos mādado dar la qual mandamos que de aqui adelante sea auida z temida por ley z se ponga al pie desta nuestra respuesta que es del tenor siguiente.



## Don Carlos por la gracia de dios

Rey de Romanos/Emperador semp augusto. Doña Juana su madre/ y el mesmo don Carlos por la misma gracia reyes de Castilla/ de Leon/ de Aragón/ de las dos Sicilias/ de Hierusalé/ de Navarra/ de Granada/ de Toledo/ de Galicia/ de Balizia/ de Alalorcas/ de Seuilla/ de Cerdeña/ de Lordona/ de Lorcega/ de Aburcia/ de Jaen/ de los Algarues/ de Algezira/ de Sibraltar/ de las yslas de Lanaria/ de las yndias/ yslas z tierra firme del mar Oceano. Lódes de Barcelona. Señores de Vizcaya z de Abolizina. Duqs de Athenas z de Neopatria. Lódes de Ruysellon z de Lerdania. Abarqueses de Oristan z de Sociano. Archiduqs de Austria. Duqs de Borgoña z de Branáte. Lódes de Flandes z de Tirol. zc. A vos el que es/ o fuere nuestro corregidor/ o juez de residencia de la ciudad de

o a vuestro alcalde en el dicho officio/ z a cada vno de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada. Salud z gracia sepades q a nos es fecha relación que contra el tenor z forma de las leyes z prematicas destos nuestros reynos auays executado y executays la pena de los juegos cōtra algunas personas que an jugado en poca cantidad z por su passatiempo: z que sobre ello los auays molestado z molestays: de que los vezinos dessa dicha ciudad an recebido z resciben mucho agranio: z nos fue suplicado cerca dello mādassemos proueer mandando vos que tornassedes z restituysedes lo que por razón del dicho juego auays lleuado a los vezinos dessa dicha ciudad cōtra las dichas leyes z prematicas: z que de aqui adelante no les lleuassedes penas por jugar hasta en quantia de dos reales/ o como la nra merced fuesse. Lo qual visto por los del nro cōsejo fue acordado que deniamos mandar dar esta nra carta en la dicha razon: z nos tuuimos lo por bien.

negos.  
entre se  
por meses

**E** por esta nuestra carta vos mandamos que agora ni de aqui adelante no hagays pesquisa alguna sobre juegos que se ayan jugado/ o jugaren por los vezinos dessa dicha ciudad auiendo passado dos meses despues que jugaron/ no auiendo sido demandados ni penados por ello. **E** por auer jugado los vezinos dessa dicha ciudad hasta en cōtia de dos reales para cosas de comer/ no auiedo en ello fraude ni engaño ni incubierta alguna no los sentécieys ni lleneyz por ello penas algunas. **P**ero cōtra las personas que jugaren mas contias demaruedis si procedieredes contra ellos dentro de los dichos dos meses executad en ellos las penas contenidas en las leyes z prematicas destos nuestros reynos q sobre esto disponē. **E** los vnos ni los otros no fagades ende al por alguna manera so pena de la nra merced z de diez mil maravedis para la nuestra camara. Dada zc.

Petic. cxviii.  
Que ningún fiscal de la yglesia execute en lego.

**Q**tro si hazen saber a vuestra magestad que en las cortes de Toledo se mando que ningún fiscal de la yglesia executasse en ningún lego. Suplican a vra magestad mādē q se guarde z cūpla la dicha p̄matica desto: z q se reuocque qlquier cedula q se aya dado en cōtrario.

**CA** esto vos respōdemos/ q por quanto desta ley de q en esta vuestra peticion se haze mencion se an agraniado z agranian los perlados z clerezia destos reynos que mandamos a los del nuestro consejo que hablen z platiquen sobre ello: z de lo que les pareciere nos hagan relacion para que con su acuerdo lo mandemos proueer como conenga al bie destos nuestros reynos z a nuestra juridiccion real z administracion de la nuestra justicia sin perjuzio de la ecclesiastica/ por que

nuestra intención no fue ni es de perjudicar a la yglesia z personas ecclesiasticas en cosa alguna de las que de derecho les pertenezca.

**S**uplican a vuestra magestad mande moderar z remediar los excessiuos dotes que se piden z se van en estos Reynos: de lo qual nasce q̄ todos los caualleros z personas que tienen poca hacienda no pueden casar sus hijas: z podria ser causa que las hijas de las tales personas q̄ no tuuiesen voluntad de ser religiosas buscassen nueuo camino para casar se/el qual podria ser en offensa suya y de sus padres/donde nasceran otros inconuenientes. E con la moderacion de los dotes conseruar se ya la noble z limpia sangre de sus Reynos z ternian los padres z madres mayor cuydado de criar bien sus hijos z hijas/pues las buenas costumbres seria principal docte para su remedio.

Peticion. cxxviii  
Sobre los dotes que se dan en estos Reynos.

**E**sto vos respõdemos/que lo que nos suplicays es cosa que importa mucho al bien vniuersal de estos nuestros Reynos: z como en tal mandamos a los del nuestro consejo que platicuen sobre lo que en ello se puede z deve proueer: z nos informẽ dello para que con su acuerdo lo mandemos proueer z remediar como conuenga al bien de estos nuestros Reynos z naturales dellos.

**O**tro si hazen saber a v̄ra magestad que en la moneda del vellon que agora se haze z labra en las casas de moneda de estos Reynos se ha echado y echa cierta cantidad de plata cen drada: la qual se pierde/por razon que la dicha moneda de vellon se carcome z gasta de suyo: z ayn que se quisiere sacar la dicha plata de la dicha moneda/la costa seria doblada que el prouecho. Suplican a vuestra magestad lo mande ver y platicar con los del su muy alto consejo para que se vea y prouea sobre ello lo q̄ mas conuenga a seruicio de vuestra magestad: de manera que la dicha plata no se pierda de aqui adelante.

Peticion. cxxix  
Sobre la plata que se echa en la moneda del vellon.

**E**sto vos respõdemos/que auemos mandado z mãdamos a los del nuestro consejo que hablen z platicuen sobre esto que nos suplicays con los thesozoros z oficiales de las nuestras casas de la moneda para que oydos lo consulten con nos: z con su acuerdo lo mandemos proueer como conuenga a nuestro seruicio z al bien de estos nuestros Reynos.

**O**tro si en las cortes passadas se suplico a v̄ra magestad mãdasse dar orden en lo que toca a la moneda de oro: y en el precio y valor dello / por que a causa de tener la ley z precio que tiene se saca de estos Reynos y se trae por tracto ò mercaderia en los otros Reynos estranios z a esta causa estos Reynos estã pobres z tienẽ mas necesidad de cada dia por la dicha saca de la dicha moneda de oro. E por que esto se ha platicado muchas vezes y v̄ra magestad ò todo esta muy bien informado: a vuestra magestad suplican lo mande ver y proueer sobre ello como mas conuenga a su seruicio: z al bien de estos sus Reynos cõsultando lo cõ el Reyno.

Peticion. cxxx  
Sobre el precio y valor del oro.

**E**sto vos respondemos/q̄ por ser como es cosa grande z de mucha importãcia esto que nos suplicays/auemos mandado a los del nuestro consejo que hablen z platicuen sobre lo contenido en esta vuestra suplicacion con los thesozoros z oficiales de las nuestras casas de la moneda y con otras personas experimentados en esto: z lo q̄ les pareciere lo consulten con nos para que mãdemos proueer sobre ello lo que conuenga a n̄ro seruicio z al bien de estos Reynos.

**O**tro si hazen saber a v̄ra magestad q̄ los gallineros z caçadores de v̄ra magestad tomã gallinas a menor precio de lo q̄ valẽ en las partes adõde las tomã: z lo color que son para el plato de v̄ra magestad las venden a otras p̄sonas/de q̄ a ellos se les sigue mucho interese: z a las p̄sonas de quiẽ se tomã mucho agrauio z daño. Suplican a v̄ra magestad mãde que se tasse el precio de las tales gallinas cõforme a la tierra dõde v̄ra magestad se hallare: z que los tales gallineros no puedan tomar mas gallinas de aquellas q̄ ouierẽ menester para el plato/ò dispensa de v̄ra magestad so graues penas: z que aya tassa. E que lo mesmo mande proueer en lo de los caçadores: por q̄ para vn balcon q̄ tiene vno en cargo toma cada dia las gallinas que quiere: z las vende a otras personas a mayores precios.

Peticion. cxxxv  
Que se tasse el precio de las gallinas q̄ toman los gallineros ò corte.

**E**sto vos respondemos / que mandamos a los del nuestro consejo que hablen z platicuen sobre lo que nos suplicays por esta vuestra peticiõ z proueer sobre ello lo que les pareciere que conuenga.

**O**tro si hazen saber a vuestra magestad / que en muchos pleytos que se tratan en el consejo z chancillerias: z ante otros juezes z justicias de estos Reynos se cõceden z dan muchos terminos yltamarinos quando los pide las partes: z no solamẽte vna vez/mas dos y tres vezes en algunos pleytos: z por q̄ de lo suso dicho las partes cõtra quiẽ se pide z otõrga el dicho termino yltamarino recibẽ mucho daño z perjuizio / mayo:mente siendo pobres q̄

Peticion. cxxxvi  
Que no se cõcedan terminos yltamarinos mas de vna vez en cada pleyto.

no puedē alcanzar cūplimiento de justicia en tan breue tiēpo como la alcançarian si no se cōcediesen los dichos terminos. Suplican a vuestra magestad mande que no se concedā los dichos terminos vltamarinos mas de vna vez en cada pleyto: el qual se conceda con la solēnidad q̄ el derecho z leyes destos reynos disponen: z q̄ al que se oiere el dicho termino vltamarino se le ponga cierta pena de mas de las acostūbradas segū la calidad del negocio aplicada a quien vuestra magestad mandare: si no prouare aquello que se offrecio a prouar quando pidio el dicho termino vltamarino.

**CA** esto vos respōdemos que mandamos que se guarden las leyes destos reynos que cerca desto disponen.

Peticio. cxliiij.  
Sobre el sun-  
tar de los ma-  
yoradgos.

**O**tro si hazē saber a v̄ra magestad q̄ muchos grandes destos reynos an casado z casan sus hijas a quiē viene sus mayoradgos z casan cō hijos de otros grādes destos reynos: z de dos casas principales se haze sola vna/por q̄ cō el casamiento se consume la vna de las dichas casas: de lo qual viene de seruiçio a vuestra magestad: z mucho daño z perjuçio a los caualeros z hijos dalgo y escuderos: z a las dueñas z donzellas: z otras personas q̄ se criauan en la vna de las dichas casas: z no tienen donde se puedā criar ni dōde les hagā mercedes como se solia z acostūbrava hazer. Suplicā a vuestra magestad lo mādē proueer z remediar como mas conuenga a su seruiçio.

**CA** esto vos respondemos q̄ cerca desto que nos suplicays ternemos atencion a lo q̄ sobre ello se deua proueer en lo que se offriere de aqui adelante.

Peticio. cxliiij.  
Sobre el exa-  
mē de los me-  
dicos y curu-  
sanos.

**O**tro si hazemos saber a v̄ra magestad que en estos sus reynos z señorios ha auido z ay muchas psonas que vsan de officios de físicos z çurujanos z boticarios sin ser graduados z sin auer estudiado en los estudios generales diez años: lo qual hazen por que tienē para ello cartas de examē de los p̄thomēdicos de v̄ra magestad z de otras personas a quiē los p̄thomēdicos dā su poder pa los examinar: de lo q̄l ha redūdado y redūda mucho daño z peligro a la salud z vida de los hōbres. Suplicā a vuestra magestad lo mande proueer z remediar mandando que de aqui adelante los dichos p̄thomēdicos hagan el dicho exa men personalmente pues que fueron elegidos para ello las industrias de sus personas sin lo cometer ni dar poder a otra persona. E mande que no se de carta de examen a ningun físico ni çurujano ni ensalmador ni a otra persona para que tenga lugar de curar los enfermos sin que primero les conste por testimonio signado de escrivano publico en manera q̄ haga fe de como los dichos medicos z çurujanos son graduados z an estudiado los dichos diez años z an estado en los dichos estudios generales. E que los dichos boticarios no puedā poner tiēdas de boticas ni vsar de sus officios sin que primeramente leā las nos vistos y examinados personalmente como dicho es: z tengā esperēcia bastāte para hazer las medicinas simples z cōpuestas: z todo lo de mas que conuene a sus officios: z q̄ no puedan vsar ni vsen los dichos físicos ni çurujanos z boticarios de los dichos officios sin q̄ p̄mero muestre los testimonios q̄ tuuierē en la forma z manera suso dicha en los ayūta mientos z cōcejos de las ciudades/villas z lugares destos reynos adonde quisieren vsar z vsarē los dichos officios/so pena de ser ynabiles dēde en adelante para los dichos officios.

**CA** esto vos respondemos q̄ mādamos a los del nuestro cōsejo q̄ hablé z platiē que sobre esto y pucā lo q̄ vierē q̄ cōuega a n̄ro seruiçio z al biē destos reynos.

Peticio. cxv.  
Que ninguno  
pueda tener  
mas de vn of-  
ficio.

**S**uplican a vuestra magestad que no cōsienta ni de lugar en estos sus reynos que ninguna persona pueda tener mas de vn officio: por que los officios seā mejor seruidos: z los vasallos de vuestra magestad mas aprouechados: z sustentarse an muchos con los que agora tienē pocos. E que lo mesmo se entienda con los del cōsejo z audiencias reales.

**CA** esto vos respondemos q̄ mandamos que se guarde la ley por nos hecha en las cortes de Toledo que cerca desto dispone.

Peticio. cxvi.  
Que los alcal-  
des de meſtas  
visiten de seys  
en seys años.

**O**tro si hazen saber a vuestra magestad que los alcaldes de meſtas z cañadas estan quosidianamente o quasi de asiento visitando las cañadas z sierras z pastos por dōde los ganados andan z pasan: los quales andan cō escrivanos z arrēdadores de penas z achaques del cōsejo de la meſta: z todo es a costa de los vezinos de los pueblos por donde andan especialmente de los pobres labradores: q̄ por vn surco q̄ an rōpido los llenan de penas z achaques las sayas z mantos de las mugeres. Suplican a vuestra magestad mande q̄ los dichos alcaldes de meſtas z cañadas no vayā a la tal visitaciō si no de seys en seys años vna vez: z que en el dicho cōsejo de la meſta no se arriēde las dichas penas z achaques por que con esto hazen a vno rico: z a ciento pobres. p̄ or q̄ si las sentēcias que en vna visitaciō da el tal alcalde se executassen no auria menester hazer otra visitaciō jamas: pero dissimulā lo



por llenar les alguna pena / por que en cada vn año tengan aquello.

**CA** esto vos respondemos / que mādamos a los del nro consejo q̄ sobre todo lo cōtenido en esta vuestra suplicaciō hablen z platiquen z prouean en ello lo q̄ fue re necesario z vieren que conuenga para el bien de estos nuestros reynos.

**O**tro si por q̄ cada dia acaesce auer diferencia entre las jurisdicciones ecclesiasticas z seculares: z los juezes de v̄ra magestad por cōseruar la juridiccion real z no cōsentir q̄ la vsurpen hazer algunos gastos z costas: z acaesce q̄ por no gastar lo a su costa se dexan z cōsienten vsurpar algunas cosas. y en los delictos graues z atroces q̄ de derecho es permitido castigo / por no tener diferēcia cō los juezes ecclesiasticos no osan proceder en ello como deuen para que los dichos pleytos sean castigados z los pueblos esten en paz z tranquilidad. A vuestra magestad suplican mande q̄ todas las costas z gastos q̄ en lo suso dicho se hizieren estando los dichos processos justamente hechos se paguen de las penas pertenecientes a la camara de v̄ra magestad: o de otros qualesquier gastos de justicia. E q̄ para lo suso dicho v̄ra magestad mādē dar su carta z puissō real a todos los juezes q̄ la pidierē.

**CA** esto vos respōdemos / que esto esta assaz bien proueydo por las cartas q̄ los del nuestro consejo sobre ello an dado y dan. A los quales mādamos que quando el caso lo requiriere las den.

**O**tro si hazen saber a v̄ra magestad q̄ los arrēdadores z cogedores de las rētas ecclesiasticas por defraudar la juridicciō de v̄ra magestad: despues de ser los frutos o los diezmos de los dichos cogedores z arrendadores hazen que los cōpradores se obliguen en los cōtractos z obligaciōes q̄ hazē z q̄ se sometā a la juridicciō ecclesiastica: z para ello hazē q̄ sienn las obligaciones a los perlados z bñificados z otras psonas ecclesiasticas. Suplican a v̄ra magestad mādē z prouea q̄ los tales cōtractos z obligaciones no se hagan so graues penas: las quales mādē a todos los juezes de estos reynos a cada vno en su juridiccion q̄ las executen en los transgressores so cierta pena q̄ assi mismo v̄ra magestad mande poner pena para ello a los tales juezes por que no sean remissos en la execucion de lo suso dicho.

**CA** esto vos repōdemos / que mandamos a los del nro cōsejo q̄ cō toda diligencia ayen informaciō de los fraudes contenidos en esta vuestra suplicaciō: z anida habien z platiquen en ello: z consulten con nos lo que les pareciere: para que cō su acuerdo lo mandemos proueer como conuenga.

**O**tro si hazē saber a v̄ra magestad q̄ de poco tiēpo a esta parte algunas personas ponē trigo de censo sobre sus haziendas / en q̄ se obligan q̄ por cada mil maravedis q̄ resciben darā vna hanega de trigo de censo z vna gallina. E otro si por dos ducados se obligā de dar z dā vna hanega de trigo de censo. E la gente comun z menuda fatigados y necessitados de dineros no pueden hazer menos de echar z cargar sobre si los dichos censos: de que ha subcedido y subcede que las tales personas tēnē todas sus haziendas acensuadas z vinculadas: z se les yēden z rematan por muy poco interese q̄ reciben: especialmente valiēdo como ordinariamente vale vna hanega de trigo quatro o cinco reales. Suplican a v̄ra magestad mande dar orden en lo pasado: z que se prouea en lo venidero de manera que lo color de los tales censos las tales personas no pierdan su hacienda.

**CA** esto vos respondemos que mandamos a los del nuestro consejo que vean z platiquen sobre lo que nos suplicays: z lo prouean como conuenga.

**S**uplican a vuestra magestad que mande que los juezes que embiaren a tomar residencias no se prouean mas de por tres meses: dentro del qual dicho termino embien las residencias al consejo real para que las vean z determinen con breuedad.

**CA** esto vos respondemos / que mandaremos proueer sobre ello como sea nuestro seruicio z cumpla a la buena gouernacion de estos nuestros reynos.

**O**tro si hazen saber a vuestra magestad que continuamente ay diferencia entre los juezes ecclesiasticos z seculares sobre los clerigos de primera tonsura. Suplican a vuestra magestad mande que se guarden las bulas z ordenanças de los perlados de estos reynos z lo sobre ello mandado por vuestra magestad sobre el habito z tonsura decente con mayores penas a los que contra ello fueren.

**CA** esto vos respondemos / q̄ mandamos que se guarden las leyes de estos nuestros reynos que sobre lo contenido en esta suplicacion hablan.

**O**tro si por quanto la ciudad de Granada tiene por privilegios de los reyes catholicos que ganaron el dicho reyno las villas de Abotril z Salobresia que son muy vtiles a la dicha ciudad z su tierra para pastos o ganados de inuierno: z para otras muchas cosas: z si se

Peticio. cxxvii.  
Sobre los gastos q̄ se hazē en las diferencias entre las juridicciones reales y ecclesiasticas.

Peticio. cxxviii.  
Sobre los que cojen las rentas ecclesiasticas.

Peticio. cxxix.  
Sobre los censos que se dan y pagan en trigo.

Peticio. cxxx.  
Que el juez de residencia no se puea mas de por tres meses.

Peticio. cxxxi.  
Que se guarden las leyes sobre los clerigos de primera tonsura.

Peticio. cxxxii.  
Que la ciudad de Granada

no sea despo-  
sada de ciertos  
lugares.

enagenasse/la dicha ciudad z los vezinos della recebirian mucho daño z trabajo/poz que no ternia termino donde hernajar sus ganados: z perderian los puertos de la mar que de alli tienē/ q̄ es de dōde se mātene la dicha ciudad z su tierra: z se seguirian otros incōuenientes z daños. Suplicā a su magestad no permita ni mande q̄ la dicha ciudad sea despojada dellas z de su tierra z terminos pues es cosa tan importāte para ennoblecimiento de la dicha ciudad: z son notozios los grādes daños q̄ de las tales enagenaciōes se an ofrecido.

**CA** esto vos respōdemos que nos auemos mandado auer cierta informacion sobre lo contenido en esta vuestra suplicacion: z venida la mandaremos ver y proner sobre ello lo que mas conuenga a nuestro seruicio z bien de la dicha ciudad y reyno de Granada: del qual tenemos especial cuydado.

Peticio. cxxviii.  
Sobre cobrar  
los seruicios q̄  
se hazen a su  
magestad.

**Otro** si suplicā a vuestra magestad/que en caso que estos reynos otorguen algun seruicio a vuestra magestad/mande que las receptorias del se den a los procuradores de cortes a cada vno en su partido z prouincia/poz que cobrando lo estos la tierra sera mejor tractada: z vuestra magestad mande q̄ por ninguna via se den a otra persona alguna. E assi mesmo vuestra magestad mande que los contadores mayores de cuentas z otros oficiales qualesquier que an de dar los finequitos no puedan llevar ni lleuen derechos algunos de marcos ni doblas: ni de otra cosa ninguna: sino que libremente sin llevar derechos den los finequitos z otras qualesquier escripturas tocantes a esto.

**CA** esto vos respondemos z tenemos por bien que en las receptorias se guarde lo q̄ fasta aqui se ha hecho. y en lo de los derechos de los finequitos/que se d̄ la cedula para cōtadores mayores de cuentas q̄ se ha dado en las cortes passadas.

Peticio. cxxviiii.  
Que los criados  
de la Emperatriz  
z prin-  
cipe seā natura-  
les de los  
reynos.

**Otro** si suplican a vuestra magestad/que al tiempo que fuere seruido de poner z ordenar casa a la emperatriz z principe nuestros señores/ponga en ellas para los servir a naturales de estos reynos pues con tanta fidelidad y lealtad los seruiran: z para que puedan tener de que se mantener.

**CA** esto vos respondemos q̄ al tiempo q̄ mādaremos assentar las casas de la serenissima Emperatriz nuestra muy cara z muy amada muger: z del principe dō Felipe nro muy caro z muy amado hijo mādaremos mirar lo q̄ nos suplicays z lo proueremos como cumple a nuestro seruicio z a bien de nuestros subditos.

Peticio. cxxv.  
Sobre el pro-  
uer los rece-  
ptores y escri-  
uanos del nu-  
mero.

**Otro** si suplicā a vuestra magestad mādē q̄ despues de proueydos en las chancillerias de Valladolid z Granada los receptores del numero de las dichas audiencias proucan a los escriuanos del numero donde las dichas audiencias residen z residieren: poz que haziedo se assi aquellos se saben donde buien z donde estan para hazer les dar y entregar las prouanças que ante ellos passan: z d̄ otra manera proueer se de receptores extraordinarios q̄ no saben de donde son z acasce que ha mas de medio año que es hecha la prouança z no parece: z muchas vezes se prouee de receptores moços z criados de los oficiales de la audiencia que no son tales personas quales conuene.

**CA** esto vos respondemos que mandamos que se guarden las ordenanças de las nuestras audiencias que sobre esto disponen.

Peticio. cxxvi.  
Que no ayra  
officio de pro-  
uincial.

**Otro** si hazen saber a vuestra magestad/que por que en los lugares adonde an quedado provinciales se ha visto z vce por experiencia el grā daño que traen z hazen en la tierra dō de estan: poz que queriendo los alcaldes de la hermandad proceder en qualquier negocio/los dichos provinciales embian por los dichos processos z los hazen llevar ante si sin tener juridicion para ello/z mādān a los dichos alcaldes de la hermandad que no conozcan de las causas que los dichos provinciales quieren que no conozcan: z de lo que ellos quieren que se agrauie se agrauia: z ay n poner su parccer en los processos de lo que se deue hazer: z los alcaldes de la hermandad no osan hazer otra cosa poz que los dichos provinciales les buscan achaques para proceder contra ellos: z les prenden z tienen presos mucho tiempo: poz manera que no dexan libertad a los dichos alcaldes para vsar de sus officios z juridiciones: z las penas de quatro tātō q̄ son aplicadas para la dicha hermandad los dichos provinciales embian por ellas a toda la tierra: z las cobran ellos so color z titulo de depositar las en quien ellos quieren. y estos provinciales jamas han hecho ni fazen residencias en su officio. E con fauor que tienen han pnesto executores con vara: los quales tan poco puede auer: poz manera que el dicho officio de provinciales es muy perjudicial assi en esto como en otras muchas cosas: z vexaciones que hazen que aqui no se espresan por su prolixidad. y especialmēte ha hecho z haze los dichos agrauios vn provincial que esta z reside en la ciudad de Sevilla que con mucho fauor quedo alli quando los

dichos provinciales se mandaron quitar. Suplican a v<sup>ra</sup> magestad mande que los dichos officios de provinciales se quiten: assi el que esta en la dicha ciudad de Sevilla como en todas las otras ciudades e villas de estos reynos: pues en todos estos dichos reynos se quitaron: e mande que los que agora ay hagan residencia de todo el tiempo que lo han sido.

**CA** esto vos respōdemos q̄ mandamos que los dichos provinciales hagan residencia al tiempo que por nuestro mandado las hizieren los assistentes e corregidores en cuyo partido son los dichos provinciales. La qual dicha residencia mandamos que hagan por termino de treynta dias que comiencen a correr luego como fuere acabado el termino de la residencia de los dichos assistente e corregidores: e que durante el dicho tiempo de la residencia esten suspendidos de los dichos sus officios de provinciales. E mandamos a los del nuestro consejo que para esto den las cartas e provisiones necessarias.

**Otro** si hazen saber a vuestra magestad el largo pleyto que la ciudad de Aburcia e yglesia della an tenido cō la yglesia e ciudad de Zubuela sobre la elecion de la yglesia de la dicha ciudad de Zubuela: la qual elecion esta reuocada por el papa Leon: e dados executoriales por su sanctidad con inuocacion de brazo real. Suplican a vuestra magestad mande dar el auxilio de su brazo real: assi por el conceso de Aragon como de Castilla: como otras vezes se ha pedido e suplicado en cortes e fuera dellas para que lo suso dicho aya efecto: e los de Zubuela obedezcan lo que su sanctidad ha mandado: pues para esto estan nombrados juezes e lo tienen visto mande que luego lo declaren de manera que aya lugar la creacion dello antes que vuestra magestad parta de estos reynos: por que el reyno de Aragon no puede ser importunado para lo suso dicho.

**CA** esto vos respondemos que no mandaremos pronocer cerca desto que nos suplicays lo que se debiere hazer: e mas a nuestro seruicio conuenga.

**Otro** si suplican a vuestra magestad mande que no se de capitania ni fortaleza a canallero de titulo salvo a personas que por si mesmos las puedan servir e residir en ellas: por que assi conuene al seruicio de vuestra magestad.

**CA** esto vos respondemos que ternemos especial cuydado de mirar e pronocer esto que nos suplicays como cumple a nuestro seruicio.

**Otro** si suplican a vuestra magestad mande señalar en que sean pagadas la gēte de guerra e guardas: e que se paguen por sus tercios sin tocar en lo que para ello se situare: por que desta manera no comeran sobre los pueblos.

**CA** esto vos respondemos / que nos mandaremos dar orden para que breuemente sea pagada la dicha gente de nuestras guardas.

**Otro** si hazen saber a vuestra magestad q̄ los pleyteantes que litigan en la chancilleria de Valladolid que antes que ouiesse el repartimiento de los procesos eran muy bien tratados e pagan muchos menos derechos de los que agora les lleuan: por que las partes banan los procesos a los escriuanos que querian e mejor las despachauā. E agora como saben que por tabla les han de caber los procesos ninguna gracia ni quita les hazen como de antes solian: e caben a officiales que no son tales. Suplicā a v<sup>ra</sup> magestad mādē que de aqui adelante no se repartan los dichos procesos ni peticiones / si no que se haga segun e como se solie hazer antes que ouiesse el dicho repartimiento.

**A** esto vos respondemos q̄ mandamos que se guarden las ordenanças de nuestras audiencias que sobre esto visponen.

**Otro** si hazē saber a vuestra magestad / que los regidores de las ciudades e villas de estos reynos lleuan muy poco salario con los dichos officios de regidores. Suplican a vuestra magestad los mande dar de comer en su casa real pues les quita que no bivan con grandes: por que el salario de regidores es tan pequeno que no se pueden compadecer sin biviir con vuestra magestad.

**CA** esto vos respōdemos q̄ por agora no ha lugar de hazer lo q̄ nos suplicays.

**Otro** si hazen saber a v<sup>ra</sup> magestad q̄ en las ciudades e villas de estos reynos no ay seruicio e montadgo salvo quando los ganados pasan a las dehesas acostumbradas / ni jamas se pidio lo suso dicho por ningun arrendador hasta que puede auer vn año poco mas o menos q̄ vn Barci lopez del rincon vezino de Valladolid arrendador del dicho seruicio lo quiso pedir e pidio: e hizo ciertos cobechos: especialmēte en las ciudades de Camoza e Toro e su tierra: e fueron dadas ciertas provisiones por los contadores mayores sobre lo suso dicho. Suplicā a vuestra magestad mande que se den provisiones muy bastantes sobre lo

*[Faint marginal notes]*

Petic. cxxvii  
sobre las yglesias de Murcia y Zubuela

Petic. cxxviii  
Que no se de capitania ni fortaleza si no que residan en ellas.

Petic. cxxix  
Sobre pagar la gēte de guerra.

Peticion. cxli  
que no se haga repartimiento en la chancilleria de Valladolid.

Peticion. cxlii  
Sobre los salarios que lleuan los regidores de las villas e ciudades.

Peticion. cxliij  
Que el seruicio e montadgo se lleue como antiguamente.

fuso dicho para todo el reyno / declarando como y en que manera se ha de llevar el dicho servicio z montadgo / mādando q̄ no se lleue sino segū z como antiguamēte se solia llevar.

**CA** esto vos respondemos / que mandamos a los del nūestro consejo que hablé z platicuen sobre esto z proncan lo que vieren que conuenga a nūestro servicio z al bien de los nūestros reynos.

**Peticio. cxlii.** **Q**tro si por que por experiencia se ha visto z vee por todo el reyno que de andar como andan los caldereros por ellos se figuen grandes daños z inconuenientes: conuiente a saber que dañan y estragan muchas calderas / cerraduras / z otras cosas semejantes: z llevan los dineros por ello como si lo aderecassen bien aderegado: z los dueños pierden lo que dan a aderegar y el dinero dello z otras muchas vezes como son estrangeros z no conocidos se van z llevan las calderas / sartenes z cerraduras z otras cosas que llevan para adobar: z lo que peor es sin gastar nada ellos en el reyno sino andando de arrapados como andan llevan del reyno cada año grandes sumas de maravedis de los reynos: z de las personas pobres de los sin hazer ningún prouecho si no daño: z vsan en estos reynos del officio que no saben ni pueden vsar en su tierra ni en toda francia so pena de muerte. Suplican a vuestra magestad mande que los dichos caldereros no puedā andar en estos reynos vsando el dicho officio: z sobre ello se pongan penas aquellas que conuengan para lo fuso dicho. **E** que se mande a los corregidores que tassen a los cerradores la obra que hizieren.

**CA** esto vos respondemos q̄ mandamos a los del nro cōsejo q̄ platicuen sobre lo contenido en esta vuestra suplicacion: z prouean sobre ello lo que les pareciere q̄ conuenga: por manera que los naturales de los reynos que no son nūestros aliados z confederados no seyendo ya nūestros subditos z antiguos vezinos z moradores de los nūestros reynos sean echados de ellos.

**Peticio. cxliii.** **Q**tro si hazen saber a vuestra magestad que muchas personas de las que tienen derecho por merced de vuestra magestad de llevar portadgos en algunos lugares de los reynos contra el tenor z forma de sus p̄uilegios z del aranzel z costumbre que sobre ello se ha tenido: y ellos z sus arrendadores hazen muchas vexaciones a los caminantes z tratātes así en llevar derechos de maldades como en mudar los lugares que an tenido señalados adōde se puedan coger los tales portadgos. A vuestra magestad suplican mande que agora ni de aqui adelante los dueños de los tales portadgos ni sus arrendadores no puedā llevar derechos mas de aquellos que estan escriptos en el aranzel y en costumbre: z que no puedan cogellos ni mandar los coger en mas lugares de aquellos que antiguamente se solian z acostumbrauan coger los tales portadgos.

**CA** esto vos respōdemos / q̄ lo cōtenido en v̄ra suplicaciō esta assaz cūplidamēte pueydo por las leyes de los nros reynos q̄ sobre ello hablan: las quales mādamos q̄ se guarden: z a los del nro cōsejo que den las cartas necesarias para ello.

**Peticio. cxlv.** **Q**tro si suplican a vuestra magestad mande que los escriuanos de las ciudades z villas z lugares de los reynos ante quien passaren los procesos de que ha lugar apelacion para ante los regidores que es de seys mil maravedis abaxo que los den a las partes que apelaron originalmente sin llevar les por ellos derechos pues ya los tienē cobrados para que los puedan presentar ante los escriuanos de consistorios ante quien se presentan en grado de apelacion / pues ay ley que así lo manda.

**CA** esto vos respondemos q̄ mādamos q̄ se haga z guarde lo q̄ en esto se bazia z guardaua al tiempo que la quātia de los dichos seys mil maravedis era de tres mil: z que dello los del nūestro consejo den las cartas z prouisiones necesarias.

**Peticion. cxlvi.** **Q**tro si hazen saber a vuestra magestad que a causa de andar la gente de Egipto por el reyno se recibe mucho daño y se recrecen hurtos z otros inconuenientes por ser la gente de la calidad que es. Suplican a vuestra magestad sea seruido de mandar que se guarden y executen las p̄maticas de los reynos que sobre ello hablan.

**CA** esto vos respondemos que se guarden las leyes z p̄maticas de los nūestros reynos que cerea dello hablan: de las quales mandamos a los del nūestro consejo que den las cartas z prouisiones necesarias.

**Peticio. cxlvii.** **Q**tro si como vuestra magestad sabe por su real industria y de los serenissimos reyes sus abuelos de gloriosa memoria los mozos fuerō z estā reduzidos a nra sancta fe catholica todo enderegado por servicio de dios nro señor: z por q̄ su sancta fe sea siēpre mas enalçada z loada / y les fue dado termino para ser reformar: el qual es pasado. Suplican a vuestra magestad q̄ por q̄ el buen fin y proposito vaya adelāte sea seruido de mādarse visitar para

q̄ binā en la fe q̄ tomarō z no esten en la secta q̄ antes estauā/pues de algunos se puede pre-  
sumir: q̄ no esten juntos como estauā siendo moros/sino q̄ se salgan a buir entre xp̄ianos.

**¶** A esto vos respondemos/que de lo contenido en esta v̄ra suplicaciō hemos te-  
nido especial cuydado z diligēcia: y estādo en la ciudad de Granada mādamos  
a algunos plados z p̄sonas d̄l n̄ro cōsejo q̄ entēdiessē sobre ello z otras cosas to-  
cātes a la industria z buē tractamiēto d̄ los dichos xp̄ianos n̄uevos: los q̄les cer-  
ca d̄llo hizierō ciertos cap̄slos z p̄ueymientos/q̄ cōsultados cō nos mādamos guar-  
dar: por los q̄les vos d̄zimos q̄ esta assaz cūplidamēte p̄ueydo lo q̄ nos suplicays.

**¶** Otro si suplican a v̄uestra magestad sea seruido z mande que los herradores d̄stos rey-  
nos en la manera de herrartengan y guarden la forma siguiente. P̄rimera q̄ la doze-  
na del herrage mular tēga doze libras z no menos/por q̄ assi esta p̄ueydo por ley del rey  
no. Itē que la dozena del herrage cauallar tenga treze libras: por que con tener menos se  
an mancado y mancan muchos cauallōs: y viene gran daño al reyno. Itē que la dozena  
del herrage asnal menor tenga catorze libras z no menos. Y que todo lo suso dicho se en-  
tienda quando el herrage sea valadi. Itē que quando se fiziere herrage hechizo agora sea  
canallar/o mular ha de tener quinze libras y media y no menos: por que todo esta assi dis-  
puesto por ley z no se guarda. E si v̄uestra magestad assi no lo mādā guardar lo graues pe-  
nas/todas las bestias del reyno se pierden y destruyen. E que el clauo para las herraduras  
cauallares z mulares ha de pesar el millar dello n̄ueue libras z no menos: esto siendo el di-  
cho clauo valadi: z siendo hechizo ha de pesar diez libras cada millar z no menos: por que  
de otra manera no puede prender el h̄ierro en el cayco z no aprouecharia auer buenas he-  
rraduras sino ouiesse buenos clauos del peso de la ley. E si la dicha ley no se ha guardado  
ha seydo por que quando la dicha ley se hizo no auia las calles empedradas como agora  
las ay: z por esto no auia menester tanta fuerça en el clauo y herraduras. E assi mismo con-  
tiene que todos los clauos que de aquí adelante se hizierē para todo el dicho herrage sea  
de cabeça d̄e dado/o de dos golpes: por que de otra manera luego se descabeça: z no duran  
las herraduras andando por lo empedrado ocho dias: y en esto no se acrecienta ni dimi-  
nuye de la ley del herrage. Y que v̄uestra magestad mande que dentro de quatro meses pi-  
micos siguientes se gaste todo el herrage que estuviere hecho: y que passados los dichos  
quatro meses no se pueda gastar sino de la manera que de suso esta dicho y declarado. Y q̄  
para efecto de lo suso dicho v̄uestra magestad mande aya ycedores nōbrados por las ciu-  
dades z villas d̄stos reynos.

**¶** A esto vos respondemos que mandamos a los del n̄uestro consejo que vean  
la p̄rimera d̄stos reynos que cerca d̄esto habla: y lo contenido en esta v̄uestra  
carta de suplicacion z prouean cerca dello lo que les pareciere que conuenga.

**¶** Otro si suplicā a v̄ra magestad/māde q̄ los alcaldes ni alguaziles ni otros corregidores  
ni justicias de su corte ni de sus chancillerias/ni d̄stos reynos no lleuen diezmo de execu-  
ciōes: por q̄ d̄esto viene grā daño al reyno/por q̄ las gētes estā fatigadas que no puedē pa-  
gar las deudas q̄ deuenē/quāto mas poder pagar las costas. Y q̄ v̄ra magestad mande que en  
todas las execuciones lleuen derechos como por marañedis z auer de su magestad.

**¶** A esto vos respondemos que mandamos que se guardē las leyes d̄stos nue-  
fros reynos que cerca d̄esto hablan.

**¶** Otro si por que ay muchos alguaziles de honor sin salario ninguno y esta claro que pa-  
ra mantener se an derobar. Suplican a v̄uestra magestad mande que esten en numero que  
fuere seruido: y les de su salario o v̄uestra magestad los mande quitar.

**¶** A esto vos respōdemos q̄ nos mādaremos a los del n̄ro cōsejo q̄ veā los mas  
abiles z necesarios: z consulten con nos lo que dello les pareciere para que cō  
su acuerdo y parecer lo mandemos proueer como conuenga a n̄uestro seruido.

**¶** Suplican a v̄uestra magestad mande que los alcaldes de su corte z chancillerias no se  
entremetan en la gouernacion de los pueblos/saluo que la dexen hazer a los regidores z  
oficiales de los pueblos adonde residieren.

**¶** A esto vos respondemos que mandamos que se guarden las ordenaçās que  
cerca d̄esto disponen.

**¶** Suplican a v̄uestra magestad sea seruido de mandar perdonar todas las personas que  
faltan por perdonar de los que por v̄uestra magestad fueron exceptadas por cosas de co-  
munidad z que por deudas ceviles q̄ se causaron en aquel tiempo ninguno sea preso: sino  
que los executen en sus bienes y no en las personas.

peticiō. cxlviii  
La forma que  
an d̄ guardar  
los herrados  
reos.

peticiō. cxlviii  
La forma que  
an d̄ guardar  
los herrados  
reos.

peticiō. cxlviii  
La forma que  
an d̄ guardar  
los herrados  
reos.

peticiō. cxlix  
Que no lleuē  
los diezmos de  
diezmos de  
execuciones.

peticiō. cl.  
Que se de sa-  
lario a los al-  
guaziles o los  
quien.

peticiō. cl.  
Que los alcal-  
des de corte no  
se entremeta  
en la gover-  
nacion de los  
pueblos.

peticiō. cl.  
Que sean per-  
donados los  
q̄ fuerō conu-  
neros.

**CA** esto vos respondemos/que lo mandaremos ver z proner como conuen-  
ga a nuestro seruicio/teniendo respecto a lo que nos suplicays.  
**Peticion. cliv.** **CS**uplica a v<sup>ra</sup> magestad m<sup>de</sup> q̄ todos los q̄ no tuuierē señor en la corte z andan en ella  
Que echē de la corte los q̄  
no tuuierē se-  
ñores. q̄ los destierre della/poz que ay muchos que andā en habito de cauallos y de hōbres de  
bien z no tienē otro officio sino jugar z hurtar/z andar se con mugeres enamozadas.

**CA** esto vos respōdemos/q̄ antes de agora tenemos m<sup>adado</sup>: z por la presente  
mādamos a los alcaldes de n<sup>ra</sup> casa z corte q̄ entienda en el remedio desto que  
nos suplicays. E por que mejor se haga z cumpla tenemos por biē z mandamos  
que luego se pregone: z q̄ dentro de diez dias primeros siguientes las tales per-  
sonas q̄ allí andan vagamundos salgan de nuestra corte z no entren mas en ella  
so pena que siendo tomados v<sup>de</sup> en adelante en esta dicha nuestra corte/poz  
la primera vez sean presos y puestos en la carcel della y desterrados por tiēpo de  
vn año: y por la segūda seā p<sup>so</sup>s y desterrados d<sup>stos</sup> n<sup>ros</sup> reynos perpetuamēte.

**Peticion. cliv.** **Q**tro si hazē saber a v<sup>ra</sup> magestad q̄ ay grādes incōuenientes de traer los del cōsejo sus p<sup>pi</sup>os  
Que los pley-  
tos de los del  
consejo se tra-  
ten en las ch<sup>as</sup>  
cillerias y por  
el contrario. p<sup>pi</sup>os pleytos en el cōsejo: z los oydores en las audiencias reales dōde residen. E allí mismo  
los otros oficiales por la sospecha q̄ puede auer pidiendo ante sus cōpañeros: z pasando  
por mano de oficiales que los dessea tener gratos. Suplicā a v<sup>ra</sup> magestad m<sup>de</sup> que los  
pleytos propios de los del consejo y de sus hijos pendan en las audiencias: z los pleytos d<sup>e</sup>  
los oydores de la vna audiencia pendan en el consejo/o en la otra audiencia. y esto mes-  
mo sea de los pleytos propios de los escriuanos z relatores que allí residieren.

**CA** esto vos respondemos/que mandamos que se guarden las leyes destos nue-  
stros reynos z las ordenanças que cerca desto disponen.  
**Peticion. clv.** **Q**tro si suplican a v<sup>ra</sup> magestad m<sup>de</sup> q̄ los alcaldes de quadrilla de concejo de la mesta  
Sobre los al-  
caldes de la  
mesta. hagan residencia ante el alcalde ordinario cada año. E allí mismo mande que ellos ni el  
alcalde entregador no lleuen mas derechos de las execuciones de lo que lleua el dicho al-  
calde ordinario: z que el alcalde entregador no pueda sentēciar cosa ninguna sino fuere vi-  
nido a la ciudad de Soria z juntado se con el ordinario y en el auditorio publico.

**CA** esto vos respōdemos/q̄ mandamos que la persona que fuere nōbrada para  
y z por presidente al cōsejo de la mesta hable z platique sobre lo cōtenido en esta  
v<sup>ra</sup> suplicacion con los hermanos del dicho concejo para que sobre lo que allí  
se platicare se provea como z ante quien hagan residencia los alcaldes de qua-  
drilla del dicho concejo de la mesta. E sobre lo de mas contenido en vuestra su-  
plicacion cerca de los dichos alcaldes de quadrilla/o alcalde entregador man-  
damos a los del nuestro consejo que lo vean z provean como conuenga.

**Peticion. clvi.** **CS**uplican a v<sup>ra</sup> magestad mande q̄ los escriuanos del numero de todas las ciudades/  
Que los escri-  
uanos del nu-  
mero salgā a  
dōde las par-  
tes los viere  
menester. villas z lugares destos reynos salgan por la tierra dellos quādo las partes los onieren me-  
nester: z que salgan por los mismos derechos que el aranzel manda: z que la justicia los cō-  
pela a ello: z q̄ siendo el escriuano del numero requerido que salga a lo suso dicho z no qu-  
isiere salir/que la parte pueda lleuar vn escriuano del rey que lo haga: z que lo que este hizie  
re valga como si passasse ante el dicho escriuano del numero.

**CA** esto vos respōdemos q̄ mādamos a los corregidores z justicias de las ciu-  
dades z villas z lugares destos nuestros reynos que compela z apremie a los di-  
chos escriuanos que salgan a hazer por la tierra los autos y escrituras que por  
las partes les fueren pedidas: z a los dichos escriuanos que en el llenar de sus  
derechos guarden el aranzel destos reynos so las penas en el contenidas.

**Peticion. clvii.** **Q**tro si hazē saber a vuestra magestad que sobre los seruicios que pidē los criados a sus  
Que el serui-  
cio se pida a  
aquel a quien  
se hizo y no a  
los herederos. amos ay muchos pleytos: z los amos pagā a sus criados al tiempo que los siruē lo que les  
deuen: z pasado mucho tiempo lo toman a pedir: z ay n<sup>o</sup> despues de muertos los amos lo  
piden a sus herederos: z como son cosas que se pagan por menudo y en diuersos tiempos  
no se puede prouar la paga: mayormente quando se pide a los herederos: z ay n<sup>o</sup> muchas  
vezes los hijos y herederos de los que siruieron piden la paga de los que sus padres siruie-  
ron z no quisieron pedir. Suplican a v<sup>ra</sup> magestad mande q̄ el q̄ quisiere pedir seruicio lo  
pida a aquel a quien siruio: z no lo pueda pedir a los herederos. E allí mismo mande que  
q̄riendo lo pedir a aq̄l a quiē siruio se lo pida dētro de dos años despues q̄ le aya seruido:  
z q̄ pasado el dicho plazo no le pueda pedir. E q̄ si el q̄ siruio a otro no lo pidiere en su vi-  
da/o no dexare el pleyto comēçado/q̄ sus herederos no pueda pedir cosa alguna dello.

**CA** esto vos respondemos/que mādamos q̄ los q̄ ouierē binido cō qualesquier

personas de estos nuestros reynos sean obligados de pedir lo que pretendieren que se les quedare deuenido del salario z acostamiento que tuvieron de sus señores/o otro qualquier servicio que les ayau hecho dentro de tres años despues q fueren despedidos de los tales señores: z q passados aquellos no lo puedan mas pedir excepto si mostraren como dicho es auer lo pedido dentro de los dichos tres años a los dichos sus señores/ y ellos no se lo auer pagado ni satisfecho.

*no bona. de los malos. no de la cosa.*

**S**uplican a vuestra magestad mande que los corregidores que se prouen en las ciudades z villas de estos reynos no puedan ser corregidores en ninguna ciudad ni villa mas de dos años: por que siendo lo mas tiempo hazen se quasi vezinos z naturales en los lugares donde lo son: z no pueden tan libremete hazer justicia como deuen: excepto si algunas ciudades/o villas no pidieren lo contrario.

*Peticion. clxiij. Que no se pauean los corregidores mas de por dos años. So fueren de.*

**A** esto vos respõdemos que mandamos que se guarden cerca de esto las leyes de estos nuestros reynos z lo que sobre ello esta ordenado.

**S**uplican a vuestra magestad mande que en las tiendas ni en otra parte publica ni secretamente no puedan vender ni vendan guantes adobados: por que el exceso es tan grande que llegan a valer vn par de guantes quatro o cinco ducados/parece gasto excessiuo z cosa fementil z que se detanto por vn par de guantes como por vn sayo: y el gasto es tan grande en esto que no tiene cuento.

*Peticion. clxij. Que no se vendan guantes adobados.*

**A** esto vos respõdemos/que lo que nos suplicays nos parece bien por la orden que en ello ha auido z ay: z que para cuitar z remediar lo de adelante es nuestra merced z mãdamos q passados veynte dias primeros siguientes contados despues de la publicacion destas leyes persona ni personas algunas de estos nuestros reynos z señorios ni de fuera dellos sean osados de vender ni vendan en ellos guantes adobados/ni persona alguna se los compre so pena que la persona q los vendiere pierda los guantes que assi vendiere z pague de pena el quatro tanto del valor dellos. y el que los comprare pierda los guantes que ouiere comprado. De la qual dicha pena mandamos que sea la mitad para la persona q lo denunciare: z la otra mitad para el juez que lo sentenciare.

*de los guantes adobados.*

**O**tro si suplican a vuestra magestad mande que los pleytos que estan pendientes en el cõsejo y en las chancillerias en que algunas ciudades z villas de estos reynos piden a algunos grandes z caualleros algunos lugares que los tienẽ vsurpados: z sobre jurisdicciones que los dichos pleytos se veã z determinẽ luego sin embargo de qualesquier cedula de suspensõ q se ayau dado: z de aqui adelante vuestra magestad no mãde dar ni de semejantes cedulas: por q es total destruycion de las ciudades z villas de la corona real. E mãde que los procuradores z solicidores de los tales pueblos esten bien tratados z mirados.

*Peticion. clxi. Que se detenga minẽ ciertos pleytos que estan pendientes en las chancillerias.*

**A** esto vos respondemos/q mãdamos a los del nõ cõsejo z a los presidẽtes z oydores de las nõs audiencias q sin embargo de qualesquier cedula o suspensõ q ayamos dado para q no se entienda en los pleytos q ante ellos estã pendientes sobre las cosas contenidas en esta vña suplicacion los veã z hagan sobre ello justicia sin embargo de qualesquier cedula de suspensõ q sobre ello ayamos dado.

**O**tro si suplican a vuestra magestad mande labrar moneda de vellõ en las casas de la moneda de estos reynos: por que dello ay gran necesidad.

*Peticion. clxi. Que se labre moneda de vellõ.*

**A** esto vos respondemos/que mandaremos luego que se entienda en esto que nos suplicays z se prouea en ello como conuenga.

**O**tro si suplican a vña magestad que por que los solicitadores z procuradores o pobres desta corte se van z no residen en ella muchas vezes/que vuestra magestad mande que residan z no se ausenten: z si lo hizieren que a su costa se nombren otros que hagan z cumplan lo que ellos an de hazer: por que assi cumple a servicio de vuestra magestad.

*Peticion. clxiij. Que los solicitadores y procuradores no se ausenten de la corte.*

**A** esto vos respõdemos q mãdamos q los solicitadores desta nõ corte residã z hagã personalmente sus cargos: z q no residiedo en ellos no les sea pagado su salario del tiempo q estuuiere ausentes: excepto si por nõ mãdado/o con nõ licencia en cosas de nõ servicio estuuiere ocupados en otras cosas fuera de nõ corte z nos con acuerdo de los del nõ cõsejo durante el ausencia dellos siẽdo por largo tiempo mandaremos proueer de otras personas conuenientes para que durante el tiempo de su ausencia siruan por ellos.

**O**tro si suplican a vuestra magestad mande que los notarios de ante los jueces ecclesiasticos no lleuẽ mas derechos de las cosas q ante ellos passare de los q lleuã los otros escri

*Peticion. clxiij. Que los notarios o los jue*

ges ecclesiasticos no lleuen mas derechos q los otros escrivanos.  
nandos del reyno cõforme al aranzel: por que en esto ay mucha desorden que lieua los derechos doblados. E si contra el tenor y forma del dicho aranzel destes reynos los lleuar en que los corregidores y otras justicias y jueces: los puedan castigar cada vno en su jurisdiccion conforme a las leyes destes reynos.

**CA** esto vos respondemos / q mandamos que se guarden las leyes destes reynos que cerca desto disponen.

Petici. cxxxiiij.  
Sobre los pleytos de seys mil maravedis abaxo.

**O**tro si suplican a vuestra magestad / mãde que de las sentencias de seys mil maravedis abaxo que se dieren contra qualesquier corregidores y jueces de residencia / o sus oficiales que en grado de apelacion conozcan el regimieto de la tal ciudad / villa / o lugar donde lo suso dicho acaesciere: y que alli se acabe y fenezca el dicho pleyto: por que assi conuene a seruicio de vuestra magestad. y assi mismo mande que quando alguna sentencia se diere contra qualquier de los suso dichos que no sean recibidos por fiadores dellos / los fiadores q tuuieron dados los tales oficiales quãdo son recibidos en los dichos officios sino que lo depositen en persona llana y abonada a contento del regimiento.

**CA** esto vos respõdemos / q en quãto nos suplicays q de las sentencias de seys mil maravedis abaxo q se diere cõtra los corregidores y jueces de residencia: y otros officiales destes nros reynos vaya la apelaciõ al regimieto / conõscemos q no cõuene para la buena administraciõ y gouernaciõ de la justicia destes reynos: y por esto no ha lugar de se hazer. En lo de mas cõtenido en vra suplicaciõ mandamos a los del nro cõsejo que platiquen sobre ello: y prouean lo que mas conuenga.

Peticiõ. clxx.  
Que no aya perdigon ni redes para tomar perdizes.

**O**tro si suplican a vuestra magestad mãde que en ningna ciudad / villa ni lugar destes sus reynos no aya perdigon: ni lazos: ni redes para matar perdizes: ni perros lucharmegos para liebres: por que con estas armadijas que ay esta destruyda toda la caça. E vuestra magestad mande que qualquier corregidor / o alcalde cada vno en su jurisdiccion pueda tomar y tome los dichos perdigones y perros y redes.

**CA** esto vos respondemos q mandamos que se guarden las leyes destes nros reynos que cerca desto disponen.

Peticiõ. clxxi.  
Sobre los cambios de las ferias.

**O**tro si hazemos saber a vuestra magestad que en las ferias que se hazen en estos reynos los mercaderes y estrangeros para ganar con el dinero por manera de cambios en principio de cada feria toman a su cargo todo el dinero que traen los cambiadores y otras personas que tratan en dinero por cierto precio. E despues quando los mercaderes o tratantes que nenen necesidad vienen a buscar dineros a cambio no hallan quien lo tenga sino los dichos estrangeros: y dan lo al doblo que lo tomaron. Suplicamos a vuestra magestad lo mande prouer y remediar: mandando so graues penas que nadie no pueda tomar a cambio para recambiar. E mandando assi mesmo que no anden los cambios y recambios illicitos por que es en gran desseruicio de dios y de vuestra magestad.

**CA** esto vos respondemos que mandamos a los del nuestro consejo que hablẽ y platiquen sobre lo contenido en esta vuestra suplicacion: y lo que acordaren lo consulten con nos para q con su acuerdo lo mandemos prouer como cõuenga.

**P**or q vos mãdamos a todos y a cada vno de vos segun dicho es q veays las dichas respuestas q por nos a las dichas peticiones y capitulos generales fueron dadas que de suso van en corporadas: y las guardays y cõplays y executeys: y fagays guardar y cõplir y executar agora y de aqui adelante en todo y por todo / segun y como de suso se cõtiene como nras leyes y prematicas / sanciones por nos fechas y promulgadas en cortes. E cõtra el tenor y forma dellas ni de cosa alguna de lo en ellas cõtenido no vays ni paseys: ni cõsintays y: ni passar agora ni de aqui adelante en tiempo alguno / ni por alguna manera so las penas en que caen y incurrn las personas q pasan y quebrantan cartas y mãdamientos de sus reyes y señores naturales. E por q lo suso dicho sea publico y notorio a todos: y ninguno dello pueda pretender ignorancia / mãdamos q este nro quadero de leyes sea apregonado publicamete en esta nra corte por q venga a noticia de todos: y ninguno dello pueda pretender ignorancia. Lo qual todo queremos y mandamos q se guarde y cumpla: y execute en nuestra corte passados quinze dias despues de la dicha publicacion: y fuera della passados quarenta dias. E los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al so las dichas penas. Dada en la noble villa de Madrid a veynte y vn dias del mes de Abril / año del nascimiento de nuestro saluador Jhesu Christo de mil y quinientos y veynte y ocho años.

Yo el Rey.

Cyo Bartholome Ruyz de Castañeda secretario de sus cesarea y catholicas magestades la fize escreuir por su mandado.

Por chanciller Juan Sallo de Andrada.



## Pregon.

### En la noble villa de Madrid a veynte

z dos dias del mes de Abril año del nacimiento de nro señor z saluador Jesu Xpo de mil z quinientos z veynte z ocho años: estando en la plaça mayor de la dicha villa que es en el arrabal della: y estando ay presentes el licenciado Fernan Gomez de Herrera: y el licenciado Ronquillo: y el licenciado Leguicamo: y el licenciado Berniesca alcaldes de la corte de sus magestades en presencia de mi Bartholome Ruyz de Lastañeda secretario d sus magestades: z de los testigos de yuso escriptos estando presentes en la dicha plaça mucho numero de gente junta se pregonaron z publicaron por mandado de sus magestades las leyes en este quaderno contenidas por dos reyes de armas que para ello estuuiéron presentes en alta z intelligible voz: por manera que todos lo oyeron z pudier on entender. E acabadas de pregonar z publicar se tocaron las trompetas de su magestad que para este aucto mando que fuesen presentes. Lo qual todo se hizo por mandado de su magestad. De lo qual fueron testigos que estauan presentes / Francisco de Uergara escriuano de la carcel real de sus magestades: y el licenciado Fernan Gutierrez: z Alonso de Perea vezinos de Abedina del campo: z Pedro de Loncha vezino del valle de Carriedo:

Bartholome Ruyz de Lastañeda.

### Aquí se acaban las leyes y pre-

máticas: que el Emperador z Rey nuestro señor hizo en las cortes que tuuo z celebró en la noble villa de Madrid en el año de quiniētos y veynte y ocho: las quales fueron impressas en la florentissima y muy insigne vniuersidad de Alcalá de Henares en casa de Joan d Brocar: acabará se en primero dia del mes de Junio!

Año del nacimiento de  
nuestro saluador Jesu  
Christo de mil z  
quinientos z  
quarenta  
años.























Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

